

# Presupuesto Ordinario

# 2018



Oficina Nacional de  
Semillas



# Presupuesto Ordinario 2018

Oficina Nacional de Semillas

## CONTENIDO

CONTENIDO	NUMERO
Indice General .....	i
Indice de Cuadros .....	iii
Resumen Ejecutivo .....	iv
Certificación y Aprobación Junta Directiva .....	v
Certificación Cumplimiento Lineamientos Autoridad Presupuestaria y Contraloría General de la República .....	vi
Certificación Detalle y Origen de Aplicación de Recursos .....	vii
Certificado de puntualidad en registro de datos de Presupuesto .....	viii
Certificado del cumplimiento del Artículo 12 de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2018 .....	ix
Ingresos 2018 .....	1
Egresos 2018 .....	3
Justificación de Ingresos .....	7
Justificaciones Generales .....	8
Justificaciones Específicas .....	11
Explicación de Ingresos .....	14
Justificación de los Egresos .....	17
Justificaciones Generales .....	18
Justificaciones Específicas .....	19
Otros Aspectos .....	21
Certificación Personal de Apoyo Logístico .....	31
Certificación de Proyección para Reserva Salarial .....	36
Explicación de los Gastos de Inversión .....	38
Certificación de Uso de Bienes Duraderos .....	39
Certificación Uso Sub Partida Propaganda e Información .....	41
Certificación Pauta a Información .....	42
Certificación Monto Reservado para Comisión Nacional de Emergencias, Ley 8488.....	43
Certificación de no Participación en Agenda Nacional de Evaluación .....	44
Certificación de no Participación en Banco de Proyectos de Inversión Pública .....	45
Certificación de no Participación en Proyectos de Carácter Plurianual .....	46
Certificación de no Construcción y Adquisición de Inmuebles .....	47

---

**CONTENIDO**

<b>CONTENIDO</b>	<b>NUMERO</b>
Certificación sobre suficiencia de recursos para cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna .....	48
Explicación de Egresos .....	49
Certificación de Naturaleza Jurídica .....	54
Certificación de CCSS sobre Puntualidad de Pagos .....	55
Certificación de I.N.S. sobre Puntualidad de Pagos .....	56
Certificación sobre Contenido y Superávit de Periodos Anteriores .....	57
Anexos .....	58

## INDICE DE CUADROS

CONTENIDO	Página No.
1. Resumen General de Ingresos .....	2
2. Resumen Desagregado de Egresos .....	4
3. Estado de Origen y Aplicación de Fondos .....	6
4. Detalle de Ingresos por Concepto de Servicio de Certificación y Control de Calidad de Semilla. ....	13
5. Cuadro Comparativo de Ingresos Presupuestados 2017 - 2018. ....	16
6. Cuadro Comparativo de Egresos 2017 – 2018 .....	24
7. Cuadro Justificación de Partidas y/o Subpartidas de Egresos .....	26
8. Relación de Puestos, Año 2018. (anexo 5 cc) .....	27
9. Comparación de Relaciones de Puestos entre los años 2017 y 2018 .....	29
10. Resumen Comparativo de Relaciones de Puestos 2017-2018 .....	30
11. Distribución de Salario Escolar .....	32
12. Distribución de Puntaje para Carrera Profesional .....	33
13. Proyección para Cubrir Ajustes Salariales .....	34
14. Detalle de Principales Bienes y Servicios Brindados a los Usuarios Durante el Periodo 2012-2017 .....	35
15. Detalle Comparativo de Transferencias Recibidas por el Gobierno Central .....	35
16. Detalle de la Subpartida Dietas .....	37
17. Detalle de Partida Bienes Duraderos .....	37
18. Informe de la Subpartida de Información .....	40

## RESUMEN EJECUTIVO

1. Para el año 2018, la Oficina Nacional de Semillas podrá contar con un presupuesto de ₡598.360.186,30 (quinientos noventa y ocho millones, trescientos sesenta mil ciento ochenta y seis colones con treinta céntimos), el cual se manejará a través de dos Programas: Técnico y Administrativo.
2. El Cuadro 1. muestra el detalle de los ingresos en que se destaca el aporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería por un monto de ₡300.000.000,00 (50.14%) del Presupuesto total. En orden de ingresos sigue la Venta de Servicios de Control Oficial de Calidad por un total de ₡268.360.186,30 (44.85%) y otros ingresos por ₡30.00.000,00 (5.01%).
3. El Cuadro 2. Detalla los egresos donde se destaca el rubro remuneraciones y obligaciones patronales como principal (₡458.518.605,97) (76.6%). Para la operación Institucional se cuenta con ₡139.841.580,33.
4. La función continúa dentro de un esquema de trabajo que responde a la demanda de semilla de calidad superior a través de los productores, procesadores y comercializadores, los cuales se registran en la Institución.
5. Para el año 2018, se enfrentará una disminución muy significativa en la demanda de semilla certificada de arroz (24.5%) y en los registros de importación y exportación de semilla (33%), con respecto al año 17; mientras que las otras actividades a excepción de frijol y café, se mantendrán hacia la baja con respecto al año 2017. Nos referimos a maíz, teca, melina, hortalizas, especies forrajeras, palma aceitera, cacao, registro de usuarios, variedades comerciales y variedades protegidas. También se contará con dos plantas procesadoras menos.
6. A pesar de ello se mantiene la estructura técnica para controlar la semilla de yuca, chayote, fresa, higuera, sachá inchi, caña de azúcar, papa, sorgo, soya, algodón y coco, que conforman sectores minoritarios, al mismo tiempo que se continuará explorando la apertura de nuevas actividades como plátano, cítricos y otras raíces y tubérculos.
7. Como nota favorable, se iniciará con la certificación de plantas de vivero de aguacate, en la que se pronostica la mejora de calidad para 30.000 unidades durante el nuevo ciclo.
8. Al igual que para todo los años, se espera cumplir de la mejor forma con las Leyes 6289 y 8631, para que el uso de la semilla de calidad superior sea mayoritaria y que el nivel agropecuario siempre produzca mayor beneficio al país.

## CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que la Junta Directiva de esta Institución aprobó sin objeciones:

**EL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO 2018 POR UN MONTO DE  
¢598.360.186,30 (quinientos noventa y ocho millones trescientos sesenta  
mil ciento ochenta y seis colones con treinta céntimos).**

Acuerdo 6, Artículo 7, de la sesión 674 celebrada el martes 19 de setiembre del año 2017.

Atentamente,



Ing. Walter Quirós Ortega  
DIRECTOR EJECUTIVO



## CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que el Presupuesto Ordinario para el año 2018 ha seguido con los lineamientos establecidos por la Autoridad Presupuestaria y la Contraloría General de la República.

Dado en San José, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete y para trámite del Presupuesto Ordinario 2018.

Atentamente,



Ing. Walter Quirós Ortega  
DIRECTOR EJECUTIVO



## CERTIFICACION

### DETALLE Y ORIGEN DE APLICACIÓN DE RECURSOS

La Oficina Nacional de Semillas certifica que los recursos con que se cuenta para cumplimiento de los Programas Administrativo y Técnico para la ejecución del Presupuesto Ordinario correspondiente al período 2018 provienen de la venta de Servicios, los cuales se detallan en el Capítulo de Justificación de Ingresos con el apoyo de la información expresada en el Anexo 7. (Cánones por Servicio 2018) y de la transferencia del Gobierno Central a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería para ser usada como apoyo institucional y en la aplicación de la Ley para la Protección de las Obtenciones Vegetales y el Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos.

Dado en San José, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil dieciocho.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

  
Ing. Emilio Fournier Castro  
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO



## CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que se encuentra al día en el registro de los datos del presupuesto y su ejecución y que la información es confiable, veraz y oportuna.

Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil dieciocho.

Atentamente,

  
Ing. Emilio Fournier Castro  
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO

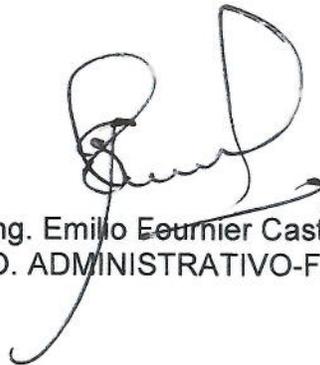


## CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que ha cumplido con el Artículo 12 de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el 2018, referente al gasto presupuestario máximo, comunicado en su oportunidad por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda.

Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete y para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil dieciocho.

Atentamente,



Ing. Emilio Eurnier Castro  
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO





CUADRO 1. RESUMEN GENERAL DE INGRESOS

INGRESOS	DETALLE	MONTO	TOTALES		% PARCIALES	% TOTALES
			PARCIALES	TOTALES		
<b>INGRESOS CORRIENTES:</b>				268.360.186,30		44,85%
Ingresos no tributarios						
- Venta de Bienes y Servicios				268.360.186,30		
Venta de Bienes						
Venta de Otros Bienes (1.3.1.1.09.00.0.0.000)		237.500,00			0,04%	
* 40 factureras (4250) + 10 rec. sem (2750)						
Venta de Servicios		237.500,00				
Venta de Otros Servicios (1.3.1.2.09.09.0.0.000)		212.802.686,30			35,56%	
* Certificación y Verificación - Control Calidad	204.117.686,30					
* Reinscrip. 6 Plantas Proc. Semilla (405000=)	2.430.000,00					
* Registro 30 Variedades Comerciales (155000=)	4.650.000,00					
* Registro 5 Variedades Protegidas (321000=)	1.605.000,00					
Derechos Administrativos						
Otros derechos administrativos a otros servicios públicos (1.3.1.3.02.09.0.0.000)		55.320.000,00			9,25%	
* Registro 4000 Op. Imp.y Ex. Sem. (12000=)	48.000.000,00					
* Registro 120 Empresas Semilla (461000=)	7.320.000,00					
<b>INGRESOS DE LA PROPIEDAD:</b>				30.000.000,00	5,01%	5,01%
- Renta de Activos Financieros				30.000.000,00		
Intereses sobre Títulos Valores Gob. Central (1.3.2.3.01.01.0.0.000)	30.000.000,00					
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES:</b>				300.000.000,00	50,14%	50,14%
- Transferencias del Gobierno Central (MAG) (1.4.1.1.00.00.0.0.000)	300.000.000,00					
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>598.360.186,30</b>	<b>598.360.186,30</b>	<b>598.360.186,30</b>	<b>598.360.186,30</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>



**CUADRO 2. RESUMEN DESAGREGADO DE EGRESOS**  
(Solo para uso de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria)

CODIGO-	IDENTIFICACION	PROPUESTO 2018	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	PROGRAMA TECNICO
<b>0.</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>458.518.605,97</b>	<b>240.659.532,50</b>	<b>217.859.073,47</b>
0.01.01	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	150.577.005,81	77.572.736,03	73.004.269,78
0.01.05	SUPLENCIAS	1.300.000,00	1.300.000,00	0,00
0.02.05	DIETAS.	1.500.000,00	1.500.000,00	0,00
0.03.01	RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	69.647.760,90	37.170.125,36	32.477.635,54
0.03.02	RESTRICCION EJERC. LIBERAL DE LA PROFESION	65.505.499,19	33.650.512,81	31.854.986,38
0.03.03	DECIMOTERCER MES	27.501.468,43	14.345.091,70	13.156.376,73
0.03.04	SALARIO ESCOLAR	25.424.241,56	14.208.464,10	11.215.777,46
0.03.99	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	18.863.113,66	9.539.262,12	9.323.851,54
0.04.01	CONTRIBUCION PATRONAL A C.C.S.S.(9,25%)	30.646.879,95	16.043.301,79	14.603.578,16
0.04.04	CONTRIBUCION PAT. A FONDO ASIG. FAMILIARES (5%)	16.565.881,06	8.672.055,02	7.893.826,04
0.04.05	CONTRIBUCION PATRONAL A BCO. POP.(0,5%)	1.656.588,11	867.205,50	789.382,60
0.05.01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CCSS (5,08%)	16.830.935,15	8.810.807,90	8.020.127,25
0.05.02	APORTE FONDO REG. OB. PENS. COMPLEMENT. (1,5%)	4.969.764,32	2.601.616,51	2.368.147,81
0.05.03	APORTE FONDO CAPITALIZACION LABORAL (3%)	9.939.528,63	5.203.233,01	4.736.295,62
0.05.05	CONT. PAT. A FONDOS ADM / ENTES PRIVADOS (ASOFINASE)(5,33%)	17.589.939,21	9.175.120,65	8.414.818,55
<b>1.</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>101.916.580,33</b>	<b>63.744.841,66</b>	<b>38.171.738,67</b>
1.01.01	ALQUILER DE EDIFICIOS,LOCALES Y TERRENOS	33.813.477,34	16.906.738,67	16.906.738,67
1.02.01	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.	800.000,00	800.000,00	
1.02.02	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.	3.500.000,00	3.500.000,00	
1.02.03	SERVICIO DE CORREO.	50.000,00	50.000,00	
1.02.04	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.	3.500.000,00	3.500.000,00	
1.03.01	INFORMACION	1.000.000,00	1.000.000,00	
1.03.03	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS.	150.000,00	150.000,00	
1.03.04	TRANSPORTE DE BIENES (ENCOMIENDAS)	300.000,00	60.000,00	240.000,00
1.04.02	SERVICIOS JURIDICOS	500.000,00	500.000,00	
1.04.06	SERVICIOS GENERALES (ASEO, VIG,LIMP,ETC)	21.000.000,00	21.000.000,00	
1.04.99	OTROS SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	1.000.000,00	1.000.000,00	
1.05.01	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS.(PEAJES-FERRY)	500.000,00	75.000,00	425.000,00
1.05.02	VIATICOS EN EL INTERIOR.	14.000.000,00	1.400.000,00	12.600.000,00
1.06.01	SEGUROS (INCLUYE RIESGOS TRABAJO)	12.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00
1.07.01	ACTIVIDADES DE CAPACITACION	1.000.000,00	1.000.000,00	
1.07.02	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	500.000,00	500.000,00	
1.07.03	GASTOS DE REPRESENTACION INSTITUCIONAL	200.000,00	200.000,00	
1.08.01	MANT. DE EDIFICIOS Y LOCALES	200.000,00	200.000,00	
1.08.05	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	2.500.000,00	500.000,00	2.000.000,00
1.08.06	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	100.000,00	100.000,00	
1.08.07	MANT. Y REP. DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	625.000,00	625.000,00	
1.08.08	MANT. Y REP. DE EQ. COMPUTO Y SISTEMAS INFORM.	4.500.000,00	4.500.000,00	
1.99.99	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	178.102,99	178.102,99	

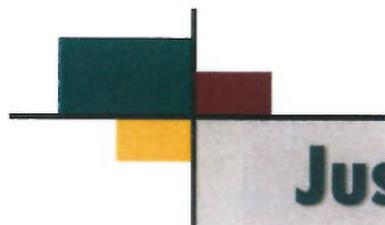
Continuación cuadro 2.

CODIGO-	IDENTIFICACION	PROPUESTO 2018	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	PROGRAMA TECNICO
<b>2.</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>21.325.000,00</b>	<b>7.625.000,00</b>	<b>13.700.000,00</b>
2.01.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (GAS-DIES+ACEITES)	12.000.000,00	2.400.000,00	9.600.000,00
2.01.02	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	75.000,00	75.000,00	
2.01.04	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES.	1.000.000,00	1.000.000,00	
2.01.99	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS.	100.000,00	100.000,00	
2.02.03	ALIMENTOS Y BEBIDAS	800.000,00	800.000,00	
2.03.01	MATERIALES Y PRODUCTOS METALICOS	100.000,00	100.000,00	
2.03.04	MATERIALES Y PROD. ELECTRICOS, TELEF. Y DE COMP.	200.000,00	200.000,00	
2.03.05	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	100.000,00	100.000,00	
2.03.06	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLASTICO	75.000,00	75.000,00	
2.03.99	OTROS MAT. Y PROD. DE USO EN LA CONSTRUCCION.	75.000,00	75.000,00	
2.04.01	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	100.000,00	100.000,00	
2.04.02	REPUESTOS Y ACCESORIOS	4.000.000,00	800.000,00	3.200.000,00
2.99.01	UTILES Y MAT. DE OFICINA Y COMPUTO.	400.000,00	400.000,00	
2.99.03	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS.	1.500.000,00	750.000,00	750.000,00
2.99.04	TEXTILES Y VESTUARIO.	125.000,00	125.000,00	
2.99.05	UTILES Y MAT. DE LIMPIEZA	400.000,00	400.000,00	
2.99.07	UTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR.	75.000,00	75.000,00	
2.99.99	OTROS UTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS.	200.000,00	50.000,00	150.000,00
<b>5.</b>	<b>BIENES DURADEROS</b>	<b>1.500.000,00</b>	<b>1.500.000,00</b>	<b>0,00</b>
5.01.05	EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTO.	1.500.000,00	1.500.000,00	0,00
<b>6.</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>15.100.000,00</b>	<b>4.600.000,00</b>	<b>10.500.000,00</b>
6.01.02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANOS DESCONC.	100.000,00	100.000,00	0,00
6.03.01	PRESTACIONES LEGALES	6.000.000,00	4.500.000,00	1.500.000,00
6.07.02	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	9.000.000,00	0,00	9.000.000,00
<b>9.</b>	<b>CUENTAS ESPECIALES</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
9.02.01	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA	0,00	0,00	0,00
		<b>598.360.186,30</b>	<b>318.129.374,16</b>	<b>280.230.812,14</b>

**CUADRO 3. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS**  
(Distribución Estimada)  
(Solo para Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria)

Presupuesto 2015	Monto de Egresos (Millones de Colones)	Participación Relativa	Ingresos no Tributarios	Ingresos de la Propiedad	Transferencias Corrientes	Total de Ingresos
Programa Administrativo	318,13	53,17%	142,69	15,32	159,30	317,31
Programa Técnico	280,23	46,83%	125,67	14,68	140,70	281,05
<b>Total</b>	<b>598,36</b>	<b>100,00%</b>	<b>268,36</b>	<b>30,00</b>	<b>300,00</b>	<b>598,36</b>
			268,36	30,00	300,00	598,36

PARTIDA PRESUPUESTARIA EGRESOS	MONTO (MILLONES DE COLONES)	PARTICIPACION RELATIVA	Ingresos no Tributarios	Ingresos de Prop.	TRANSF-CORRIENTES	TOTAL INGRESOS
REMUNERACIONES	458,52	76,63%	205,64	22,99	229,89	458,52
SERVICIOS	101,92	17,03%	45,70	5,11	51,11	101,92
MATERIALES Y SUMINISTROS	21,32	3,56%	9,56	1,07	10,69	21,32
BIENES DURADEROS	1,50	0,25%	0,69	0,06	0,75	1,50
TRANSF. CORRIENTES	15,10	2,52%	6,76	0,78	7,56	15,10
CUENTAS ESPECIALES	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>598,36</b>	<b>100,00%</b>	<b>268,36</b>	<b>30,00</b>	<b>300,00</b>	<b>598,36</b>



## **Justificación de Ingresos**

## JUSTIFICACION DE LOS INGRESOS

### 1. JUSTIFICACIONES GENERALES:

En general las fuentes de ingreso se mantienen pero con diferentes proporciones. Al respecto, el principal ingreso lo compone la transferencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería por un monto de ¢300 millones de colones (50,14%), setenta y ocho millones menos que en el año anterior. La venta de servicio compone el 44.85% de los ingresos y lo restante será financiado con venta de otros bienes e intereses sobre títulos valores.

Ante la disminución de la demanda de semilla fue necesario realizar un ajuste mínimo en el valor de los servicios, tal y como fue aprobado por la Junta Directiva en Sesión N° 674 del martes 19 de setiembre del presente (Acuerdo 5, Artículo 7)-Ver Anexo 7. Lo anterior para mantener un funcionamiento institucional tratando de que no se afecte el factor operativo de los productores, comercializadores y consumidores de semilla.

Específicamente se tiene lo siguiente:

- a) En la mayoría de las actividades hay un comportamiento a la baja en las cantidades y las especies de semilla a las que se brindó servicios de control oficial de calidad durante el año 2017.

Es importante ratificar que independientemente de las cantidades de semilla, la función de la Oficina se enfoca a que la totalidad de los agricultores, dispongan de semilla sometida a un régimen de control oficial de calidad. Obviamente por la naturaleza de los ingresos, se da un efecto directo cuando hay disminuciones en la demanda, lo que debe ser compensado con las posibilidades existentes y en último caso; el ajuste en el valor de los servicios.

- b) Ingresos que por primera vez se incorporan o dejarán de percibirse:

Ingresos nuevos:

No hay; aunque se destaca la incorporación de una nueva actividad para la certificación de plantas de vivero de aguacate que forma parte de los ingresos ordinarios.

Con respecto a los demás ingresos se presentan variaciones de acuerdo a la demanda de servicio definida para el año 2018.

Propiamente el Control de Calidad de semilla generará ¢204.117.686,30 (¢28.881.737,18 menos que en el año anterior) (Ver cuadro 4) y la transferencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería se mantiene en ¢300.000.000,00. La subpartida de intereses por títulos valores aumenta en cinco millones con respecto al presupuesto 2017. Los registros de importación y exportación de semilla serán menores y se retiraron dos plantas procesadoras de semilla: una de arroz y una de café.

c) Partidas más significativas:

La partida más significativa es la transferencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería con ¢300.000.000,00 (50.14%) del presupuesto. (ver anexo 14)

El servicio de control de calidad de semilla (certificación y verificación de estándares de calidad) le siguen en su orden con ¢212.802.686,30 (35.56%) y por último el trámite de Registros de Variedades Comerciales, Variedades Protegidas, Plantas Procesadoras, Importaciones y Exportaciones de Semilla y Usuarios de Servicio. Lo anterior en conjunto completan ¢55.320.000,00 (9.25%) (disminuye ¢28.660.000,00 con respecto a 2017.

**Aspectos a considerar:**

d) Base legal y Organigrama Institucional: Ley 6289 y su Reglamento.



(Aprobado Ministerio de Planificación y Política Económica DM-834-2005 (23-05-05))

- e) Metodología: La Oficina Nacional de Semillas, facultada por los artículos No. 20 (inciso "k") y 21 (incisos C y E) de la Ley 6289, cobrará las sumas establecidas por concepto de Certificación de Semilla, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos. Se aplican las tarifas acordadas por la Junta Directiva las cuales fueron ajustadas para el año 2018, según acuerdo 5, artículo 7 de la Sesión No. 674 del 19 de setiembre del presente. Vale la pena recalcar que la Oficina Nacional de Semillas es una Institución de Servicio cuyo trabajo obedece a la oferta y la demanda; la cual está sujeta a los factores de mercado. Así las cosas, al momento de elaborar el presupuesto se toma como referencia el comportamiento inmediato anterior, así como las expectativas de los productores y comercializadores de semilla de conformidad con las necesidades de los agricultores.

Se ha realizado una estimación sobre la cantidad de semilla a certificar y/o a verificar su calidad de los diferentes cultivos, que se espera sea producida e importada en el año 2018 por el Sector Agrícola del país, lo cual originará ingresos a esta Oficina por un monto aproximado de ₡204.117.686,30 (doscientos cuatro millones ciento diecisiete mil seiscientos ochenta y seis colones con treinta céntimos)

El cuadro 4 indica las necesidades de control de calidad para el año 2018 donde aparecen los cultivos, la unidad de comercialización; volumen a certificar, canon de certificación por cultivo y monto esperado a recibir por el servicio.

Además de la venta de Servicios de Certificación y Verificación de Estándares de Calidad de Semilla, la Oficina cuenta con otros ingresos.

Estos consisten en:

- i. Servicio de Inspección y Fiscalización de Plantas Procesadoras de Semilla, que deben registrarse anualmente y cuyo canon es de ₡405.000,00 por empresa por año; lo que espera generar ₡2.430.000,00 (dos millones cuatrocientos treinta mil colones exactos).
- ii. Venta de otros bienes como los talonarios de control interno de ventas, cuyo costo es de ₡5.250,00 y que es requisito para toda venta de semilla certificada. También talonarios de recibo de semillas a ₡2.750,00 cada uno. Se espera vender 40 y 10 respectivamente para un total de ₡237.500,00 colones.
- iii. Derechos de registros de importación y exportación de semilla, cuyo canon establecido es de ₡12.000,00. El pronóstico anual es de 4.000 por lo que se espera recibir ₡48.000.000,00 (cuarenta y ocho millones de colones) por este concepto. Todo material que ingrese o egrese del país debe estar registrado.
- iv. Derechos de inscripción de empresas productoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de semilla certificada: El canon establecido es de ₡61.000,00 /año y significa el registro, visita y fiscalización de la Oficina, especialmente para las distribuidoras y productoras. Aquí se espera inscribir 120 empresas para el año 2018 que producirán ₡7.320.000,00 (siete millones trescientos veinte mil colones exactos).
- v. Derecho de Registro de Variedades Comerciales: de conformidad con los Decretos 36844-MEIC y 40300-MAG: La Oficina deberá registrar todas las variedades comerciales. De momento se espera registrar 30 variedades nuevas para el año entrante; que a un canon de ₡155.000,00 c/u, generarán ₡4.650.000,00 (cuatro millones seiscientos cincuenta mil exactos).
- vi. Derecho de Registro de Variedades Protegidas: En cumplimiento de la Ley 8631, se espera registrar cinco variedades con un costo de ₡319.000,00 cada uno (\$550,00 al tipo de cambio del día), que generarían ₡1.605.000,00 (un millón seiscientos cinco mil exactos).

- vii. Los intereses de Bonos del Gobierno Central, sobre los certificados a plazo de la Institución, colocados a través de la Tesorería Nacional (Ministerio de Hacienda) que podrían generar \$30.000.000,00 (treinta millones exactos) para ser incorporados al Presupuesto.
- viii. Transferencia del Gobierno Central: A través del Ministerio de Agricultura y Ganadería por un monto de \$300.000.000,00 (trescientos millones exactos) y que tiene como objetivo el apoyo institucional, aplicación de la Ley 8631 (Protección de las Obtenciones Vegetales) y del Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos (Ley 8539).

Al final el total de los ingresos a recibir suma la cantidad de \$598.360.186,30 (quinientos noventa y ocho millones trescientos sesenta mil ciento ochenta y seis con treinta céntimos). \$54.106.493,92 menos que lo presupuestado en el 2017, esto como consecuencia de la disminución de demanda de semilla y la reducción en el gasto.

- f) Relación entre ingresos y gastos: Los ingresos se relacionan directamente con los gastos, que van dirigidos al cumplimiento de la ley y a la ejecución del servicio. Por la naturaleza de los ingresos, la Oficina debe velar por realizar un gasto proporcional con los ingresos y dentro de las limitaciones emitidas por el Estado, independientemente de la situación real. En esta oportunidad y por las limitantes para con los egresos, se ha considerado la elaboración de este presupuesto en función de las necesidades de la Institución y la capacidad de ingresos

## **2. JUSTIFICACIONES ESPECIFICAS:**

### **2.1 Bases Legales**

- a) Ley 6289 publicada en la Gaceta No. 7 del 10 de enero de 1979.
- b) Ley 8631. Ley para la Protección de las Obtenciones Vegetales, publicada en la Gaceta No. 56 del 19 de marzo del 2008.
- c) Ley 8539. Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Publicada en la Gaceta No. 185 del 27 de setiembre del 2006.
- d) Ley 8635: Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

### **2.2. Transferencias provenientes de otras Instituciones.**

Transferencias provenientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería que se ubica en su presupuesto ordinario (Ref. oficio DFC 332-2017, ver anexo 14).

### **2.3. Cuadros de información general:**

Se detallan en los Anexos 7, 8 y 9.

**2.4. Comparación de ingresos presupuestados 2017 – 2018:**

El cuadro 5 presenta la comparación de ingresos presupuestados entre ambos periodos donde destaca lo siguiente:

2.4.1 Disminución de ingresos los cuales fueron cubiertos en lo posible por un ajuste en el valor de los servicios, de manera que la institución opere al mínimo.

2.4.2 Aumento en los intereses generados por Títulos Valores producto del incremento en el valor del dólar, lo cual aumentaría la inflación.

**CUADRO 4. DETALLE INGRESOS POR CONCEPTO DE CERTIFICACION  
Y CONTROL DE CALIDAD DE SEMILLA**

ACTIVIDAD / CULTIVO	UNIDAD MEDIDA EN COMERCIO	COSTO	CANTIDAD	INGRESO ESPERADO	TOTALES
<b>CERTIFICACION :</b>					<b>148.540.800,00</b>
ARROZ	QUINTALES	2.100,00	64163	134.742.300,00	
FRIJOL	QUINTALES	2.100,00	5000	10.500.000,00	
TECA	KILOS	410,00	3000	1.230.000,00	
MELINA	KILOS	546,00	1000	546.000,00	
MAIZ	QUINTALES	2.100,00	250	525.000,00	
CAFÉ	QUINTALES	2.100,00	475	997.500,00	
<b>VERIFICACION ESTANDARES CALIDAD :</b>					<b>45.676.886,30</b>
ESP. FORRAJERAS	KILOS	60,00	267000	16.020.000,00	
MAIZ	QUINTALES	1.213,00	1739,1	2.109.528,30	
<b>HORTALIZAS:</b>					<b>27.547.358,00</b>
ACELGA	KILOS	990,00	15	14.850,00	
APIO	KILOS	990,00	105	103.950,00	
ARVEJA	KILOS	990,00	360	356.400,00	
AYOTE	KILOS	990,00	1670	1.653.300,00	
BERENJENA	KILOS	990,00	24	23.760,00	
BROCOLI	KILOS	990,00	240	237.600,00	
CEBOLLA	KILOS	990,00	5100	5.049.000,00	
CEBOLLIN	KILOS	990,00	230	227.700,00	
CHILE	KILOS	990,00	334	330.660,00	
COLES	KILOS	990,00	48	47.520,00	
COLIFLOR	KILOS	990,00	59	58.410,00	
CULANTRO	KILOS	60,00	54400	3.264.000,00	
ESPINACA	KILOS	990,00	107	105.930,00	
ESPARRAGO	KILOS	990,00	10	9.900,00	
LECHUGA	KILOS	990,00	710	702.900,00	
MAIZ DULCE	KILOS	990,00	1967	1.947.330,00	
MELON	KILOS	990,00	3122	3.090.780,00	
MOSTAZA	KILOS	990,00	60	59.400,00	
PEPINO	KILOS	990,00	260	257.400,00	
PEREJIL	KILOS	990,00	315	311.850,00	
PUERRO	KILOS	990,00	214	211.860,00	
RABANO	KILOS	990,00	700	693.000,00	
RABANITO	KILOS	990,00	633	626.670,00	
REMOLACHA	KILOS	990,00	450	445.500,00	
REPOLLO	KILOS	990,00	360	356.400,00	
SANDÍA	KILOS	990,00	2400	2.376.000,00	
TOMATE	KILOS	990,00	221	218.790,00	
VAINICA	KILOS	44,00	66412	2.922.128,00	
ZANAHORIA	KILOS	990,00	1440	1.425.600,00	
ZAPALLO-ZUCHINI	KILOS	990,00	423	418.770,00	

ACTIVIDAD / CULTIVO	UNIDAD MEDIDA EN COMERCIO	COSTO	CANTIDAD	INGRESO ESPERADO	TOTALES
<b>SERVICIO ESPECIAL:</b>					<b>9.900.000,00</b>
FLORES	SERVICIO-COSTO	105.000,00	10	1.050.000,00	
PALMA ACEITERA	SERVICIO	COSTO		3.600.000,00	
CACAO	PLANTAS	45,00	50000	2.250.000,00	
AGUACATE	PLANTAS	100,00	30000	3.000.000,00	
				<b>204.117.686,30</b>	<b>204.117.686,30</b>

### EXPLICACION DE INGRESOS (GENERAL)

#### REGLON-CODIGO

#### EXPLICACION

1. Venta de Otros Bienes (talonarios oficiales) (1.3.1.1.09.00.0.0.000)

Los procedimientos internos conllevan la distribución de talonarios de control de venta de semilla y talonarios de recibos de semilla para especificar la venta de semilla certificada, cuya elaboración la efectúa la Oficina y luego traslada el costo a las empresas que adquieren los talonarios. Se presenta el producto de la venta de cuarenta talonarios a ¢5.250,00 cada uno para control de venta y de 10 a ¢2.750 para recibo.
2. Servicio de Control de Calidad de Semilla (1.3.1.2.09.09.0.0.000)

Ingresos provenientes del proceso de fiscalización y procedimiento para certificar semilla de diferentes cultivos. Este consiste en atención directa durante todo el ciclo de cada cultivo y que incluye: inscripción de área, visitas al campo, control en cosecha, control en recibo en Planta Procesadora de Semilla, etiquetado, muestreo, análisis de laboratorio y control de venta de semilla. Igualmente, verificación de estándares de calidad de semilla importada y control de procedimientos para el caso de Palma Aceitera y Plantas Ornamentales. Para cada servicio existen tarifas fijadas por la Junta Directiva (Art. 21c) de Ley 6289). Por este rubro se espera recibir la suma de ¢204.117.686,30.
3. Servicio de Inscripción y Fiscalización de Plantas Procesadoras de Semilla (1.3.1.2.09.09.0.0.000)

Ingresos provenientes de pago por derechos de funcionamiento de cada Planta Procesadora de Semilla que reciben un servicio e inspección durante todo el ciclo mediante visitas periódicas de los inspectores de plantas, para la fiscalización de recibo y acondicionamiento, almacenamiento e inventario de semilla, así como del equipo e instalaciones adecuadas para el cumplimiento de los requisitos de certificación. Se espera inscribir seis plantas a razón de ¢405.000,00 c/u. para un total de ¢2.430.000,00 de ingreso.

REGLON-CODIGO	EXPLICACION
4. Derecho de Registro de Variedades Comerciales (Decreto 36844 MAG-MEIC-COMEX) y 40300-MAG (1.3.1.3.02.09.0.0.000)	De conformidad con el Decreto 36844-MAG-MEIC-COMEX deberán registrarse en esta Oficina todas las variedades comerciales que operan en el mercado. El canon establecido es de ¢155.000,00 por cada una y se espera registrar treinta variedades nuevas para este año, con un ingreso estimado de ¢4.650.000,00.
5. Derecho de Registro de Variedades Protegidas (Ley 8631) (1.3.1.3.02.09.0.0.000)	En atención a la Ley 8631 debe haber un proceso para el Registro de Variedades Protegidas. El canon establecido es de \$550,00 (al tipo de cambio del día) y se espera registrar cinco variedades con un ingreso estimado de ¢1.605.000,00 (un millón seiscientos cinco mil colones exactos.)
6. Derecho de Registros de Importación y Exportación de Semilla. (1.3.1.3.02.09.0.0.000)	Para mantenimiento y procesamiento de un registro adecuado de importaciones y exportaciones de semilla, en que se realiza un trámite administrativo cuyo costo se traslada al interesado. El valor de cada uno es de ¢12.000,00 y se espera tramitar en cantidad de cuatro mil para el año 2018; que significan ¢48.000.000,00.
7. Derecho de Inscripción y Fiscalización de Importadoras, Exportadoras y Comercializadoras de Semilla. (1.3.1.3.02.09.0.0.000)	Todas las empresas que importen y exporten semilla deben estar registradas en la Oficina, al igual que las que produzcan y distribuyan semilla que se ha sometido a régimen de control oficial de calidad llevado a cabo por la Institución. La cuota de inscripción cubre el respaldo legal para su funcionamiento con orientación necesaria para atender lo exigido por la Ley de Semillas y su Reglamento. El canon establecido es de ¢61.000,00/año y se espera inscribir ciento veinte empresas para el 2018.
8. Intereses sobre Bonos del Gobierno Central (1.3.2.3.01.01.0.0.000)	Ingresos producto de los intereses ganados sobre certificados comprados y colocados a plazo fijo a través de la Tesorería Nacional, invertidos de conformidad con los lineamientos Estatales. Se espera obtener ¢30.000.000,00 para este año
9. Transferencias del Gobierno Central (1.4.1.1.00.00.0.0.000)	Ingreso proveniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería como apoyo institucional, aplicación de la Ley para la Protección de las Obtenciones Vegetales y Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos. Para el año 2018 se tiene planeado recibir ¢300.000.000,00. ( ver anexo 14)

CUADRO 5. CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS 2017-2018

	2017	2018
<b>INGRESOS</b>		
<b>INGRESOS CORRIENTES:</b>		
Ingresos no tributarios		
- Venta de Bienes y Servicios		
Venta de Bienes		
Venta de Otros Bienes (1.3.1.1.09.00.0.0.000)		
* Control de Ventas y Recibos de Semilla.	276.000,00	237.500,00
Venta de Servicios		
Venta de Otros Servicios (1.3.1.2.09.09.0.0.000)		
* Certificación y Verificación - Control Calidad	232.999.423,48	204.117.686,30
* Reinscrip. Plantas Proc. Semilla	2.695.000,00	2.430.000,00
* Registro Variedades Comerciales	4.410.000,00	4.650.000,00
* Registro Variedades Protegidas	1.595.000,00	1.605.000,00
Derechos Administrativos		
Otros derechos administrativos a otros servicios públicos (1.3.1.3.02.09.0.0.000)		
* Registro Op. Imp.y Ex. Sem.	66.000.000,00	48.000.000,00
* Registro Empresas Semilla.	9.280.000,00	7.320.000,00
<b>INGRESOS DE LA PROPIEDAD:</b>		
- Renta de Activos Financieros		
Intereses sobre Títulos Valores Gob. Central (1.3.2.3.01.01.0.0.000)	25.000.000,00	30.000.000,00
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES:</b>		
- Transferencias del Gobierno Central (MAG) (1.4.1.1.00.00.0.0.000)	300.000.000,00	300.000.000,00
<b>VIGENCIAS ANTERIORES:</b>		
- Recursos de Vigencias Anteriores (3.3.1.0.00.00.0.0.000)	10.211.256,74	0,00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>652.466.680,22</b>	<b>598.360.186,30</b>



## **Justificación de Egresos**

## JUSTIFICACION DE LOS EGRESOS

### 1. JUSTIFICACIONES GENERALES

Para el año 2018, la Autoridad Presupuestaria fijó un Límite de Gasto de ¢337.600.000,00 por no contarse en ese momento con una evidencia de que el Ministerio de Agricultura y Ganadería aportaría la transferencia de ¢300.000.000,00 como parte del apoyo institucional para cumplir con sus funciones propias, la cual se ha consolidado formal y necesariamente dentro de nuestro presupuesto de ingresos

La citada transferencia ha sido confirmada mediante Oficio DFC-332-17, lo que permite solicitar la consideración del Organismo Rector para incorporarla al límite de gasto del año y que conformaría el 50,14% de los ingresos.

Por su parte, considerando las necesidades de operación planteadas por los usuarios, las cuales son menores que durante el año pasado, especialmente para la certificación de semilla de arroz y el trámite de los registros de importación y exportación de semilla, las necesidades de gasto suman ¢598.360.186,30, monto que conforma este presupuesto ordinario.

La baja en la demanda debió ser contrarrestada con una combinación de ajuste en el valor de los servicios y una reducción en los gastos de remuneraciones ante la pensión por vejez de algunos funcionarios.

De esta forma se permitirá un funcionamiento institucional acorde a las necesidades establecidas

Así las cosas para el año 2018 se mantiene la estructura de egresos de años anteriores con variaciones en sus montos:

- a) Variaciones sustanciales con respecto al año anterior: En general el presupuesto se disminuye en un 8.29% (¢54,106,493.91), con énfasis en las remuneraciones (9.13%) y en las transferencias corrientes donde se reducen ¢9.000.000 para el pago de prestaciones. Las subpartidas restantes se mantienen de acuerdo a su comportamiento del año 17 con una proyección a final del año.
- b) Gastos que por primera vez se incorporan: No Hay.
- c) Gastos más relevantes en el cumplimiento de objetivos y metas
  - Gastos salariales (Remuneraciones): Los que incluyen el pago de obligaciones patronales según las diferentes leyes (76.6%).
  - Servicios: Gastos de alquiler de local, telecomunicaciones, viáticos dentro del país, seguridad y vigilancia, seguros y mantenimiento de equipo de transporte (17.0%).
  - Materiales y Suministros (MS): Combustibles y Repuestos (3.6%).
  - Compra de Bienes Duraderos: Equipo de Reposición de Cómputo (0.31%)
  - Transferencias corrientes: Prestaciones y contribuciones FAO y UPOV por compromisos estables (2.5%)

- a) Partidas más significativas de cada Programa: (Administrativo y Técnico (Control de Calidad de Semilla).
- Remuneraciones.
  - El detalle se presenta en los cuadros 2 y 8.

## **2. JUSTIFICACIONES ESPECIFICAS:**

### **2.1. Remuneraciones:**

Se calculan de conformidad con el Decreto 40241-MTSS-H y las aprobaciones de la Autoridad Presupuestaria; proyectándose el ajuste establecido a partir de enero 2018 con una estimación del 0.8% semestral por costo de vida. Las remuneraciones se detallan en los cuadros 8, 9, 10, 11 y 12 (relación de puestos, salario escolar y otros incentivos salariales). Además se incluyen el decimotercer mes, dietas a los miembros de Junta Directiva y pago de obligaciones patronales a la CCSS, Asignaciones Familiares, Banco Popular, Operadoras de Pensiones Obligatorias (Ley de Protección al Trabajador) y el aporte patronal a la Asociación Solidarista de Empleados (ASOFINASE) (Ley 6970).

- a. Ajuste de salarios: Se aplica mediante reserva para lo cual se hace un estimado de 0.8% para el primer semestre y un 0.8% en el segundo que se espera cubra todo el año y en función de las limitaciones de gasto establecido. El detalle se presenta en el cuadro 13.
- b. Plazas nuevas: No hay.
- c. Dietas: La Junta Directiva realizará sesiones ordinarias aproximadamente una vez por mes. El detalle se presenta en el Cuadro 16 y su Base legal la proporciona la Ley 6289 y la Ley 7138.

### **2.2 Equipo de cómputo:**

Como parte de los gastos de operación y no pertenecientes a proyecto específico alguno, se ha presupuestado dinero para la reposición. El Cuadro 17 muestra el detalle.

### **2.3 Transferencias:**

- 2.3.1 En atención a la Ley 8488, se obliga a pagar a la Comisión Nacional de Emergencias el 3% del Superávit del periodo anterior, por lo que se reserva la suma de ₡100.000,00 colones para transferir lo correspondiente solo en caso de existir superávit.

En este aparte se reserva la subpartida de Prestaciones Legales para prevenir el retiro por pensión por vejez de dos funcionarios y la transferencia a Organos en el Exterior para atender compromisos Estatales en función de las Leyes 8539 y 8631 (FAO y UPOV).

**2.4 Servicio de la deuda.**

**2.5 Construcciones, adiciones y mejoras.**

**2.6 Construcción de edificios.**

**2.7 Proyecto de reforma institucional y reestructuración**

No hay (2.4); (2.5); (2.6) y (2.7).

**2.8 Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:**

Se ha considerado dentro del presupuesto el pago de servicios y la compra de materiales específicos y servicios, que pueden ser incluidos en la atención de personas con condiciones de discapacidad. En todo caso, la Oficina no desestimará servicio o atención para estos casos; como traslado de documentos a domicilio y pago de servicios de conversión a lenguajes específicos.

**2.9 Aprovisionamiento presupuestal para prevenir situaciones de riesgo inminente de emergencia y atención de emergencias (Artículo 36 Ley de Emergencias):**

Se considera dentro del Presupuesto Ordinario la suma de \$100.000,00 para gastos de diésel ante una prevención o atención de emergencias. Si es necesario se podrá aplicar de este y otros renglones, la cantidad requerida para cubrir estas situaciones.

**2.10 Aprovisionamiento presupuestal para atender otras obligaciones:**

Se consideran los pagos para atender los cobros del Departamento de Riesgos del Trabajo (Instituto Nacional de Seguros) ver anexo 13. (Subpartida Seguros (1.06.01)); cuotas patronales y Ley de Protección al Trabajador (Subpartidas 0.04.01, 0.04.04, 0.04.05, 0.05.1, 0.05.02, 0.05.03 y 0.05.05)

De la misma forma se incorpora dentro de lo posible, la atención de gastos para realizar los ajustes en los sistemas registros contables que demande la implementación y aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (Decreto No. 34029-H).

También se cuenta con la provisión para aplicar y ajustar lo necesario en atención al establecimiento de normas técnicas para la gestión y control de las tecnologías de información.

En lo referido al Artículo 43 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos (Ley 7202), se cuenta con una funcionaria capacitada en el tema por la Dirección General de Archivos y por una universidad privada. Dentro de las posibilidades existentes, se ha considerado dentro de los gastos operativos, la atención necesaria en este campo.

En lo que se refiere a la Agenda Nacional de Evaluación, se está a la espera de la convocatoria respectiva por parte de MIDEPLAN para tal efecto. De momento no se han considerado los gastos en que pueda incurrir la Institución en este tema, pero que de ser necesario, se buscarán los recursos correspondientes.

Acerca del Banco de Proyectos de Inversión Pública, esta Oficina no cuenta con Proyectos que motiven su incorporación a dicho ordenamiento.

Para el Presupuesto 2018 se ha contemplado los gastos que demande el cumplimiento de su Plan de Gestión Ambiental Institucional en atención al Decreto 36499-S-MINAET.

Acerca de los alcances de las Leyes 7184 y 7739, el punto no aplica por no ser la Oficina una Institución de Bienestar Social, sin embargo se toma nota de lo ahí estipulado.

De la misma forma y en caso de ser necesario, se hará el esfuerzo para cubrir los gastos que genere la eventual contratación de una auditoría externa, si así es dispuesto por la Contraloría General de la República.

Por su parte, también se ha considerado cumplir con los compromisos adquiridos y los lineamientos institucionales y acciones que genera el Programa Nacional de Igualdad de Género por medio de la Unidad Sectorial Agropecuaria y la Red Nacional de Unidades para ello.

Finalmente, se toma nota de lo especificado en la Ley 7142, acerca de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, con especial atención en los artículos 1 y 2, aclarando que el personal femenino (35% del total ONS) cuenta en igualdad de condiciones con todos los derechos y deberes que el personal masculino de la Institución.

### **3. OTROS ASPECTOS:**

#### **3.1 Incentivos salariales:**

Se detallan en el Cuadro 8 y en lo indicado en el punto 2.1 Remuneraciones. La Base Legal se muestra en los Anexos 1 y 2.

#### **3.2 Detalle de Sueldos Fijos y Servicios Especiales:**

Solamente se trabaja con sueldos fijos. Se incluye un pequeño componente de suplencias para cubrir tiempos de vacaciones e incapacidades de algunos. Ver cuadros 2, 8 y 13.

#### **3.3 Límite Presupuestario y políticas de salario y empleo:**

Se indica en los Decretos 40280-H y 40281-H: "Directrices Generales y Procedimientos de Política Presupuestaria Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Organos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ambito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2018", publicados en el Alcance No. 68 a la Gaceta del 27 de marzo 2017 y en la Gaceta No. 61 del 27 de marzo 2015. El Límite Presupuestario se comunicó en el STAP 0597-2017 del 28 de abril del 2017 (ver anexo 6)

**3.4 Información:**

Se acompaña la respectiva Certificación y el detalle en el Cuadro 18.

**3.5 Recursos asignados a la unidad de Auditoría Interna:**

La Auditoría Interna forma parte de la estructura de gastos de la Oficina como parte de sus necesidades para cumplimiento de un buen servicio.

Dentro de las posibilidades Institucionales se dotará de todo el equipo y condiciones para efectividad de su labor, lo cual está considerado en los egresos presupuestados para el año 2018.

Solo para remuneraciones y obligaciones patronales se ha destinado la suma de \$39.919.756,35 para una jornada de tiempo completo.

**3.6 Cuadros de información general:**

Ver Anexos 10, 11 y 12.

**3.7 Comparación de Egresos 2017-2018:**

El Cuadro 6. muestra la comparación de egresos entre el año 2017 y 2018.

En general el Presupuesto se disminuye en un 8.29% (\$54,106,493.91), con énfasis en las remuneraciones ((\$46.042.195,11 (9.13%)) y en las transferencias corrientes donde se reducen \$9.000.000 (37.3%) para el pago de eventuales prestaciones.

Las subpartidas restantes se mantienen de acuerdo a su comportamiento al 31 de agosto 2017 con una proyección a final del año y se considera que su variación no es significativa.

En general la disminución de egresos se da como consecuencia de la merma de ingresos, esto a su vez producto de la merma en la demanda de servicio por reducción en la producción nacional.

Con el decrecimiento del servicio y el disfrute de pensión por vejez de un funcionario durante el año 17 y otro para el 2018, la primera plaza no se sustituyó y se valorará la ocupación de la jornada para la segunda.

**3.8 Solicitud de aumento en el Gasto Presupuestario Máximo:**

Desde el año 2015, a raíz de la escalonada caída de demanda de servicio de control oficial de calidad (manifestada en sus ingresos) y con el objeto de mantener la operatividad de la Institución, se ha contado con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual mediante una transferencia, ha solventado el desequilibrio existente y que presenta un comportamiento creciente año con año.

Esta transferencia se ha convertido en una necesidad para el funcionamiento de la Entidad y con mayor razón, ha permitido que no se aumente el valor de los servicios como una medida de compensación ante la difícil situación que enfrenta el Sector Agropecuario.

Por motivos ajenos a nosotros, en su planeamiento inicial para el año 2018, el Ministerio no presentó evidencia de traspaso de fondos para la Oficina. Por tal razón, la Autoridad Presupuestaria, no lo consideró para la Institución y solo le autorizó la suma de ¢337.600.000,00 como gasto presupuestario máximo, con el cual no es posible el mínimo funcionamiento.

Así las cosas, se advirtió al Ministerio de esta situación puramente administrativa, a lo que el Organismo Rector emitió mediante nota DFC-332-17 del 24 de agosto; la confirmación de que en su Anteproyecto de Presupuesto Ordinario para el año 2018, efectivamente se incluyó la transferencia de ¢300.000.000,00 (trescientos millones de colones) para la Oficina (Ver Anexo 14.).

De tal forma que al manifestarse formalmente dicha asignación, se solicita con el respeto de siempre, la ampliación del gasto presupuestario máximo para el año 2018 en el monto indicado para cubrir los gastos de operación en cumplimiento de las Leyes 6289 y 8631.

Por ser un aporte parcial, el destino de los egresos está incorporado dentro de la estructura del presupuesto. (ver cuadro 2).

CUADRO 6. CUADRO COMPARATIVO EGRESOS PRESUPUESTADOS 2017-2018

CODIGO-	IDENTIFICACION	2017	2018
<b>0.</b>	<b>REMUNERACIONES</b>	<b>504.560.801,09</b>	<b>458.518.605,97</b>
0.01.01	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	162.474.279,96	150.577.005,81
0.01.05	SUPLENCIAS	500.000,00	1.300.000,00
0.02.05	DIETAS.	1.500.000,00	1.500.000,00
0.03.01	RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	78.831.917,47	69.647.760,90
0.03.02	RESTRICCIÓN EJERC. LIBERAL DE LA PROFESION	72.302.258,37	65.505.499,19
0.03.03	DÉCIMOTERCER MES	30.341.994,24	27.501.468,43
0.03.04	SALARIO ESCOLAR	27.242.027,62	25.424.241,56
0.03.99	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	23.253.447,51	18.863.113,66
0.04.01	CONTRIBUCION PATRONAL A C.C.S.S.(9,25%)	33.725.863,61	30.646.879,95
0.04.04	CONTRIBUCION PAT. A FONDO ASIG. FAMILIARES (5%)	18.230.196,55	16.565.881,06
0.04.05	CONTRIBUCION PATRONAL A BCO. POP.(0,5%)	1.823.019,65	1.656.588,11
0.05.01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CCSS (5,08%)	18.521.879,69	16.830.935,15
0.05.02	APORTE FONDO REG. OB. PENS. COMPLEMENT.(1,5%)	5.469.058,96	4.969.764,32
0.05.03	APORTE FONDO CAPITALIZACION LABORAL(3%)	10.938.117,93	9.939.528,63
0.05.05	CONT. PAT. A FONDOS ADM / ENTES PRIVADOS (ASOFINASE)(5,33%)	19.406.739,52	17.589.939,21
<b>1.</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>101.053.023,89</b>	<b>101.916.580,33</b>
1.01.01	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	29.403.023,89	33.813.477,34
1.02.01	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.	800.000,00	800.000,00
1.02.02	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.	3.500.000,00	3.500.000,00
1.02.03	SERVICIO DE CORREO.	50.000,00	50.000,00
1.02.04	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.	3.000.000,00	3.500.000,00
1.03.01	INFORMACION	1.000.000,00	1.000.000,00
1.03.03	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS.	150.000,00	150.000,00
1.03.04	TRANSPORTE DE BIENES (ENCOMIENDAS)	750.000,00	300.000,00
1.04.02	SERVICIOS JURIDICOS	500.000,00	500.000,00
1.04.06	SERVICIOS GENERALES (ASEO, VIG, LIMP, ETC)	20.000.000,00	21.000.000,00
1.04.99	OTROS SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	1.000.000,00	1.000.000,00
1.05.01	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS.(PEAJES-FERRY)	500.000,00	500.000,00
1.05.02	VIATICOS EN EL INTERIOR.	18.000.000,00	14.000.000,00
1.06.01	SEGUROS (INCLUYE RIESGOS TRABAJO)	13.000.000,00	12.000.000,00
1.07.01	ACTIVIDADES DE CAPACITACION	1.500.000,00	1.000.000,00
1.07.02	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	500.000,00	500.000,00
1.07.03	GASTOS DE REPRESENTACION INSTITUCIONAL	200.000,00	200.000,00
1.08.01	MANT. DE EDIFICIOS Y LOCALES	200.000,00	200.000,00
1.08.05	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	2.000.000,00	2.500.000,00
1.08.06	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	100.000,00	100.000,00
1.08.07	MANT. Y REP. DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	750.000,00	625.000,00
1.08.08	MANT. Y REP. DE EQ. COMPUTO Y SISTEMAS INFORM.	4.000.000,00	4.500.000,00
1.99.99	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	150.000,00	178.102,99

Continuación cuadro 6.

CODIGO-	IDENTIFICACION	2017	2018
<b>2.</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>21.252.855,24</b>	<b>21.325.000,00</b>
2.01.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (GAS-DIES+ACEITES)	10.000.000,00	12.000.000,00
2.01.02	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	100.000,00	75.000,00
2.01.04	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES.	2.000.000,00	1.000.000,00
2.01.99	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS.	100.000,00	100.000,00
2.02.03	ALIMENTOS Y BEBIDAS	875.000,00	800.000,00
2.03.01	MATERIALES Y PRODUCTOS METALICOS	150.000,00	100.000,00
2.03.04	MATERIALES Y PROD. ELECTRICOS, TELEF. Y DE COMP.	306.938,42	200.000,00
2.03.05	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	120.000,00	100.000,00
2.03.06	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLASTICO	100.000,00	75.000,00
2.03.99	OTROS MAT. Y PROD. DE USO EN LA CONSTRUCCION.	150.000,00	75.000,00
2.04.01	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	100.000,00	100.000,00
2.04.02	REPUESTOS Y ACCESORIOS	3.500.000,00	4.000.000,00
2.99.01	UTILES Y MAT. DE OFICINA Y COMPUTO.	500.000,00	400.000,00
2.99.03	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS.	2.500.000,00	1.500.000,00
2.99.04	TEXTILES Y VESTUARIO.	150.000,00	125.000,00
2.99.05	UTILES Y MAT. DE LIMPIEZA	350.000,00	400.000,00
2.99.07	UTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR.	100.000,00	75.000,00
2.99.99	OTROS UTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS.	150.916,82	200.000,00
<b>5.</b>	<b>BIENES DURADEROS</b>	<b>1.500.000,00</b>	<b>1.500.000,00</b>
5.01.05	EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTO.	1.500.000,00	1.500.000,00
<b>6.</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>24.100.000,00</b>	<b>15.100.000,00</b>
6.01.02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANOS DESCONC.	100.000,00	100.000,00
6.03.01	PRESTACIONES LEGALES	15.000.000,00	6.000.000,00
6.07.02	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	9.000.000,00	9.000.000,00
<b>9.</b>	<b>CUENTAS ESPECIALES</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
9.02.01	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA	0,00	
	<b>TOTAL EGRESOS PRESUPUESTO ORDINARIO</b>	<b>652.466.680,22</b>	<b>598.360.186,30</b>

**CUADRO 7. JUSTIFICACION DE PARTIDAS Y/O SUBPARTIDAS DE EGRESOS**  
(En miles de colones)

PARTIDA Y SUBPARTIDA	MONTO	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	JUSTIFICACION	PROGRAMA TECNICO	JUSTIFICACION	RELACION OBJETIVOS ESPECIFICOS O METAS
<b>0 REMUNERACIONES</b>	458.518,6	240.659,5	Pago de salarios a funcionarios y oblig. patronales	217.859,1	Pago de Salarios a funcionarios y oblig. patronales	BASE LEGAL: LEYES 6289 8539, 8635 Y 8631
<b>1 SERVICIOS</b>	101.916,6	63.744,8	Pago de Servicios de Operación	38.171,7	Pago de Servicios de Operación	Todos los egresos se direccionan al cumplimiento de los objetivos con relación al Servicio de Certificación y Control de Calidad de Semilla.
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	21.325,0	7.625,0	Compra de Materiales	13.700,0	Compra de Materiales	
<b>5 BIENES DURADEROS</b>	1.500,0	1.500,0	Compra de equipo de cómputo (reposición).	0,0	0,0	
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	15.100,0	4.600,0	Transferencia a Com. Emergencias, Ley 6064./Obligaciones patronales	10.500,0	Obligaciones Patronales Compromisos Estatales	
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>598.360,2</b>	<b>318.129,3</b>		<b>280.230,8</b>		

**CUADRO 8. RESUMEN GENERAL DE LA RELACION DE PUESTOS (Anexo 5 CC)  
BASE LEGAL: DECRETO 40421-MTSS-H  
Y ESTIMADOS SOBRE APROBACIONES ESTATALES**

**RIGE 1º DE ENERO 2018**

CATEGORIA	CLASE	JORNADA	NUMERO DE PUESTOS	SALARIO BASE ACTUAL	SALARIO BASE PROPUESTO	NUMERO DE MESES	TOTAL ANUAL (MILES)
035-725	DIRECTOR EJECUTIVO	COMPLETA	1	1.217,0	1.226,1	12,0	14.713,5
031-653	PROFESIONAL JEFE SC-3	COMPLETA	2	1.872,0	1.886,0	12,0	22.632,5
029-595	PROFESIONAL SC-3	COMPLETA + 1/4+1/2	7	4.573,4	4.976,4		51.238,0
024-467	PROFESIONAL SC-1 A	COMPLETA	1	503,1	506,9	12,0	6.082,5
024-467	PROF. EN INFORMATICA I-A	COMPLETA	1	503,1	506,9	12,0	6.082,5
027-529	PROFESIONAL SC-1 B	COMPLETA	1	592,7	597,1	12,0	7.165,1
032-682	AUDITORA INTERNA	COMPLETA	1	1.049,2	1.057,1	12,0	12.684,8
020-341	TECNICO SC-3	COMPLETA	5	413,1	2.086,1	12,0	25.033,3
001-001	MISCELANEA DE SC-1.	COMPLETA	1	260,3	262,9	12,0	3.154,5
	<b>SUBTOTAL SALARIO BASE</b>		<b>20</b>	<b>10.983,8</b>	<b>13.105,4</b>	<b>12,0</b>	<b>148.786,8</b>
							<b>148.786,8</b>
<b>OTROS INCENTIVOS:</b>							
RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS (AN)			21	6.521,5	6.134,2		68.819,7
RESTRICCION EJERC. LIB. PROFESION			14	5.981,3	5.782,5		64.726,7
OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CP)			14	1.933,3	1.645,2		18.638,9
	<b>SUBTOTAL OTROS INCENTIVOS</b>			<b>14.436,0</b>	<b>13.561,9</b>		<b>152.185,3</b>
	<b>TOTAL</b>			<b>25.419,8</b>	<b>26.667,3</b>		<b>300.972,1</b>

NOTA: DEBE CONSIDERARSE LA EXISTENCIA DE UN CUARTO DE TIEMPO Y UN MEDIO TIEMPO POR ONCE MESES EN LA CLASE PROFESIONAL.

**CONTINUACION CUADRO 8.**  
**RESUMEN GENERAL DE LA RELACION DE PUESTOS POR PROGRAMA (anexo 5 CC)**  
**BASE LEGAL: DECRETO 40421-MTSS-H Y ESTIMADOS SOBRE APROBACIONES ESTATALES**  
**RIGE 1º DE ENERO 2018**

CATEGORIA	CLASE	JORNADA	TOTAL NUMERO PUESTOS	TOTAL ANUAL (MILES)	PROGRAMA ADMINISTRATIVO		PROGRAMA TECNICO	
					NUMERO PUESTOS	ANUAL (MILES)	NUMERO PUESTOS	ANUAL (MILES)
035-725	DIRECTOR EJECUTIVO	COMPLETA	1	14.713,5	1,0	11.770,8	1,0	2.942,7
031-653	PROFESIONAL JEFE SC-3	COMPLETA	2	22.632,5	2,0	15.163,8	2,0	7.468,7
029-595	PROFESIONAL SC-3	COMPLETA+1/4	7	51.238,0	2,0	7.003,8	5,0	44.234,3
024-467	PROFESIONAL SC-1-A	COMPLETA	1	6.082,5	1,0	6.082,5	1,0	0,0
024-467	PROFESIONAL INF. 1-A	COMPLETA	1	6.082,5	1,0	6.082,5	0,0	0,0
027-529	PROFESIONAL SC-1-B	COMPLETA	1	7.165,1	1,0	5.445,5	1,0	1.719,6
032-682	AUDITORA INTERNA	COMPLETA	1	12.684,8	1,0	12.684,8	0,0	0,0
020-341	TECNICO SC-3	COMPLETA	5	25.033,3	4,0	9.262,3	4,0	15.771,0
001-001	MISCELANEA DE SC-1	COMPLETA	1	3.154,5	1,0	3.154,5	0,0	0,0
	<b>SUBTOTAL SALARIO BASE</b>		<b>20</b>	<b>148.786,8</b>	<b>14,0</b>	<b>76.650,5</b>	<b>14,0</b>	<b>72.136,3</b>
				<b>148.786,8</b>		<b>148.786,8</b>		
<b>OTROS INCENTIVOS:</b>								
RETRIBUCION AÑOS SERVIDOS (AN)			20	68.819,7	14,0	36.728,2	13,0	32.091,5
RESTRICCION EJERC.LIB.PROFESION			14	64.726,7	9,0	33.250,4	9,0	31.476,3
OTROS INCENTIVOS LABORALES(CP)			14	18.638,9	9,0	9.425,9	9,0	9.213,0
	<b>SUBTOTAL OTROS INCENTIVOS</b>			<b>152.185,3</b>		<b>79.404,5</b>		<b>72.780,8</b>
				<b>152.185,3</b>				
	<b>TOTAL</b>			<b>293.807,0</b>				
				<b>300.972,1</b>	<b>300.972,1</b>	<b>156.055,0</b>		<b>144.917,1</b>

NOTA : LA SUMA DEL NUMERO DE PUESTOS ENTRE PROGRAMAS NO COINCIDE PORQUE EXISTEN FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN AMBOS PROGRAMAS.

NOTA: DEBE CONSIDERARSE LA EXISTENCIA DE UN CUARTO DE TIEMPO Y UN MEDIO TIEMPO POR ONCE MESES EN LA CLASE PROFESIONAL - PROGRAMA ADMINISTRATIVO.

**CUADRO 9. CUADRO COMPARATIVO DE RELACIONES DE PUESTO ENTRE AÑO 2017 Y 2018**  
SOLICITADO POR LA SECRETARIA TECNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

Nº	NOMBRE DE LA PLAZA	CAT.	SALARIO BASE 2017	SALARIO BASE 2018	RET. AÑOS SERVIDOS 2017	RET. AÑOS SERVIDOS 2018	REST.EJ. LIB. PROF 2017	REST.EJ. LIB. PROF 2018	CARRERA PROFESIONAL 2017	CARRERA PROFESIONAL 2018	SUBTOTAL 2017	SUBTOTAL 2018	Nº MES	TOTAL ANUAL 2017	TOTAL ANUAL 2018	INCREMENTO	
1.	DIRE. EJEC.	035-725	1.207.770,77	1.226.127,00	866.910,00	903.944,00	785.051,00	796.982,55	187.239,00	182.547,75	3.046.970,77	3.109.601,20	12,00	36.563.649,25	37.315.215,60	751.566,35	
3.	PROF. JEFE SC-3	031-653	928.900,00	943.020,00	576.672,00	603.702,00	603.785,00	612.963,90	222.648,75	229.440,75	2.332.005,75	2.389.125,75	12,00	27.994.069,00	28.669.509,00	665.440,00	
4.	PROF. SC-3	029-595	726.200,00	737.238,00	211.320,00	228.832,00	399.410,00	405.480,90	112.898,75	117.790,75	1.449.628,75	1.489.341,65	12,00	17.395.545,00	17.872.099,80	476.554,80	
5.	PROF. JEFE SC-3	031-653	928.900,00	943.020,00	702.819,00	603.702,00	510.895,00	518.661,00	216.051,75	180.873,00	2.358.665,75	2.246.256,00	12,00	28.303.989,00	26.955.072,00	-1.348.917,00	
6.	PROF. SC-3	029-595	726.200,00	737.238,00	84.528,00	85.812,00	399.410,00	405.480,90	216.051,75	70.339,50	1.426.189,75	1.298.870,40	12,00	17.114.277,00	15.586.444,80	-1.527.832,20	
8.	PROF. SC-3	029-595	726.200,00	737.238,00	309.936,00	328.946,00	399.410,00	405.480,90	115.997,25	121.140,25	1.551.543,25	1.592.805,15	12,00	18.618.519,00	19.113.661,80	495.142,80	
10.	PROF. SC-3	029-595	726.200,00	737.238,00	464.904,00	486.268,00	399.410,00	405.480,90	186.365,25	194.829,25	1.776.879,25	1.823.816,15	12,00	21.322.551,00	21.885.793,80	563.242,80	
11.	PROF. SC-3(I/II)	029-595	181.550,00	184.309,00	88.050,00	66.976,00	99.850,00	101.374,60	78.616,25	84.854,00	269.600,00	352.654,95	12,00	3.235.200,00	4.231.859,40	996.659,40	
14.	PROF. SC-1-A	024-467	499.250,00	506.873,00	290.580,00	294.990,00	99.850,00	101.374,60	78.616,25	84.854,00	968.294,25	998.091,60	12,00	11.619.531,00	11.857.099,20	237.568,20	
16.	PROF. INF. I-A	024-467	499.250,00	506.873,00	358.392,00	373.654,00	99.850,00	101.374,60	27.487,50	31.262,00	984.969,50	1.013.163,60	12,00	11.819.694,00	12.157.963,20	338.269,20	
17.	TEC. SC-3	020-341	409.900,00	417.222,00	286.272,00	291.384,00	99.850,00	101.374,60	27.487,50	31.262,00	696.172,00	708.606,00	12,00	8.354.064,00	8.503.272,00	149.208,00	
18.	TEC. SC-3	020-341	409.900,00	417.222,00	230.608,00	242.820,00	99.850,00	101.374,60	27.487,50	31.262,00	640.508,00	660.042,00	12,00	7.686.096,00	7.920.504,00	234.408,00	
19.	TEC. SC-3	020-341	409.900,00	417.222,00	55.644,00	64.752,00	99.850,00	101.374,60	27.487,50	31.262,00	465.564,00	481.974,00	12,00	5.586.768,00	5.783.668,00	196.900,00	
21.	TEC. SC-3	020-341	409.900,00	417.222,00	230.608,00	234.726,00	99.850,00	101.374,60	27.487,50	31.262,00	640.508,00	651.948,00	12,00	7.686.096,00	7.823.376,00	137.280,00	
22.	MISC. DE SC-1	001-001	257.650,00	262.878,00	6.596,00	13.458,00	99.850,00	101.374,60	27.487,50	31.262,00	264.246,00	276.336,00	12,00	3.170.952,00	3.316.032,00	145.080,00	
26.	TEC. SC-3	020-341	409.900,00	417.222,00	174.944,00	186.162,00	99.850,00	101.374,60	27.487,50	31.262,00	584.844,00	603.384,00	12,00	7.018.128,00	7.240.608,00	222.480,00	
27.	PROF. SC-1-B	027-529	588.150,00	597.094,00	182.540,00	185.328,00	323.482,50	328.401,70	45.079,50	49.126,00	1.139.272,00	1.159.949,70	12,00	13.671.264,00	13.919.396,40	248.132,40	
28.	AUD. INT.	032-682	1.041.204,00	1.057.069,00	267.587,00	266.591,00	399.410,00	405.480,90	91.254,50	98.252,00	1.639.508,50	1.670.030,90	1,00	19.674.102,00	20.219.146,20	545.044,20	
29.	PROF. SC-3	029-595	726.200,00	737.238,00	422.640,00	429.060,00	399.410,00	405.480,90	91.254,50	98.252,00	1.639.508,50	1.670.030,90	1,00	19.674.102,00	20.219.146,20	545.044,20	
29.	PROF. SC-1-B (I/II)	027-529	0,00	368.619,00	0,00	71.510,00	0,00	0,00	0,00	22.330,00	0,00	665.199,45	11,00	0,00	7.317.193,95	7.317.193,95	0,00
30.	PROF. SC-3	029-595	726.200,00	737.238,00	169.056,00	171.624,00	399.410,00	405.480,90	74.216,25	88.203,50	1.368.882,25	1.402.546,40	12,00	16.426.587,00	16.830.556,80	403.969,80	
	PROPUESTO POR MES		12.539.324,77	13.105.420,00	5.975.636,00	6.134.241,00	5.496.156,10	5.883.848,10	1.733.685,75	1.845.162,75	25.744.802,62	26.788.671,85		308.937.631,45	302.188.522,85	-6.749.108,60	
	TOTAL ANUAL		150.471.897,24	148.786.803,00	71.707.632,00	68.819.722,00	65.953.873,21	64.726.707,45	20.804.229,00	18.638.851,00	308.937.631,45	300.972.083,45				-6.749.108,60	

NOTA: NO SE INCORPORA EL ESTIMADO PARA CUBRIR EVENTUALES AJUSTES SALARIALES DURANTE EL AÑO. ESTAS SE CONSIDERAN EN EL CUADRO 13.

CUADRO 10. RESUMEN COMPARATIVO DE RELACIONES DE PUESTOS 2017-2018

CATEGORIA	CLASE	JORNADA	NUMERO DE PUESTOS 2017	NUMERO DE PUESTOS 2018
035-725	DIRECTOR EJECUTIVO	COMPLETA	1	1
032-682	AUDITORA INTERNA	COMPLETA	1	1
031-653	PROFESIONAL JEFE SC-3	COMPLETA	2	2
030-619	PROFESIONAL JEFE SC-1	COMPLETA	1	0
029-595	PROFESIONAL SC-3	COMPLETA	7	7
027-529	PROFESIONAL SC-1-B	COMPLETA	1	1
024-467	PROFESIONAL SC-1-A	COMPLETA	1	1
024-467	PROFESIONAL EN INF. 1-A	COMPLETA	1	1
020-341	TECNICO SC-3	COMPLETA	5	5
001-001	TRABAJ. MISCELANEA SC-I	COMPLETA	1	1
TOTAL			21	20
<b>DISTRIBUCION POR GRUPO OCUPACIONAL</b>				
	SUPERIOR	COMPLETA	2	2
	EJECUTIVO	COMPLETA	3	2
	PROFESIONAL	COMPLETA	10	10
	TECNICO	COMPLETA	5	5
	SERVICIO	COMPLETA	1	1
			21	20

## CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el período 2018, cuenta con un personal de veinte funcionarios que ejercen labores tanto Técnicas como Administrativas, en forma individual o conjunta, de conformidad con la estructura ocupacional.

Por la naturaleza y capacidad de la Institución y en aras de ofrecer un mejor servicio, algunos funcionarios ejercen sus labores para cada uno o ambos Departamentos, que cuentan con la participación de catorce personas en cada uno, existiendo siete que participan en los dos.

Así las cosas, para efecto de labores de Asesoría (Staff) y apoyo a la labor sustantiva de la entidad se atienden los temas logísticos como administrativos, financieros, de recursos humanos, contabilidad, auditoría, planificación, jurídico, proveeduría, limpieza, mantenimiento preliminar, mensajería, chofer, secretariado y otros, sin enfocarlos a puestos específicos (salvo auditoría, contabilidad y jurídicos (uno por cada uno), sino al cumplimiento en los restantes temas por una o varias personas en forma polifuncional, en atento cumplimiento a los requisitos académicos establecidos para ello.

Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete para trámite del Presupuesto Ordinario del Año 2018.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Ing. Emilio Fournier Castro

JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO



**CUADRO 11. DISTRIBUCION DE SALARIO ESCOLAR CON BASE EN DECRETO 40241-MTSS-H Y  
PROYECCIONES SALARIALES**

**DETALLES ESTIMADOS DEL 2017 PARA HACER EFECTIVO EN ENERO DEL 2018**

NUMERO PUESTO	NOMBRE DE LA PLAZA	TOTAL NOMINAL ANUAL(*)	FACTOR	TOTAL A PAGAR	ADMINISTRATIVO	TECNICO	TOTAL
01.	DIRECTOR EJECUTIVO	36.792.558,30	8.28%	3.046.423,83	2.437.139,06	609.284,77	3.046.423,83
03	PROFESIONAL JEFE SC-3	28.215.557,07	8.28%	2.336.248,13	1.962.448,43	373.799,70	2.336.248,13
04.	PROFESIONAL SC-3	17.508.680,60	8.28%	1.449.718,75		1.449.718,75	1.449.718,75
05.	PROFESIONAL JEFE SC-3	25.415.785,93	8.28%	2.104.427,08	1.052.213,54	1.052.213,54	2.104.427,08
06.	PROFESIONAL SC-3	14.967.504,98	8.28%	1.239.309,41		1.239.309,41	1.239.309,41
08.	PROFESIONAL SC-3	18.796.018,80	8.28%	1.556.310,36		1.556.310,36	1.556.310,36
10.	PROFESIONAL SC-3	21.459.786,32	8.28%	1.776.870,31		1.776.870,31	1.776.870,31
11.	PROFESIONAL SC-3 (1/4T)	3.252.400,90	8.28%	269.298,79	269.298,79		269.298,79
14.	PROFESIONAL SC-1A	11.696.944,97	8.28%	968.507,04	968.507,04		968.507,04
16.	PROFESIONAL INF. 1-A	11.915.832,00	8.28%	986.630,89	986.630,89		986.630,89
17.	TECNICO DE SC-3	8.387.304,80	8.28%	694.468,84		694.468,84	694.468,84
18.	TECNICO DE SC-3	7.772.497,60	8.28%	643.562,80	514.850,24	128.712,56	643.562,80
19.	TECNICO DE SC-3	5.571.948,20	8.28%	461.357,31	461.357,31		461.357,31
21.	TECNICO DE SC-3	7.692.465,00	8.28%	636.936,10	31.846,81	605.089,30	636.936,10
22.	MISCELANEA DE SC-1	3.168.142,10	8.28%	262.322,17	262.322,17		262.322,17
26.	TECNICO DE SC-3	6.480.879,57	8.28%	536.616,83	536.616,83		536.616,83
27.	PROFESIONAL SC-1B	13.750.540,20	8.28%	1.138.544,73	865.293,99	273.250,73	1.138.544,73
28.	AUDITORA INTERNA	25.684.460,40	8.28%	2.126.673,32	2.126.673,32		2.126.673,32
29.	PROFESIONAL SC-3	19.933.160,40	8.28%	1.650.465,68	1.650.465,68		1.650.465,68
30.	PROFESIONAL SC-3	16.593.589,40	8.28%	1.373.949,20		1.373.949,20	1.373.949,20
	PROVISION	2.000.000,00	8.28%	165.600,00	82.800,00	82.800,00	165.600,00
	<b>TOTAL</b>	<b>307.056.057,54</b>	<b>8.28%</b>	<b>25.424.241,56</b>	<b>14.208.464,10</b>	<b>11.215.777,46</b>	<b>25.424.241,56</b>

CUADRO 12. DISTRIBUCION DE PUNTAJE PARA CARRERA PROFESIONAL  
 OTROS INCENTIVOS SALARIALES-CTA 0.03.99  
 DECRETOS 33048-H, 35532-H  
 ESTIMADO CON BASE EN AJUSTE SALARIAL ANUNCIADO - DECRETO POR PUBLICAR  
 (RIGE 1° DE ENERO DEL AÑO 2018)

NOMBRE DEL PUESTO	PUNTAJE POR MES	MONTO POR PUNTO	MONTO MENSUAL I SEMESTRE	NUMERO DE MESES	MONTO TOTAL I SEMESTRE	PUNTAJE POR MES(AJ)	MONTO POR PUNTO	MONTO MENSUAL II SEMESTRE	NUMERO DE MESES	MONTO TOTAL II SEMESTRE	MONTO TOTAL	PROMEDIO MENSUAL TOTAL
01. DIRECTOR EJECUTIVO	81,00	2233,00	180873,00	6,00	1085238,00	82,50	2233,00	184222,50	6,00	1105335,00	2190573,00	182547,75
03. PROFESIONAL JEFE SC-3	102,00	2233,00	227766,00	6,00	1366596,00	103,50	2233,00	231115,50	6,00	1386693,00	2753289,00	229440,75
04. PROFESIONAL SC-3	52,00	2233,00	116116,00	6,00	696696,00	53,50	2233,00	119465,50	6,00	716793,00	1413489,00	117790,75
05. PROFESIONAL JEFE SC-3	80,50	2233,00	179756,50	6,00	1078339,00	81,50	2233,00	181989,50	6,00	1091937,00	2170476,00	180873,00
06. PROFESIONAL SC-3	31,50	2233,00	70399,50	6,00	422037,00	31,50	2233,00	70399,50	6,00	422037,00	844074,00	70399,50
08. PROFESIONAL SC-3	53,50	2233,00	119465,50	6,00	716793,00	55,00	2233,00	122815,00	6,00	736890,00	1453683,00	121140,25
10. PROFESIONAL SC-3	86,50	2233,00	193154,50	6,00	1158927,00	88,00	2233,00	196504,00	6,00	1179024,00	2337951,00	194829,25
14. PROFESIONAL SC-1-A	38,00	2233,00	84854,00	6,00	509124,00	38,00	2233,00	84854,00	6,00	509124,00	1018248,00	84854,00
16. PROFESIONAL INF.1-A	14,00	2233,00	31262,00	6,00	187572,00	14,00	2233,00	31262,00	6,00	187572,00	375144,00	31262,00
27. PROFESIONAL SC-1-A	22,00	2233,00	49126,00	6,00	294756,00	22,00	2233,00	49126,00	6,00	294756,00	589512,00	49126,00
28. AUDITOR INTERNO	78,00	2233,00	174174,00	6,00	1045044,00	78,00	2233,00	174174,00	6,00	1045044,00	2090088,00	174174,00
29. PROFESIONAL SC-3	20,00	2233,00	44660,00	6,00	267960,00	20,00	2233,00	44660,00	6,00	267960,00	535920,00	44660,00
30. PROFESIONAL SC-3	39,50	2233,00	88203,50	6,00	529221,00	39,50	2233,00	88203,50	6,00	529221,00	1058442,00	88203,50
<b>TOTAL</b>	<b>698,50</b>	<b>2233,00</b>	<b>1559750,50</b>	<b>6,00</b>	<b>9358503,00</b>	<b>707,00</b>	<b>2233,00</b>	<b>1578731,00</b>	<b>6,00</b>	<b>9472386,00</b>	<b>18830889,00</b>	<b>1569240,75</b>

**CUADRO 13. PROYECCION PARA CUBRIR AJUSTES SALARIALES I-2018 Y II-2018  
PROGRAMAS ADMINISTRATIVO Y TECNICO**

**(POR SUBPARTIDA)**

CODIGO	REGLON	MONTO APROBADO	PROYECCION I (0.8%)	PROYECCION II (0.8%)	TOTAL PRESUPUESTADO
0.01.01	SUELDO P/CARGOS FIJOS	148.786.803,00	1.190.294,42	599.908,39	150.577.005,81
0.01.05	SUPLENCIAS	1.300.000,00	0,00	0,00	1.300.000,00
0.02.01	TIEMPO EXTRAORDINARIO	0,00	0,00	0,00	0,00
0.03.01	RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS (AN)	68.819.722,00	550.557,78	277.481,12	69.647.760,90
0.03.02	REST. EJERC. LIB. PROF. (D.E. + PRH)	64.726.707,45	517.813,66	260.978,08	65.505.499,19
0.03.03	DECIMOTERCER MES (AGUINALDO)	27.199.693,75	200.648,06	101.126,62	27.501.468,43
0.03.04	SALARIO ESCOLAR	25.424.241,56	0,00	0,00	25.424.241,56
0.03.99	OTROS INCENT. SAL. (C. PROF)	18.638.851,00	149.110,81	75.151,85	18.863.113,66
0.04.01	CONT. PAT. A CCSS-SALUD (9.25%)	30.311.910,06	222.719,34	112.250,55	30.646.879,95
0.04.04	CONT. PAT. A FONDO ASIG. FAMILIARES (5%)	16.384.816,25	120.388,83	60.675,97	16.565.881,06
0.04.05	CONT. PAT. A BCO. POPULAR (0.5%)	1.638.481,63	12.038,88	6.067,60	1.656.588,11
0.05.01	CONT. PAT. A CCSS-PENSIONES (5.08%)	16.646.973,31	122.315,05	61.646,79	16.830.935,15
0.05.02	APORTE FONDO REG.OB.PENS.COMP (1.5%)	4.915.444,88	36.116,65	18.202,79	4.969.764,32
0.05.03	APORTE FONDO CAPIT. LABORAL (3%)	9.830.889,75	72.233,30	36.405,58	9.939.528,63
0.05.05	CONT PAT. FONDOS ADM./ENTES PRIVADOS (5.33%)	17.396.924,12	128.334,50	64.680,59	17.589.939,21

CUADRO 14. DETALLE DE BIENES Y SERVICIOS BRINDADOS

ITEM	SERVICIO	2013	2014	2015	2016	2017 (Estimado)	2018 (Estimado)
<b>CERTIFICACION Y CONTROL OFICIAL DE CALIDAD DE SEMILLA</b>							
01.	ARROZ (QUINTALES).	143.000,0	107.432,0	90.635,0	93.843,0	85.000,0	64.163,0
02.	FRIJOL (QUINTALES).	2.972,0	2.747,0	3.067,0	3.374,0	3.043,0	5.000,0
03.	CAFÉ (QUINTALES).	959,8	437,0	616,0	565,0	500,0	475,0
04.	MAIZ NACIONAL (QUINTALES).	417,0	587,0	1.092,0	400,0	600,0	250,0
05.	TECA (KILOS).	5.292,0	15.244,0	19.605,0	8.100,0	5.000,0	3.000,0
06.	MELINA (KILOS).	4.792,0	5.053,0	6.138,0	2.322,0	1.500,0	1.000,0
07.	HORTALIZAS (KILO).	173.731,0	190.006,0	168.697,0	161.248,00	180.077,0	142.389,0
08.	ESPECIES FORRAJERAS (KILOS).	270.062,0	273.751,0	270.856,0	354.954,0	270.000,0	267.000,0
09.	MAIZ IMPORTADO (KILOS).	146.153,0	95.965,0	112.134,0	96.958,0	120.000,0	80.000,0
10.	PALMA ACEITERA (UNIDADES).	21.550.260,0	11.532.839,0	7.448.615,0	2.943.243,0	6.000.000,0	5.000.000,0
11.	REGISTROS IMP-EXP. SEMILLA.	7.833,0	6.816,0	7.245,0	5.289,0	6.000,0	4.000,0
12.	REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES (NUEVAS).	39,0	37,0	55,0	34,0	30,0	30,0
13.	REGISTRO DE VARIEDADES PROTEGIDAS (INICIO DE TRAMITE).	8,0	20,0	2,0	4,0	5,0	5,0

**CUADRO 15. DETALLE COMPARATIVO DE LAS TRANSFERENCIAS  
DEL GOBIERNO CENTRAL RECIBIDAS DURANTE LOS  
PERIODOS 2014 A 2018**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

PERIODO	MONTO (COLONES)
2014	72.800.000,00
2015	262.211.685,00
2016	378.000.000,00
2017(ESTIMADO)	234.800.138,00
2018 (PROPUESTO)	300.000.000,00

## CERTIFICADO

La Oficina Nacional de Semillas certifica que se ha considerado un uno coma seis por ciento (1,6%) de proyección, sobre lo definido en el Decreto 40241 MTSS-H y estimados sobre cifras vigentes por concepto de eventuales ajustes salariales para el Sector Público, en las subpartidas que a continuación se detallan:

0.01.01	Sueldo para cargos fijos.
0.03.01	Retribución por años servidos.
0.03.02	Retribución al ejercicio liberal de la profesión.
0.03.03	Décimo tercer mes.
0.03.99	Otros incentivos salariales.
0.04.01	Contribución Patronal a C.C.S.S. Salud (9.25%)
0.04.04	Contribución Patronal a Fondo de Asignaciones Laborales (5%)
0.04.05	Contribución Patronal al Banco Popular. (0.5%)
0.05.01	Contribución Patronal a Fondo de Pensiones CCSS (5.08%)
0.05.02	Aporte Fondo Reg. Obligatorio de Pensiones Complementarias (1.5%)
0.05.03	Aporte Fondo Capitalización Laboral (3.0%)
0.05.05	Contribución Patronal a fondos Administrados por entes privados (ASOFINASE) (Ley 6970) (5.33%)

El procedimiento se hizo a manera de reserva y con el objeto de planificar en mejor forma el gasto de otras subpartidas dentro del gasto definido por el Gobierno (ver anexo 6).

La Oficina estará presentando los estados definitivos en los momentos que definan los porcentajes del caso.

Atentamente,

  
Ing. Emilio Fournier Castro  
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO



CUADRO 16. DETALLE DE LA SUBPARTIDA "DIETAS"

NOMBRE DE LA PLAZA	NUMERO DE REUNIONES	DEVENGADO POR SESION (¢)	SUB-TOTAL (¢)	NUMERO DE MESES	TOTAL ANUAL (¢)
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
PROVISION					159.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>111.750,00</b>	<b>111.750</b>	<b>12</b>	<b>¢1.500.000,00</b>

CUADRO 17. DETALLE DE PARTIDA BIENES DURADEROS

CODIGO	CLASIFICACION DEL BIEN	No.	PRECIO UNITARIO (¢)	PRESUPUESTADO (¢)
5.01.05	Gigas de Memoria RAM	10	35.000,00	350.000,00
5.01.05	Discos Duros	10	30.000,00	300.000,00
5.01.05	Teclados	3	15.000,00	45.000,00
5.01.05	Mouse	5	3.000,00	15.000,00
5.01.05	Monitor	3	100.000,00	300.000,00
5.01.05	Router	3	60.000,00	180.000,00
5.01.05	Impresora de Matriz	1	310.000,00	310.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>¢1.500.000,00</b>

**EXPLICACION DE LOS GASTOS DE INVERSION**

5.01.01 EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTO      Se espera mantener y actualizar las condiciones del equipo de cómputo cuya tecnología se renueva año con año. Lo anterior incluye reposiciones por desperfectos naturales del equipo.

## CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que la compra de bienes duraderos planeada como parte del Presupuesto Ordinario, corresponde únicamente para complementar labores de operación de la Institución como son mejora y reposición de equipo de cómputo para bien del servicio que brinda la Institución.

Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil dieciocho.

Atentamente,



Ing. Emilio Fournier Castro  
JEFE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

**CUADRO 18. INFORME DE LA SUBPARTIDA DE INFORMACION**

Institución o empresa: OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Período del 1º de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

CONCEPTO		MONTO	%
a)	Radio y Televisión		
1.	Patrocinio de programas	144.000,00	14,4 (30%)
2.	Cuñas, avisos o comerciales	336.000,00	33,6%
b)	Otros medios	520.000,00	52,0%
<b>I.</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTADO</b>	<b>1.000.000,00</b>	<b>100%</b>
a)	Radio y Televisión		
1.	Patrocinio de programas		
2.	Cuñas, avisos o comerciales.		
b)	Otros medios		
<b>II.</b>	<b>TOTAL GASTADO</b>		

La Oficina Nacional de Semillas certifica que está cumpliendo con lo establecido en la Ley 4325 en cuanto a los gastos de publicidad en Radio y Televisión.

## CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que está cumpliendo con lo estipulado en la Ley 4325 para efecto de los gastos de información en Radio y Televisión.

Dado en San José, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete para trámite del Presupuesto Ordinario dos mil dieciocho.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS



Ing. Emilio Fournier Castro

JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO



## CERTIFICACION

De conformidad con el inciso c) del artículo 19 de la Ley 8346 y el Pronunciamiento C-374-2003 de la Procuraduría General de la República; esta Oficina tiene destinado un mínimo de ₡100.000,00 (cien mil colones) que sería pautado a favor del SINART únicamente si se aplica la totalidad del monto destinado a información durante el año 2018.

Dado en San José a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete y para efecto del Presupuesto Ordinario dos mil dieciocho.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

  
Ing. Emilie Fournier Castro  
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO



## **CERTIFICACION**

La Oficina Nacional de Semillas, certifica que de conformidad con la Ley 8488 ha reservado la suma de ¢100.000,00 (cien mil colones exactos) para transferir a la Comisión Nacional de Emergencias, únicamente si obtiene un superávit al final del Periodo 2016.

En caso de existir, se tendrá que donar el 3% (tres por ciento), según el artículo 46.

De excederse la cantidad reservada se procederá a efectuar el ajuste correspondiente.

Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario dos mil dieciocho.

Atentamente,



Ing. Emilio Fournier Castro  
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO



## CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el período 2018, no forma parte de la Agenda Nacional de Evaluación, por lo que no cuenta con recursos para tal efecto.

En caso de ser considerados, se hará el esfuerzo por atender lo que corresponda.

Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete para trámite del Presupuesto Ordinario del Año 2018.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

  
Ing. Emilio Fournier Castro  
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO



## CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el período 2018 no posee ni participa en Proyectos que se encuentren incorporados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, por lo que no cuenta con recursos para ello.

Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete para trámite del Presupuesto Ordinario del Año 2018.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS



Ing. Emilio Echarri Castro

JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO



## CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el período 2018, no posee ni participa en el Desarrollo de Proyectos de Carácter Plurianual, por lo que la aplicación del inciso 18) del STAP-CIRCULAR 1329-2017 de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, no le es procedente.

Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete para trámite del Presupuesto Ordinario del Año 2018.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS



Ing. Emilio Fournier Castro

JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO



## CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el período 2018, no posee ni participa en proyectos de construcción de nuevo edificio o adquisición de inmuebles, por lo que por lo que la aplicación del inciso 19) del STAP-CIRCULAR 1329-2017 de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, no le es procedente.

Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete para trámite del Presupuesto Ordinario del Año 2018.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS



Ing. Emilio Fournier Castro

JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO





# Oficina Nacional de Semillas

Auditoría Interna

---

## PRESUPUESTO ORDINARIO 2018

### CERTIFICACION

La Auditoría Interna de la Oficina Nacional de Semillas, certifica que los recursos asignados en el Presupuesto Ordinario del año 2018, son suficientes para atender adecuadamente el Plan de Trabajo que se espera ejecutar en el periodo mencionado, el cual será presentado a la Contraloría General de la República en la fecha establecida.

Dicho presupuesto considera todos los requerimientos de esta unidad para el adecuado desarrollo de sus deberes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292).

Se extiende la presente en San José, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario de la Oficina Nacional de Semillas para el periodo dos mil dieciocho.

Licda. Karen Pérez Rojas  
AUDITORA INTERNA



## EXPLICACION DE EGRESOS

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
0.01.01	Sueldo para cargos fijos	150.577.005,81	Salario base al personal de acuerdo a Decreto N° 40241-MTSS-H y lineamientos de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.
0.01.05	Suplencias	1.300.000,00	Pago de suplencias para sustitución de funcionarios titulares que se ausentan por motivo de vacaciones o incapacidad.
0.02.05	Dietas	1.500.000,00	Pago de dietas a cinco miembros de Junta Directiva, una sesión por mes a razón de ₡22.350,00 c/u. Base legal. Artículo 18 de la Ley de Semillas, Pronunciamiento de Asesoría Legal y Ley 7139.
0.03.01	Retribución por años servidos	69.647.760,90	Reconocimiento de anualidades de acuerdo a los lineamientos existentes.
0.03.02	Restricción al ejercicio liberal de la profesión	65.505.499,19	Pago de Dedicación Exclusiva y/o prohibición a personal con grado de Profesional. (Decretos No. 23669-H, 32333-MP-J y Ley No. 8422).
0.03.03	Décimo tercer mes	27.501.468,43	Concepto de aguinaldo de acuerdo a especificaciones del Código de Trabajo.
0.03.04	Salario Escolar	25.424.241,56	Salario escolar en atención a las instrucciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y lineamientos existentes.
0.03.99	Otros incentivos salariales	18.863.113,66	Reconocimiento de Carrera Profesional de acuerdo a los Decretos Número 33084-H; 35352-H y, 40241 – MTSS-H.
0.04.01	Contribución patronal a C.C.S.S.	30.646.879,95	Pago de contribución patronal a la C.C.S.S. a Fondo de Salud (9.25% sobre salarios)
0.04.04	Contribución patronal a Asignaciones Familiares.	16.565.881,06	Pago de contribución patronal al Fondo de Asignaciones Familiares (5% sobre salarios)
0.04.05	Contribución patronal a Banco Popular.	1.656.588,11	Pago de contribución patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (0,5% sobre salarios)
0.05.01	Contribución patronal a C.C.S.S.	16.830.935,15	Pago de contribución patronal a la C.C.S.S. a Fondo de Pensiones (5.08% sobre salarios).
0.05.02	Aporte patronal a Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.	4.969.764,32	Pago para el régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (1,5% sobre salarios) según Ley 7983 y Oficio 6836 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de Contraloría General de la República.
0.05.03	Aporte Fondo de Capitalización Laboral	9.939.528,63	Pago para el Régimen de Capitalización Laboral (3% sobre salario), según Ley 7983 y oficio 6836 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.

Continuación Explicación de Egresos-

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
0.05.05	Contribución Patronal a fondos administrados por entes privados	17.589.939,21	Aporte patronal para la Asociación Solidarista de Empleados de la Oficina, en atención a la Ley 6970. (5.33% sobre salarios reportados a CCSS)
1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	33.813.477,34	Pago de alquiler de edificio para Instalaciones ubicadas en Avenida 8, calles 21-25 San José Ciudad.
1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	800.000,00	Servicio de agua y alcantarillado al Instituto de Acueductos y Alcantarillado.
1.02.02	Servicio de energía eléctrica.	3.500.000,00	Pago de servicio de energía eléctrica a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.
1.02.03	Servicio de correo	50.000,00	Pago de servicio de correo a Correos de Costa Rica.
1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	3.000.500,00	Pago de telecomunicaciones, servicio de Internet y facsímil al Instituto Costarricense de Electricidad y Racsa.
1.03.01	Información	1.000.000,00	Divulgación de comunicados por radio y principales periódicos del país; relacionados con el campo de semillas.
1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	150.000,00	Impresión, encuadernación de memorias, reglamentos técnicos, panfletos y otros folletos relacionados con el campo de las semillas.
1.03.04	Transporte de bienes	300.000,00	Pago de encomiendas como envío de muestras de semilla para su análisis de laboratorio y eventuales servicios de grúa.
1.04.02	Servicios Jurídicos	500.000,00	Para el pago de servicios de notariado atendiendo requisitos de otras Instituciones Públicas.
1.04.06	Servicios generales	21.000.000,00	Para cubrir gastos de Servicios Generales como parqueos, aseo, vigilancia privada y otros servicios menores.
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	1.000.000,00	Para atender gastos de servicios profesionales y técnicos no contemplados para trabajos específicos. Incluye el servicio de monitoreo a los vehículos y a las instalaciones de la Oficina, más el pago de revisiones técnicas para circulación (RITEVE).
1.05.01	Transporte dentro del país	500.000,00	Gastos de pasajes, fletes y peajes para atender el transporte de funcionarios públicos dentro del territorio nacional.
1.05.02	Viáticos en el interior	14.000.000,00	Viáticos para funcionarios que realizarán giras de inspección de campos de multiplicación de semillas y otro tipo de traslados dentro del territorio nacional.

Continuación Explicación de Egresos-

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
1.06.01	Seguros	12.000.000,00	Para pago de pólizas de seguro obligatorio y voluntario para los vehículos más gastos de póliza de riesgos del trabajo según nota INSSJ-069030-2017 (ver anexo 13).
1.07.01	Actividades de capacitación	1.000.000,00	Para cubrir participación de los funcionarios ONS en seminarios, talleres, reuniones y cursos cortos con el objeto de adquirir o actualizar conocimientos aplicables a sus funciones. Incluye actividades de retroalimentación y de trabajo organizados por la Institución que conlleve todo tipo de aprendizaje.
1.07.02	Gastos de representación institucional y recepciones	500.000,00	Gastos por atención de miembros Junta Directiva, de Comités Calificadores de Variedades de Semillas, Comités Especiales y funcionarios representantes de Instituciones relacionadas con el mismo campo; tanto Nacionales como Internacionales.
1.07.03	Gastos de representación institucional	200.000,00	Para atender gastos de representación de la Dirección Ejecutiva en el desarrollo de las actividades de Control de Calidad de Semilla.
1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales.	200.000,00	Gastos por concepto de conservación y reparaciones menores de las instalaciones de la Oficina.
1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte.	2.500.000,00	Para mantenimiento de los quince vehículos de la Institución que por efectos de uso o imprevistos deben ser reparados en todas sus áreas (mecánica, eléctrica, carrocería, tapicería, etc).
1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación.	100.000,00	Para mantenimiento reparación de eventuales daños en la de central telefónica, teléfonos y Fax ONS.
1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	625.000,00	Gastos por concepto de mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de Oficina como sillas, escritorios, aires acondicionados, calculadoras y otros.
1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información.	4.500.000,00	Para mantenimiento, ajustes y reparación de equipo de cómputo (CPU, monitores, teclados, portátiles, impresoras) y de sistemas de información con que se trabaja como los de certificación de semillas, importaciones, exportaciones, registro de variedades comerciales y contabilidad y presupuesto.
1.09.99	Otros servicios no especificados	178.102,99	Todos los servicios no especificados.
2.01.01	Combustibles y lubricantes	12.000.000,00	Gastos en todo tipo de combustible y lubricantes, para uso y mantenimiento de los vehículos. (Incluye aceites y grasas específicas).

Continuación explicación de egresos.

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	75.000,00	Compra de medicamentos y productos farmacéuticos para funcionarios que los requieran para atender situaciones preliminares de enfermedad y como preventivas en el cumplimiento de sus labores.
2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	1.000.000,00	Para compra de diversos productos como tintas y tóner originales para las impresoras y pintura para marcado de plantas.
2.01.99	Otros productos químicos	100.000,00	Para compra de otros productos químicos como limpiadores, fertilizantes, herbicidas y fungicidas.
2.02.03	Alimentos y bebidas	800.000,00	Para compra de productos alimenticios y especialmente agua envasada.
2.03.01	Materiales y productos metálicos.	100.000,00	Gastos en productos metálicos.
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo.	200.000,00	Para compra de materiales eléctricos como cables, conexiones para computadoras, equipo de esta índole y teléfonos, además de bombillos LED.
2.03.05	Materiales y productos de vidrio.	100.000,00	Para compra de piezas o materiales de vidrio necesarios para el mantenimiento de las condiciones de servicio tales como: celosías, espejos, vasos, tasas y platos.
2.03.06	Materiales y productos de plástico	75.000,00	Para compra de materiales desechables de y eventuales sustituciones de basureros.
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	75.000,00	Para compra de materiales de construcción y reparación no especificados anteriormente.
2.04.01	Herramientas e instrumentos	100.000,00	Para compra de herramientas y otros, para reposición o inclusión, tanto de uso en los vehículos como en las instalaciones.
2.04.02	Repuestos y accesorios	4.000.000,00	Para compra de repuestos y accesorios. En atención a los vehículos y equipo de la Institución.
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo.	400.000,00	Para compra de útiles y materiales necesarios para desempeño de labores de Oficina. Incluye bolígrafos, grapas, engrapadoras, clips, prensas, borradores, reglas, mouses, llaves maya, etc.
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	1.500.000,00	Para compra de papelería para uso institucional, folletos y etiquetas; textos y documentos como reglamentos técnicos de cada actividad.
2.99.04	Textiles y vestuarios	125.000,00	Para compra de paños para limpieza, y otros tipos de textiles.

Continuación explicación de egresos.

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
2.99.05	Útiles y materiales de limpieza	400.000,00	Para compra de todo tipo de material necesario para el aseo de la Oficina, incluye bolsas de basura, desinfectantes, jabones y reposición de escobas.
2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	75.000,00	Para comprar útiles y materiales de cocina como vasos, platos, tasas y menaje desechable.
2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros	200.000,00	Para compra de otros útiles y materiales no especificados como bolsas para muestreo.
5.01.05	Equipo y programas de cómputo.	1.500.000,00	Gastos para adquisición de equipo de cómputo necesario para mantenimiento de nuestro sistema de información. Se considera solo para reposiciones ante daños irreparables.
6.01.02	Transferencias corrientes a órganos desconcentrados.	100.000,00	En cumplimiento a la Ley 8488, que obliga a las Instituciones a pagar un 3% del superávit del año anterior (si hubo), a la Comisión de Emergencias. Se reserva una provisión.
6.03.02	Prestaciones legales	6.000.000,00	Para atender obligaciones patronales como consecuencia del retiro de funcionarios que se pensionan por vejez.
6.07.02	Otras transferencias corrientes al sector externo	9.000.000,00	Para cubrir el pago de contribuciones anuales en cumplimiento de las Leyes 8539, 8635 y 8631 (FAO y UPOV)

## **CERTIFICACION**

La Oficina Nacional de Semillas certifica que de conformidad con su naturaleza jurídica es considerada como un Ente Descentralizado, por lo que la aplicación del inciso 20 del STAP-CIRCULAR 1329-2017 de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, no le es procedente.

Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete para el trámite del Presupuesto Ordinario del año 2018.

Atentamente,

**OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS**

  
Ing. Emilio Fournier Castro  
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO



**Documento Digital Consulta Morosidad + PATRONO / TI / AV**  
**No. PA2248839**  
**Patrono al Día**

Al ser las 2:55 PM del 25/09/2017 he procedido a consultar vía Web a la Caja Costarricense de Seguro Social - Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) a:

RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CÉDULA(FIS/JUR)
OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS	3007061194

REVISADOS LOS REGISTROS POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES, ARREGLOS DE PAGO, CHEQUES DEBITADOS Y OTRAS FACTURAS, EL PATRONO / TRABAJADOR INDEPENDIENTE ARRIBA DETALLADO CON CÉDULA Y RAZÓN SOCIAL INDICADA SE ENCUENTRA AL DÍA

NÚMERO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LUGAR DE PAGO
3007061194	OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS	OFI. CENTRALES

----- Última Línea -----

\*\*Este documento es válido solo por el día de hoy.

\*\*Este es un documento digital, por lo tanto cuando se imprima pierde validez del mismo.

\*\*En caso que necesite verificar el documento digital puede acceder a la página web: [www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr)- Consulta de Patrono al día, y digitar el consecutivo del documento , su tipo y número de identificación asociado.

**CONSTANCIA**

A solicitud del interesado hacemos constar que, según nuestros registros, aparece suscrito seguro de Riesgos del Trabajo en los siguientes términos:

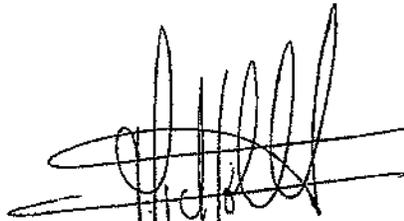
---

---

<b>POLIZA</b>	:	0125440
<b>NOMBRE DEL PATRONO</b>	:	OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS
<b>CEDULA JURIDICA</b>	:	3007061194
<b>FORMA DE PAGO</b>	:	Anual
<b>VIGENCIA</b>	:	01/01/2017 AL 31/12/2017
<b>OBSERVACIONES</b>	:	Esta póliza cubre a los funcionarios incluidos en la planilla del OFINASE, misma se encuentra al día con sus obligaciones.
<b>FECHA</b>	:	San José, 03 de marzo de 2017

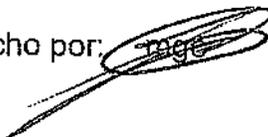
---

---

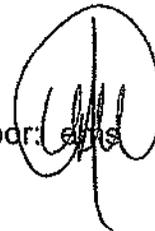
**DEPARTAMENTO DE CENTRO DE NEGOCIOS CORPORATIVOS**

Lic. Victor Soto Ortiz  
Subjete de Dirección

Hecho por:



Rev por:



## CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas, certifica que al 30 de junio de 2017, existe un Superávit Libre acumulado de ₡860.888.481,15 (ochocientos sesenta millones, ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno con quince céntimos) de conformidad con el Informe de Ejecución Presupuestaria del Segundo Trimestre.

De igual forma se certifica que para la Ejecución Presupuestaria del periodo 2018, la Oficina Nacional de Semillas cuenta con los recursos para su correspondiente ejecución; según se detalla en el plan presupuestario para dicho periodo.

Se extiende la presente en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil dieciocho.

Atentamente,

  
Ing. Emilio Fournier Castro  
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO





## **CONTENIDO DE ANEXOS**

1. Acuerdos AP-11692, 11693, 11694, 11696, 11698 Y 11700-2017. Bases salariales sobre las cuales se aplicó el Decreto No. 40241-H MTSS y lo correspondiente al año 2018.
2. Decreto No. 40241 MTSS-H. Ajuste salarial Sector Público I semestre 2017.
3. Estado de Carrera Profesional.
4. Certificado Plazas ocupadas y vacantes.
5. Inventario de Títulos Valores según lineamientos de Política Presupuestaria.
6. Decretos 40280-H y 40281-H. Directrices y Procedimientos de Política Presupuestaria y Política Salarial y Empleo para el año 2018. STAP 0597-2017. (Límite de Gasto Presupuestario) – 2018.
7. Tarifas por Servicio para el año 2018.
8. Serie Histórica de Ingresos Efectivos 2012-2016 (anexo 2cc)
9. Cuadro comparativo de Ingresos 2016-2018 (anexo 3 cc).
10. Distribución del presupuesto por objeto del gasto para cada programa (anexo 6 cc).
11. Evolución del gasto años 2016-2018 (anexo 7 cc).
12. Resumen de los Egresos 2018 (anexo 8 cc).
13. Monto a pagar al Departamento de Riesgos del Trabajo por concepto de póliza para el año 2018. (Nota INSSJ-06930-2017)
14. Incorporación Transferencia de Gobierno Central a Presupuesto ONS (Nota DFC-332-2017)
15. Vinculación de Programación POI – Presupuesto con PND 2015 – 2018. (Nota DM-MAG 386-2017)
16. Certificación de Verificación de requisitos del bloque de legalidad que debe cumplir el Presupuesto inicial de los entes y órganos sujetos a la aprobación presupuestaria de la contraloría General de la República.

**ANEXO 1. BASES SALARIALES SOBRE LAS QUE SE ESTIMARON SALARIOS 2018.**

**ACUERDO No. 11692**

**Revaloración Salarial  
Primer Semestre de 2017**

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 03-2017, celebrada a las 16 horas del 29 de marzo de 2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 40241-MTSS-H (publicado en el Alcance No. 53 a La Gaceta No. 49 del 09 de marzo de 2017), el Gobierno de la República autorizó un incremento general de un 0,76% (cero coma setenta y seis por ciento) por concepto de costo de vida, a todos los servidores públicos, para el primer semestre del año 2017.
2. Que en ese mismo decreto se otorga un ajuste técnico de un 0,24% al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1. Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento (0,24%), hasta llegar al nivel 409 de dicha Escala de Sueldos, al cual se le aplicará solo el incremento de 0,76% correspondiente al costo de vida. Es decir, este ajuste técnico se aplicará para puestos de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, cuyo salario base sea inferior a ₡442.400,00 (cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos colones)
3. Que el artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 39613-H (publicado en el Alcance No.46 de La Gaceta No. 61 del 30 de marzo de 2016), denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2017", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la Autoridad Presupuestaria.
4. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 5º del Decreto Ejecutivo No. 40241-MTSS-H publicado en el Alcance No. 53 a La Gaceta No. 49 del 09 de marzo de 2017, le compete a la Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en un 0,76% (cero coma setenta y seis por ciento) los salarios base de los servidores de las entidades y órganos cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, a partir del 1º de enero de 2017, tanto para las entidades y órganos homologados al Régimen de Servicio Civil cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria como para los no homologados al Régimen de Servicio Civil y los puestos excluidos de dicho Régimen ubicados en los ministerios y órganos adscritos.

2. Otorgar un ajuste técnico de un 0,24% al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1. Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento (0,24%), hasta llegar al nivel 409 de dicha Escala de Sueldos, al cual se le aplicará solo el incremento de 0,76% correspondiente al costo de vida. Es decir, este ajuste técnico se aplicará para puestos de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, cuyo salario base sea inferior a ¢442.400,00 (cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos colones).
3. El ajuste técnico indicado en el numeral anterior se aplicará sobre el salario base de las clases de puestos de los servidores públicos, que se encuentran en el nivel no profesional, según la determinación que para cada una de estas categorías realice la Dirección General de Servicio Civil, conforme al proceder técnico y jurídico de aplicación.
4. Se excluye de este aumento al Presidente de la República, Vicepresidentes de la República, Ministros (as), Viceministros (as), Presidentes (as) Ejecutivos (as), Gerentes (as) y Subgerentes (as) del Sector Público Descentralizado.
5. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
6. Rige a partir del 1º de enero de 2017, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 40241-MTSS-H antes citado.
7. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, atentamente.

ANA MIRIAM  
ARAYA PORRAS  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por ANA MIRIAM ARAYA  
PORRAS (FIRMA)  
Fecha: 2017.04.04  
14:18:58 -06'00'

Ana Miriam Araya Porras  
Directora Ejecutiva

## **ACUERDO No. 11693-**

### **Revaloración de la Escala de Sueldos de la Administración Pública e Índices Salariales para Entidades y Órganos cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria Primer Semestre de 2017**

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 03-2017, celebrada a las 16 horas del 29 de marzo de 2017.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 40241-MTSS-H (publicado en el Alcance No. 53 a La Gaceta No. 49 del 09 de marzo de 2017), el Gobierno de la República autorizó un incremento general de un 0,76% (cero coma setenta y seis por ciento) por concepto de costo de vida, a todos los servidores públicos, para el primer semestre del año 2017.
2. Que en ese mismo decreto se otorga un ajuste técnico de un 0,24% al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1. Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento (0,24%), hasta llegar al nivel 409 de dicha Escala de Sueldos, al cual se le aplicará solo el incremento de 0,76% correspondiente al costo de vida. Es decir, este ajuste técnico se aplicará para puestos de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, cuyo salario base sea inferior a  $\text{¢}442.400,00$  (cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos colones).
3. Que el artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 39613-H (publicado en el Alcance No.46 de La Gaceta No. 61 del 30 de marzo de 2016), denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2017", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la Autoridad Presupuestaria.
4. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 5º del Decreto Ejecutivo No. 40241-MTSS-H publicado en el Alcance No. 53 a La Gaceta No. 49 del 09 de marzo de 2017, le compete a la Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
5. Que la Dirección General de Servicio Civil emitió la Resolución No. DG-034-2017 del 09 de marzo de 2017, que modifica la Escala de Sueldos de la Administración Pública, revalorándola en los siguientes términos:

- a. Revalorar en cero coma setenta y seis por ciento (0,76%) por concepto de costo de vida los salarios base contenidos en la Escala de Sueldos de la Administración Pública.
  - b. Adicionalmente, se otorgará un ajuste técnico de un cero coma veinticuatro por ciento (0,24%) al salario base del primer nivel de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase de Misceláneo de Servicio Civil 1.
  - c. Para los niveles salariales siguientes al 001, se aplicará una disminución gradual de ese porcentaje (0,24%), hasta llegar al nivel salarial 409 de dicha Escala de Sueldos, al cual se le aplicará solo el incremento general correspondiente al costo de vida.
6. Que la Autoridad Presupuestaria facultada por la normativa citada en el considerando No. 3 de este Acuerdo, hace extensiva la Resolución No. DG-034-2017 de la Dirección General de Servicio Civil, a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Hacer extensiva la Resolución No. DG-034-2017 de la Dirección General de Servicio Civil -en lo que corresponde y compete a las entidades y órganos cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria:

**“RESOLUCIÓN DG-034-2017”**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. AREA DE SALARIOS E INCENTIVOS.**  
**San José, a las catorce horas del día nueve de marzo del dos mil diecisiete.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en materia de valoración de puestos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13º y 48º del Estatuto de Servicio Civil, así como 1º, 4º y 11º de la Ley de Salarios de la Administración Pública, siendo el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que la Escala de Sueldos contenida en dicha Ley de Salarios de la Administración Pública, constituye el instrumento de retribución oficial de los puestos de los servidores cubiertos por la misma; la cual, de conformidad con el artículo 4º de esta Ley, producto de

un estudio técnico puede ser variada mediante resolución de esta Dirección General de Servicio Civil.

5. Que el Decreto Ejecutivo 40241-MTSS-H publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N°53 del día jueves 9 de marzo del 2017, establece:

*“Artículo 1°: Otorgar un incremento salarial del 0,76% por concepto de costo de vida, a todos los y las trabajadoras públicas.*

*Artículo 2°: Otorgar un ajuste técnico de un 0,24% al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1.*

*Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento (0,24%), hasta llegar al nivel 409 de dicha Escala de Sueldos, al cual se le aplicará solo el incremento de 0,76% correspondiente al costo de vida”.*

6. Que por conducto de la Resolución DG-173-2016, del día 6 de setiembre del 2016, se revaloró la Escala de Sueldos de la Administración Pública, a partir del 1° de julio del 2016.

7. Que esta Área de Salarios e Incentivos realizó el estudio técnico N° SI-I-07-2017 del día 9 de marzo del 2017, que sustenta el aumento general y técnico a las distintas categorías y niveles salariales contenidos en la Escala antes citada, según los considerandos precedentes.

Por tanto,

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL**

*En uso de las atribuciones que se le confiere el Estatuto Servicio Civil y la Ley de Salarios de la Administración Pública.*

**RESUELVE:**

*Artículo 1°: Modifíquese la Escala de Sueldos de la Administración Pública, contenida en la Resolución DG-173-2016, del día 6 de setiembre de 2016, revalorándola en los siguientes términos:*

*a) Revalorar en cero coma setenta y seis por ciento (0,76%) los salarios base contenidos en la Escala de Sueldos de la Administración Pública, por concepto de costo de vida.*

*b) Adicionalmente, revalorar por concepto de ajuste técnico, en un cero coma veinticuatro por ciento (0,24%), el salario base del primer nivel de la Escala de Sueldos de la Administración Pública.*

Los niveles siguientes, se revaloran aplicando una disminución gradual de ese porcentaje (0,24%) para cada nivel salarial, hasta llegar al nivel 409 de dicha Escala de Sueldos, al cual se le aplicará solo el incremento 0,76% correspondiente al costo de vida.

Artículo 2°: Todas las clases de puestos asignadas a dicha Escala, quedan revaloradas de acuerdo con el artículo precedente; de conformidad con la categoría y nivel salarial que se detallan en los Índices Salariales adjuntos.

Artículo 3°: Rige a partir del 1° de enero del 2017 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.



**Dirección General de Servicio Civil**  
**ÁREA DE SALARIOS E INCENTIVOS**  
**Escala de Sueldos de la Administración Pública**  
**RESOLUCIÓN DG-034-2017**  
**RIGE A PARTIR DE 01 de Enero de 2017**

CATEGORIA	NIVEL SALARIAL	SALARIO BASE	AUMENTO ANUAL
1	1	260.250	6.662 ✓
	1	260.550	6.662
	1	261.100	6.666
	1	261.450	6.669
	1	261.800	6.672
	1	262.500	6.677
	1	263.150	6.685
	1	263.200	6.685
	1	263.350	6.685
	1	263.700	6.685
	1	264.750	6.685
	1	264.900	6.685
	1	265.150	6.685
2	2	265.900	6.685
	2	266.050	6.685
	2	266.150	6.685
	2	266.550	6.685
	2	266.900	6.685
	2	267.200	6.685
	2	267.900	6.685

	18	311	397.600	7.713
	18	312	397.950	7.720
	18	313	398.450	7.730
19	19	314	398.750	7.736
	19	315	399.500	7.750
	19	316	399.700	7.754
	19	317	399.950	7.759
	19	318	400.150	7.763
	19	319	400.800	7.776
	19	320	401.200	7.783
	19	321	401.450	7.788
	19	322	403.500	7.828
	19	323	403.900	7.836
	19	324	404.400	7.845
	19	325	404.700	7.851
	19	326	404.800	7.853
	19	327	405.500	7.867
	19	328	405.800	7.873
	19	329	406.200	7.880
	19	330	406.850	7.893
	19	331	407.150	7.899
	19	332	407.950	7.914
	19	333	408.350	7.922
	19	334	409.000	7.935
	19	335	409.700	7.948
	19	336	410.400	7.962
	19	337	410.800	7.970
	19	338	411.500	7.983
20	20	339	412.500	8.003
	20	340	412.700	8.006
	20	341	413.050	8.013 ✓
	20	342	413.100	8.014
	20	343	413.150	8.015
	20	344	413.200	8.016
	20	345	413.250	8.017
	20	346	413.300	8.018
	20	347	413.350	8.019
	20	348	413.400	8.020
	20	349	413.450	8.021
	20	350	413.650	8.025
	20	351	414.100	8.034
	20	352	414.550	8.042
	20	353	415.100	8.053
	20	354	415.500	8.061
	20	355	416.300	8.076
	20	356	417.000	8.090
	20	357	417.700	8.103
	20	358	418.200	8.113
	20	359	418.700	8.123

24	458	494.450	9.592
24	459	496.250	9.627
24	460	498.100	9.663
24	461	498.300	9.667
24	462	498.600	9.673
24	463	499.000	9.681
24	464	499.900	9.698
24	465	500.900	9.717
24	466	502.700	9.752
24	467	503.100	9.760✓
24	468	503.250	9.763
24	469	504.800	9.793
24	470	506.350	9.823
24	471	507.500	9.846
24	472	508.100	9.857
24	473	510.900	9.911
24	474	511.850	9.930
24	475	513.900	9.970
24	476	514.100	9.974
24	477	516.150	10.013
24	478	516.650	10.023
24	479	518.300	10.055
24	480	520.000	10.088
24	481	520.150	10.091
24	482	521.550	10.118
24	483	523.000	10.146
24	484	524.600	10.177
24	485	524.900	10.183
24	486	526.450	10.213
24	487	526.900	10.222
25	488	528.050	10.244
25	489	528.850	10.260
25	490	529.350	10.269
25	491	529.750	10.277
25	492	532.400	10.329
25	493	535.200	10.383
25	494	537.500	10.428
25	495	539.350	10.463
25	496	541.250	10.500
25	497	542.250	10.520
25	498	543.950	10.553
25	499	545.350	10.580
25	500	546.900	10.610
25	501	548.300	10.637
25	502	550.150	10.673
25	503	551.900	10.707
25	504	552.950	10.727
25	505	553.950	10.747
25	506	556.900	10.804
25	507	557.450	10.815

	25	508	557.700	10.819
	25	509	559.700	10.858
	25	510	561.700	10.897
	25	511	564.200	10.945
	25	512	564.450	10.950
26				
	26	513	566.700	10.994
	26	514	569.700	11.052
	26	515	571.150	11.080
	26	516	572.150	11.100
	26	517	572.950	11.115
	26	518	575.700	11.169
	26	519	576.400	11.182
	26	520	578.950	11.232
	26	521	580.000	11.252
	26	522	580.250	11.257
	26	523	583.450	11.319
	26	524	583.850	11.327
	26	525	584.500	11.339
	26	526	586.500	11.378
	26	527	589.400	11.434
	26	528	591.150	11.468
27				
	27	529	592.650	11.497 ✓
	27	530	594.450	11.532
	27	531	596.000	11.562
	27	532	597.000	11.582
	27	533	598.050	11.602
	27	534	599.050	11.622
	27	535	601.600	11.671
	27	536	602.000	11.679
	27	537	603.900	11.716
	27	538	605.650	11.750
	27	539	606.000	11.756
	27	540	608.000	11.795
	27	541	611.300	11.859
	27	542	612.800	11.888
	27	543	614.550	11.922
	27	544	616.600	11.962
	27	545	618.750	12.004
	27	546	621.150	12.050
	27	547	624.300	12.111
	27	548	627.350	12.171
	27	549	628.250	12.188
	27	550	629.250	12.207
	27	551	631.800	12.257
	27	552	634.100	12.302
28				
	28	553	636.300	12.344
	28	554	637.600	12.369
	28	555	639.800	12.412

	28	556	642.300	12.461
	28	557	643.350	12.481
	28	558	645.300	12.519
	28	559	647.150	12.555
	28	560	649.050	12.592
	28	561	651.700	12.643
	28	562	653.800	12.684
	28	563	655.900	12.724
	28	564	657.100	12.748
	28	565	659.300	12.790
	28	566	662.000	12.843
	28	567	664.250	12.886
	28	568	666.450	12.929
	28	569	669.550	12.989
	28	570	672.650	13.049
	28	571	674.550	13.086
29	29	572	676.900	13.132
	29	573	679.450	13.181
	29	574	682.050	13.232
	29	575	684.400	13.277
	29	576	686.500	13.318
	29	577	690.000	13.386
	29	578	693.350	13.451
	29	579	694.150	13.467
	29	580	694.950	13.482
	29	581	697.300	13.528
	29	582	699.650	13.573
	29	583	701.750	13.614
	29	584	704.400	13.665
	29	585	707.100	13.718
	29	586	707.250	13.721
	29	587	709.400	13.762
	29	588	711.550	13.804
	29	589	714.650	13.864
	29	590	717.600	13.921
	29	591	720.750	13.983
	29	592	723.800	14.042
	29	593	726.600	14.096
	29	594	729.800	14.158
	29	595	731.750	14.196✓
	29	596	734.200	14.243
	29	597	737.550	14.308
30	30	598	740.550	14.367
	30	599	743.050	14.415
	30	600	745.600	14.465
	30	601	748.150	14.514
	30	602	750.850	14.566
	30	603	753.450	14.617
	30	604	755.650	14.660

30	605	758.800	14.721
30	606	761.950	14.782
30	607	765.150	14.844
30	608	768.200	14.903
30	609	771.500	14.967
30	610	774.600	15.027
30	611	777.700	15.087
30	612	781.100	15.153
30	613	784.500	15.219
30	614	787.900	15.285
30	615	792.150	15.368
30	616	795.400	15.431
30	617	798.750	15.496
30	618	802.000	15.559
30	619	805.550	15.628 ✓
30	620	808.800	15.691
30	621	812.000	15.753
30	622	815.200	15.815
30	623	818.050	15.870
30	624	821.400	15.935
30	625	824.700	15.999
30	626	828.000	16.063
30	627	830.700	16.116
30	628	833.950	16.179
30	629	837.250	16.243
30	630	840.400	16.304
30	631	843.650	16.367
30	632	846.900	16.430
30	633	850.300	16.496
30	634	853.450	16.557
31	635	856.800	16.622
31	636	861.100	16.705
31	637	865.450	16.790
31	638	870.000	16.878
31	639	874.450	16.964
31	640	878.900	17.051
31	641	883.300	17.136
31	642	887.700	17.221
31	643	892.200	17.309
31	644	896.600	17.394
31	645	901.000	17.479
31	646	905.450	17.566
31	647	909.850	17.651
31	648	914.150	17.735
31	649	918.650	17.822
31	650	923.150	17.909
31	651	927.200	17.988
31	652	931.550	18.072
31	653	936.000	18.158 ✓
31	654	937.850	18.194

31	655	941.800	18.271
31	656	945.500	18.343
31	657	949.300	18.416
31	658	953.050	18.489
31	659	956.800	18.562
31	660	960.500	18.634
31	661	964.200	18.705
31	662	968.100	18.781
31	663	971.350	18.844
31	664	974.800	18.911
31	665	978.750	18.988
31	666	982.650	19.063
31	667	986.550	19.139
31	668	990.300	19.212
31	669	994.050	19.285
31	670	997.850	19.358
31	671	1.001.750	19.434
31	672	1.005.350	19.504
31	673	1.009.650	19.587
31	674	1.013.850	19.669

32

32	675	1.018.200	19.753
32	676	1.022.750	19.841
32	677	1.027.250	19.929
32	678	1.032.050	20.022
32	679	1.036.450	20.107
32	680	1.041.150	20.198
32	681	1.045.400	20.281
32	682	1.049.200	20.354 ✓
32	683	1.053.000	20.428
32	684	1.056.750	20.501
32	685	1.060.500	20.574
32	686	1.064.250	20.646
32	687	1.068.100	20.721
32	688	1.072.200	20.801
32	689	1.076.600	20.886
32	690	1.080.850	20.968
32	691	1.084.500	21.039
32	692	1.088.350	21.114
32	693	1.092.100	21.187
32	694	1.095.850	21.259
32	695	1.099.700	21.334
32	696	1.101.750	21.374
32	697	1.105.900	21.454
32	698	1.110.100	21.536
32	699	1.114.400	21.619
32	700	1.119.250	21.713
32	701	1.124.350	21.812
32	702	1.129.300	21.908
32	703	1.132.800	21.976
32	704	1.136.450	22.047

33	33	705	1.141.100	22.137
	33	706	1.144.400	22.201
	33	707	1.148.350	22.278
	33	708	1.151.100	22.331
	33	709	1.153.850	22.385
	33	710	1.155.500	22.417
	33	711	1.159.500	22.494
	33	712	1.162.950	22.561
	33	713	1.167.350	22.647
	33	714	1.170.250	22.703
34	34	715	1.174.600	22.787
	34	716	1.178.650	22.866
	34	717	1.182.350	22.938
	34	718	1.186.000	23.008
	34	719	1.189.100	23.069
	34	720	1.196.250	23.207
	34	721	1.201.400	23.307
	34	722	1.203.750	23.353
	34	723	1.208.750	23.450
35	35	724	1.213.750	23.547
	35	725	1.217.000	23.610 ✓
	35	726	1.221.500	23.697
	35	727	1.226.200	23.788
	35	728	1.232.150	23.904
	35	729	1.238.100	24.019
	35	730	1.242.400	24.103
	35	731	1.246.650	24.185
	35	732	1.251.000	24.269
	35	733	1.257.200	24.390
	35	734	1.263.450	24.511
	35	735	1.267.750	24.594
	35	736	1.271.950	24.676
	35	737	1.276.450	24.763
	35	738	1.282.500	24.881
	35	739	1.289.000	25.007
	35	740	1.293.650	25.097
	35	741	1.298.100	25.183
	35	742	1.302.600	25.270
	35	743	1.307.100	25.358
	35	744	1.311.600	25.445
36	36	745	1.316.100	25.532
	36	746	1.320.600	25.620
	36	747	1.325.100	25.707
	36	748	1.329.550	25.793
	36	749	1.334.500	25.889
	36	750	1.337.000	25.938
	36	751	1.343.500	26.064

**Dirección General de Servicio Civil**  
**AREA DE SALARIOS E INCENTIVOS**  
**RESOLUCION DG-034-2017**  
**TITULO PRIMERO**  
**RIGE A PARTIR DE 01 de Enero de 2017**

CODIGO	TITULO DE LA CLASE	SALARIO BASE	AUMENTO ANUAL
0101001	001 Misceláneo de Servicio Civil 1 (G. de E.)	260.250	6.662 ✓
0102002	038 Misceláneo de Servicio Civil 2 (G. de E.)	274.650	6.685
0101328	007 Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo	263.150	6.685
0101073	014 Conserje de Centro Educativo	265.900	6.685
0101024	001 Asistente de Cocina	260.250	6.662
0201025	073 Cocinero	289.650	6.685
0202026	102 Encargado de Cocina	301.100	6.685
0101030	035 Trabajador de Artes Gráficas 1 (G. de E.)	274.000	6.685
0102031	052 Trabajador de Artes Gráficas 2 (G. de E.)	280.250	6.685
0201032	072 Trabajador de Artes Gráficas 3 (G. de E.)	288.700	6.685
0202033	090 Trabajador de Artes Gráficas 4 (G. de E.)	295.950	6.685
0202034	135 Trabajador de Artes Gráficas 5 (G. de E.)	314.000	6.685
0203027	159 Jefe de Artes Gráficas 1 (G.de E.)	325.000	6.685
0203028	190 Jefe de Artes Gráficas 2 (G.de E.)	337.750	6.685
0203029	215 Jefe de Artes Gráficas 3 (G.de E.)	348.700	6.765
0201007	045 Trabajador Calificado de Servicio Civil 1 (G. de E.)	277.550	6.685
0202008	138 Trabajador Calificado de Servicio Civil 2 (G. de E.)	316.050	6.685
0203009	203 Trabajador Calificado de Servicio Civil 3 (G. de E.)	342.950	6.685
0101003	052 Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	280.250	6.685
0102004	102 Oficial de Seguridad de Servicio Civil 2	301.100	6.685
0101005	052 Conductor de Servicio Civil 1	280.250	6.685
0101006	072 Conductor de Servicio Civil 2	288.700	6.685
0102012	072 Operador de Maquinaria de Servicio Civil 1	288.700	6.685
0102013	159 Operador de Maquinaria de Servicio Civil 2	325.000	6.685
0201010	065 Oficinista de Servicio Civil 1 (G. de E.)	285.650	6.685
0202011	124 Oficinista de Servicio Civil 2 (G. de E.)	310.700	6.685
0203035	102 Administrador 1 (G. de E.)	301.100	6.685
0203036	127 Administrador 2 (G. de E.)	311.250	6.685
0203037	151 Administrador 3 (G. de E.)	321.000	6.685
0301022	156 Secretario de Servicio Civil 1	323.400	6.685
0301023	185 Secretario de Servicio Civil 2 (G. de E.)	335.650	6.685
0302014	156 Técnico de Servicio Civil 1 (G. de E.)	323.400	6.685
0303015	225 Técnico de Servicio Civil 2 (G. de E.)	353.350	6.855
0304016	341 Técnico de Servicio Civil 3 (G. de E.)	413.050	8.013 ✓
0402038	493 Profesional Bachiller Jefe 1 (G.de E.)	535.200	10.383
0402039	509 Profesional Bachiller Jefe 2 (G.de E.)	559.700	10.858
0402040	538 Profesional Bachiller Jefe 3 (G.de E.)	605.650	11.750
0401041	467 Profesional de Servicio Civil 1 A (G.de E.)	503.100	9.760 ✓
0403042	529 Profesional de Servicio Civil 1 B (G.de E.)	592.650	11.497 ✓
0404043	570 Profesional de Servicio Civil 2 (G.de E.)	672.650	13.049
0404044	595 Profesional de Servicio Civil 3 (G.de E.)	731.750	14.196 ✓
0404045	619 Profesional Jefe de Servicio Civil 1 (G.de E.)	805.550	15.628
0405046	635 Profesional Jefe de Servicio Civil 2 (G.de E.)	856.800	16.622

CODIGO	TITULO DE LA CLASE	SALARIO BASE	AUMENTO ANUAL
0405047	653 Profesional Jefe de Servicio Civil 3 (G.de E.)	936.000	18.158 ✓
0501048	707 Gerente de Servicio Civil 1	1.148.350	22.278
0501049	737 Gerente de Servicio Civil 2	1.276.450	24.763
0502050	774 Gerente de Servicio Civil 3	1.458.050	28.286
0302019	167 Asistente de Salud de Servicio Civil 1 (G. de E.)	327.300	6.685
0303020	278 Asistente de Salud de Servicio Civil 2 (G. de E.)	380.750	7.387
0304021	355 Asistente de Salud de Servicio Civil 3 (G. de E.)	416.300	8.076
0301017	065 Inspector de Servicio Civil 1 (G. de E.)	285.650	6.685
0302018	124 Inspector de Servicio Civil 2 (G. de E.)	310.700	6.685
0301332	225 Inspector de Inocuidad Grupo A	353.350	6.855
0302333	278 Inspector de Inocuidad Grupo B	380.750	7.387
0303334	355 Inspector de Inocuidad Grupo C	416.300	8.076
0301051	124 Técnico en Informática 1 (G. de E.)	310.700	6.685
0301052	202 Técnico en Informática 2 (G. de E.)	342.800	6.685
0302053	283 Técnico en Informática 3 (G. de E.)	383.050	7.431
0302054	319 Técnico en Informática 4 (G. de E.)	400.800	7.776
0302055	208 Operador de Computador 1	345.250	6.698
0302056	259 Operador de Computador 2	370.350	7.185
0303057	315 Operador de Computador 3	399.500	7.750
0303058	275 Programador de Computador 1	379.050	7.354
0303059	315 Programador de Computador 2	399.500	7.750
0304060	374 Programador de Computador 3	426.000	8.264
0401061	467 Profesional en Informática 1 A (G.de E.)	503.100	9.760 ✓
0401062	509 Profesional en Informática 1 B (G.de E.)	559.700	10.858
0403063	529 Profesional en Informática 1 C (G.de E.)	592.650	11.497
0404064	570 Profesional en Informática 2 (G.de E.)	672.650	13.049
0404065	595 Profesional en Informática 3 (G.de E.)	731.750	14.196
0401066	602 Profesional Jefe en Informática 1 A (G. de E.)	750.850	14.566
0405067	619 Profesional Jefe en Informática 1 B (G. de E.)	805.550	15.628
0405068	635 Profesional Jefe en Informática 2 (G. de E.)	856.800	16.622
0405069	653 Profesional Jefe en Informática 3 (G. de E.)	936.000	18.158
0401010	493 Músico Profesional 1	535.200	10.383
0404026	619 Músico Profesional 2	805.550	15.628
0401362	467 Estadístico de Servicio Civil 1	503.100	9.760
0402363	529 Estadístico de Servicio Civil 2	592.650	11.497
0404364	595 Estadístico de Servicio Civil 3	731.750	14.196
0404367	619 Fiscalizador 1 (G. de E.)	805.550	15.628
0405368	678 Fiscalizador 2 (G. de E.)	1.032.050	20.022

\*\*\*\*\*ÚLTIMA LÍNEA\*\*\*\*\*

DG-174-2015 Ciencias Médicas \* DG-173-2016 Enfermeras Dip. y Bach. \*\*\* Salarios Poder Judicial

- Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
- Rige a partir del 1º de enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 40241-MTSS-H y en la resolución No. RESOLUCION DG-034-2017.

4. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, atentamente.

**ANA MIRIAM** Firmado digitalmente  
por ANA MIRIAM  
**ARAYA PORRAS** ARAYA PORRAS (FIRMA)  
(FIRMA) Fecha: 2017.04.04  
14:19:57 -06'00'

Ana Miriam Araya Porras  
Directora Ejecutiva

## ACUERDO No. 11696

### Revaloración del Punto de Carrera Profesional Primer Semestre de 2017

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 03-2017, celebrada a las 16 horas del 29 de marzo de 2017.

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 40241-MTSS-H (publicado en el Alcance No. 53 a La Gaceta No. 49 del 09 de marzo de 2017), el Gobierno de la República autorizó un incremento general de un 0,76% (cero coma setenta y seis por ciento) por concepto de costo de vida, a todos los servidores públicos, para el primer semestre del año 2017.
2. Que en ese mismo decreto se otorga un ajuste técnico de un 0,24% al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1. Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento (0,24%), hasta llegar al nivel 409 de dicha Escala de Sueldos, al cual se le aplicará solo el incremento de 0,76% correspondiente al costo de vida. Es decir, este ajuste técnico se aplicará para puestos de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, cuyo salario base sea inferior a ₡442.400,00(cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos colones)
3. Que el artículo 5º del citado Decreto Ejecutivo No. 40241-MTSS-H, establece que la Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones de dicho Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.
4. Que la Autoridad Presupuestaria facultada por las Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos vigentes, según Decreto Ejecutivo No. 39613-H, hace extensiva la Resolución No. DG-036-2017, del 9 de marzo del 2017 de la Dirección General de Servicio Civil, a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Hacer extensiva la Resolución No. DG-036-2017 de la Dirección General de Servicio Civil a las entidades y órganos cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria:

#### ***"RESOLUCIÓN DG-036-2017***

***DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. San José, a las catorce horas y diez minutos del día nueve de marzo del dos mil diecisiete.***

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.

2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.

3. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en materia de valoración de puestos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13º y 48º del Estatuto de Servicio Civil, siendo el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.

4. Que la resolución DG-064-2008 del 28 de febrero del año 2008 indica:

*"Artículo 28: El valor de cada punto se establecerá mediante resolución de la Dirección General de Servicio Civil y será revisado por el Área de Salarios e Incentivos periódicamente por el costo de vida"*

1. Que el Decreto Ejecutivo 40241-MTSS-H publicado en Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 53 del día jueves 9 de marzo 2017, establece:

*"Artículo 1º: Otorgar un incremento salarial del 0,76% por concepto de costo de vida, a todos los y las trabajadoras públicas."*

2. Que por conducto de la Resolución DG-136-2015, del 28 de agosto del 2015, se revaloró valor del punto de carrera profesional a partir del 1º de julio del 2015.

3. Que esta Área de Salarios e Incentivos realizó el estudio técnico respectivo, el cual se plasma en el informe N° SI-I-07-2017 del día 9 de marzo del 2017, en el que se recomienda modificar el valor del punto por concepto de "Carrera Profesional", a la suma de dos mil doscientos dieciséis colones (¢2.216,00) a partir del 1º de enero del año 2017.

Por tanto,

### **EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL**

En uso de las atribuciones que se le confiere el Estatuto Servicio Civil.

### **RESUELVE:**

*Artículo 1º: Modificar la Resolución DG-136-2015, incrementando el valor del punto por concepto de "Carrera Profesional", en 0,76%, de tal manera que alcance la suma de dos mil doscientos dieciséis colones (¢2.216,00).*

*Artículo 2º: Rige a partir del 1º de enero del año 2017 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.*

Publíquese,"



2. Rige a partir del 1º de Enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 40241-MTSS-H y en la RESOLUCION DG-036-2017
3. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
4. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, atentamente.

ANA MIRIAM  
ARAYA PORRAS  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por ANA MIRIAM ARAYA  
PORRAS (FIRMA)  
Fecha: 2017.04.04  
14:24:54 -06'00'

Ana Miriam Araya Porras  
Directora Ejecutiva

**ACUERDO No. 11698**  
**Revaloración Salarial Puestos de Directores y Subdirectores**  
**de los Órganos Adscritos**  
**Primer Semestre de 2017**

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 03-2017, celebrada a las 16 horas del 29 de marzo de 2017

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 40241-MTSS-H (publicado en el Alcance No. 53 a La Gaceta No. 49 del 09 de marzo de 2017), el Gobierno de la República autorizó un incremento general de un 0,76% (cero coma setenta y seis por ciento) por concepto de costo de vida, a todos los servidores públicos, para el primer semestre del año 2017.
2. Que el artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 39613-H (publicado en el Alcance No.46 de La Gaceta No. 61 del 30 de marzo de 2016), denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2017", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 5º del Decreto Ejecutivo No. 40241-MTSS-H publicado en el Alcance No. 53 a La Gaceta No. 49 del 09 de marzo de 2017, le compete a la Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en un 0,76% (cero coma setenta y seis por ciento) los salarios base de los puestos de Director y Subdirector de los Órganos Adscritos, excluidos del Régimen de Servicio Civil, de conformidad con el siguiente detalle:

ENTIDAD	Salario base al 1º Enero 2017		
	Director	Subdirector	Director Específico
Centro Costarricense de Producción Cinematográfica	1.217.000		
Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer	1.217.000		
Centro Nacional de la Música	1.430.900		
Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad	1.217.000		
Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón (COMCURE).	1.217.000		
Consejo de Salud Ocupacional	1.217.000		

ENTIDAD	Salario base al 1° Enero 2017		
	Director	Subdirector	Director Especifico
Consejo de Seguridad Vial	1.734.550		
Consejo de Transporte Público	1.430.900		
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	1.430.900		
Consejo Nacional de la Persona Joven	1.430.900		
Consejo Nacional de Vialidad	1.734.550		
Dirección General de Aviación Civil	1.734.550	1.560.650	
Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares	1.581.550		
Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil	1.217.000		
Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.		1.418.800	
Director de Desastres de la Comisión Nacional para la Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.			1.282.500
Presidente Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia.	1.581.550		
Director del Laboratorio Costarricense de Metrología	1.430.900		
Director Ejecutivo del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes	1.217.000		
Director General del Registro Nacional	1.734.550		
Director Superior del Sistema Nacional de Áreas de Conservación	1.581.550		
Fondo Nacional de Becas	1.581.550		
Fondo Nacional de Financiamiento Forestal	1.581.550		
Instituto Costarricense sobre Drogas	1.430.900	1.289.000	
Instituto de Desarrollo Uladislao Gámez Solano	1.217.000		
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria	1.217.000		
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia	1.581.550		
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	1.430.900		
Museo de Arte Costarricense	1.430.900	1.289.000	
Museo de Arte y Diseño Contemporáneo	1.217.000		
Museo Histórico Cultural Juan Santamaría	1.217.000		
Museo Nacional	1.430.900		
Oficina Nacional de Semillas	1.217.000	✓	
Secretario Fiscalizador de Concesiones del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	905.450		
Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones	1.430.900		
Servicio Fitosanitario del Estado	1.581.550		
Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE)	1.217.000		

Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, atentamente.

<b>ANA MIRIAM</b>	Firmado digitalmente
<b>ARAYA</b>	por ANA MIRIAM
<b>PORRAS</b>	ARAYA PORRAS
<b>(FIRMA)</b>	(FIRMA)
	Fecha: 2017.04.04
	14:29:39 -06'00'

Ana Miriam Araya Porras  
Directora Ejecutiva

## ACUERDO No. 11700

### Revaloración Salarial para las Clases de Puestos De la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos

#### Primer Semestre de 2017

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria No. 03-2017, celebrada a las 16 horas del 29 de marzo de 2017.

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 40241-MTSS-H (publicado en el Alcance No. 53 a La Gaceta No. 49 del 09 de marzo de 2017), el Gobierno de la República autorizó un incremento general de un 0,76% (cero coma setenta y seis por ciento) por concepto de costo de vida, a todos los servidores públicos, para el primer semestre del año 2017.
2. Que el artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 39613-H (publicado en el Alcance No.46 de La Gaceta No. 61 del 30 de marzo de 2016), denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2017", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 5° del Decreto Ejecutivo No. 40241-MTSS-H publicado en el Alcance No. 53 a La Gaceta No. 49 del 09 de marzo de 2017, le compete a la Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil entre ellos las clases de puestos de la Serie de Fiscalización Superior.
4. Que esta Autoridad Presupuestaria mediante Acuerdo No. 8933 de la Sesión Ordinaria No. 05-2010 del 26 de abril de 2010, aprobó la nueva metodología de valoración de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, en la cual se estipula la estructura salarial de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior, modificando a su vez los Acuerdos No. 6915 de la Sesión Ordinaria No. 06-2003 y No. 8358 de la Sesión Ordinaria No. 05-2008.
5. Que la Ley General de Control Interno No. 8292, publicada en La Gaceta No. 169 del 04 de setiembre de 2002, en el Capítulo VI, Disposiciones Finales establece que los auditores y subauditores internos de los ministerios y organismos adscritos quedan exceptuados del Estatuto de Servicio Civil.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en un 0,76% (cero coma setenta y seis por ciento) los salarios base de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos, según se detalla a continuación:

Institución	Salario Base 1° de Enero 2017	
	Auditor	Subauditor
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas	1.049.200	-
Editorial Costa Rica	1.049.200	-
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia Tecnológica	1.049.200	-
Oficina Nacional de Semillas	1.049.200	-
Tribunal Registral Administrativo	1.049.200	-
Colegio Universitario de Cartago	1.101.750	-
Colegio Universitario de Limón	1.101.750	-
Comisión Nacional Préstamos para la Educación	1.101.750	-
Consejo de Transporte Público	1.101.750	-
Consejo Nacional de Concesiones	1.101.750	-
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas	1.101.750	-
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	1.101.750	-
Consejo Nacional de Producción	1.101.750	994.050
Dirección General del Archivo Nacional	1.101.750	-
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	1.101.750	-
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	1.101.750	-
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	1.101.750	994.050
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	1.101.750	-
Instituto Costarricense sobre Drogas	1.101.750	-
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal	1.101.750	-
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	1.101.750	-
Instituto Nacional de las Mujeres	1.101.750	-
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	1.101.750	-
Junta Desarrollo Regional de la Zona Sur	1.101.750	-
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	1.101.750	-
Laboratorio Costarricense de Metrología	1.101.750	-
Ministerio de Agricultura y Ganadería	1.101.750	-
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones	1.101.750	994.050
Ministerio de Comercio Exterior	1.101.750	994.050
Ministerio de Cultura y Juventud	1.101.750	-
Ministerio de Economía Industria y Comercio	1.101.750	-
Ministerio de Gobernación y Policía	1.101.750	-
Ministerio de la Presidencia	1.101.750	-
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	1.101.750	-
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	1.101.750	-

que en el cuadro anterior, se le comunica el salario del Auditor del nivel 1B. No obstante, una vez que el cargo de Auditor quede vacante, la institución deberá aplicar el salario del nivel 1A al funcionario entrante, que corresponde a \$1.049.200,0.

3. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
4. Los salarios y las clases consignadas quedan reguladas por los términos de los Acuerdos No. 8933 de la Sesión Ordinaria No. 05-2010 del 26 de abril del 2010 y No. 8953 de la Sesión Ordinaria No. 08-2010 del 29 de junio del 2010.
5. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la quincena posterior al recibo de los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
6. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados y se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.
7. Rige a partir de 1 de enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 40241-MTSS-H.
8. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, atentamente.

**ANA MIRIAM  
ARAYA PORRAS  
(FIRMA)**

Firmado digitalmente  
por ANA MIRIAM ARAYA  
PORRAS (FIRMA)  
Fecha: 2017.04.04  
14:39:56 -06'00'

Ana Miriam Araya Porras  
Directora Ejecutiva

**DECRETO N° 40241-MTSS-H**  
**AJUSTE SALARIAL PRIMER SEMESTRE**  
**SECTOR PUBLICO - 2017 p.7-9**

**ANEXO 2.**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**N° 40241 - MTSS - H**

**Ref.N°003-2017**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18), y el artículo 146, ambos de la Constitución Política.

**Considerando**

1°—Que existe un acuerdo del año 2007, suscrito por los representantes de los trabajadores(as) públicos y del Gobierno, según el cual debe reconocerse a los funcionarios y funcionarias públicas la inflación del semestre inmediato anterior. Al respecto, el acuerdo mencionado indica lo siguiente:

“Asimismo, se acuerda que para los futuros incrementos salariales el Poder Ejecutivo reconocerá, la inflación acumulada y conocida del semestre anterior al momento de la fijación, llámese según sea el caso de enero a junio y de julio a diciembre de cada año. Para aplicar esta metodología de incrementos salariales con relación a la inflación acumulada, se utilizará el Índice de Precios al Consumidor (IPC) dados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)”

2°—Que el índice de Precios al Consumidor, calculado por INEC, refleja una inflación acumulada del 0,76% (cero coma setenta y seis por ciento) durante el segundo semestre del 2016.

3°—Que conforme a lo expuesto en el considerando que antecede y en aplicación del acuerdo citado en el considerando N° 1, corresponde reconocer un 0,76% de incremento por costo de vida a los y las funcionarias públicas.

4°—Que conforme a la Resolución de la Dirección General de Servicio Civil DG-011-2016 de fecha 19 de enero del dos mil dieciséis, artículo 1° inciso b) corresponde incrementar el porcentaje por concepto de Salarios Escolar para el año 2017 a 8,28% (ocho como veintiocho por ciento).

5°—Que las acciones tomadas por el Gobierno de la República, han dado por resultado un control de la inflación de forma tal que el costo de la vida casi no se incrementó el semestre anterior, lo cual garantiza a los y las trabajadoras, mantener incólume el poder adquisitivo de sus salarios.

6°—Que se debe mantener un esfuerzo sostenido por reducir las brechas sociales y en procura de proteger a los grupos de menores ingresos, por lo cual se reconoce que los y las trabajadoras del Gobierno Central, de menores salarios y de reciente ingreso a la Administración Pública, no tienen suficientes anualidades para complementar su remuneración y garantizarse una adecuada protección social.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Otorgar un incremento salarial general del 0,76% por concepto de costo de vida, a todos los y las trabajadoras públicas.

Artículo 2°—Otorgar un ajuste técnico de un 0,24% al salario base del primer nivel salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que corresponde a la clase Misceláneo de Servicio Civil 1.

Para los niveles salariales siguientes, se aplicará una disminución gradual de este porcentaje de incremento (0,24%), hasta llegar al nivel 409 de dicha Escala de Sueldos, al cual se le aplicará solo el incremento de 0,76% correspondiente al costo de vida.

Artículo 3°—El ajuste técnico indicado en el artículo 2° del presente Decreto Ejecutivo, se aplicará sobre el salario base de las clases de puestos de los y las servidoras públicas, que se encuentran en el nivel no profesional, según la determinación que para cada una de estas categorías realice la Dirección General de Servicio Civil, conforme al proceder técnico y jurídico de aplicación.

Artículo 4°—El incremento salarial indicado en el artículo 1° del presente Decreto, se aplicará a los pensionados y pensionadas de los diferentes regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, de conformidad con lo que la legislación de cada régimen de pensiones indique al respecto.

Artículo 5°—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 6°—Ninguna entidad u órgano público del Estado podrá exceder en monto, porcentaje, ni vigencia, el límite de ajuste técnico definido en el presente Decreto Ejecutivo. Este podrá aplicarse solo en caso que los salarios base de los y las funcionarias no profesionales, según el puesto homólogo correspondiente, no excedan la suma de ₡442.400 (cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos colones). Y en las mismas condiciones que aplique a los puestos homólogos del Manual de Clases Anchas del Régimen de Servicio Civil.

Artículo 7°—Otorgar un 8,28% por concepto de salario escolar de conformidad con el artículo 1° inciso b) de la Resolución DG-011-2016 de fecha 19 de enero del dos mil dieciséis, ratificado el derecho de los trabajadores y trabajadoras públicas, a continuar percibiendo el salario escolar.

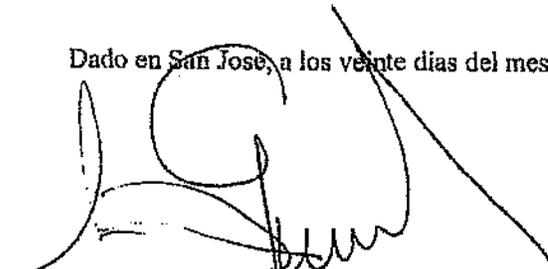
Artículo 8º—Se excluye de este aumento al Presidente de la República, Vicepresidentes de la República, Ministros (as), Viceministros (as), Presidentes (as) Ejecutivos (as), Gerentes (as) y Subgerentes (as) del Sector Público Descentralizado.

Artículo 9º\_ Se insta respetuosamente a los Jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo y Judicial, de la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el Tribunal Supremo de Elecciones, a los Jerarcas de las Universidades Estatales, de las Municipalidades, y de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a los Gerentes de los bancos estatales, a aplicar la medida dispuesta en el artículo anterior y por ende, excluir sus salarios de este aumento general. Además, procurar que los incrementos salariales que se aprueben para sus funcionarios, no excedan el porcentaje del aumento general al salario base contenido en este Decreto Ejecutivo.

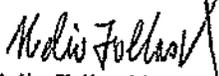
Artículo 10º—Los incrementos salariales indicados en los artículos 1 y 2 de este Decreto rigen a partir del 01 de enero del 2017 y se harán efectivos, de ser posible, en la primera quincena de marzo del 2017, en caso de no ser posible realizar el pago en la fecha indicada, al momento de realizar el mismo, se hará de manera retroactiva al 01 de enero de 2017.

Artículo 11º—Rige a partir del 01 de enero 2017.

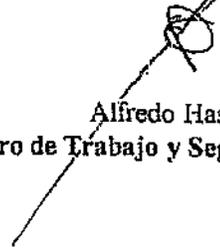
Dado en San José, a los veinte días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

  
LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



  
Helio Fallas Venegas  
Ministro de Hacienda



  
Alfredo Hasburn Camacho  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social



ANEXO 3. CARRERA PROFESIONAL 2018.

# OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

Tel.(506) 2223-5922 -Fax:(506) 2221-7792 - Apdo.10309-1000, San José, Costa Rica.

Correo: [info@ofinase.go.cr](mailto:info@ofinase.go.cr) \* Web: <http://www.ofinase.go.cr>

## MEMORANDUM 0043-2017 D.A.M.

**PARA** : ING. EMILIO FOURNIER C.  
JEFE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO. ONS

**DE** : COMISION DE CARRERA PROFESIONAL, ONS.

**FECHA** : 11 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2017.

**ASUNTO** : CARRERA PROFESIONAL – PRESUPUESTO ORDINARIO 2018



De conformidad con los Decretos 33048-H y 35352-H, sírvase aplicar para efecto del Presupuesto Ordinario del año 2018 (Rige 1° de enero); los puntajes en el renglón de Carrera Profesional que a continuación se detallan, los que algunos consideran el ajuste anual por experiencia profesional.

N°-Nombre de Puesto	PUNTOS
01-Director Ejecutivo	81.0
03-Profesional Jefe SC-3.	102.0
04-Profesional SC-3	52.0
05-Profesional Jefe SC-3.	80.5
06-Profesional SC-3	31.5
08-Profesional SC-3.	53.5
10-Profesional SC-3	86.5
14-Profesional SC-1-A	38.0
16-Profesional Inf. 1-A	14.0
27-Profesional SC-1-B	22.0
28-Auditora Interna	78.0
29-Profesional SC-3.	44.0
30-Profesional SC-3	39.5
<b>TOTAL DE PUNTOS</b>	<b>722.5</b>

**LA SEMILLA DE BUENA CALIDAD HACE LA DIFERENCIA**

**ANEXO 4. CERTIFICACION DE PLAZAS VACANTES Y PLAZAS OCUPADAS**

**CERTIFICACION**

La Oficina Nacional de Semillas certifica que a la fecha tiene veintiún plazas aprobadas, de las cuales veinte se encuentran ocupadas.

Dado en San José, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete y para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil dieciocho.

Atentamente,



Ing. Emilio Fournier Castro  
JEFE ADMINISTRATIVO-FINANCIERO



ANEXO 5.

INFORME SOBRE LA TOTALIDAD DE LA CARTERA DE TITULOS VALORES  
SEGÚN LINEAMIENTOS DE POLITICA PRESUPUESTARIA

INVENTARIO AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2017

INSTITUCION EMISORA	CLASE TITULO	MONTO EN COLONES	MONTO EN \$	PLAZO (CLASIFIC.)	FECHA VENCIMIENTO	TASA DE INTERES	MONTOS GENERADOS	DESTINO DE LOS RECURSOS
HACIENDA	C.C.D.	662.246.908,58	---	183	19 SETIEMBRE 2017	3,25	10.940.870,80	Control de Calidad de Semilla
HACIENDA	C.C.D.	99.143.407,86	---	183	19 DICIEMBRE 2017	6,10	3.074.271,84	Control de Calidad de Semilla
(****)								
		761.390.316,44					14.015.142,64	

(\*\*\*\*) : TITULOS VALORES PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE HACIENDA TIPO CERO CUPON DESMATERIALIZADO RAMITADOS ANTE LA TESORERIA NACIONAL.

NOTA : EL MONTO DE LOS INTERESES DEVENGADOS ES PROYECTADO Y DEFINIDO HASTA EL DIA DEL VENCIMIENTO DE LA OPERACIÓN.



CARLOS  
ALBERTO  
RODRIGUEZ  
Z PEREZ  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
CARLOS ALBERTO  
RODRIGUEZ PEREZ  
(FIRMA)  
Fecha: 2017.03.27  
100938-0600



Año CXXXIX

San José, Costa Rica, lunes 27 de marzo del 2017

85 páginas

# ALCANCE N° 68

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 40076-MAG

N° 40097-MAG

N° 40255-S

N° 40260-S-MINAE

N° 40280-H

N° 40281-H

## DOCUMENTOS VARIOS

### HACIENDA

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIO PÚBLICOS

**Decreto Ejecutivo N° 40280-H**

**LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN  
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9°, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001, sus reformas; Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas del 31 de enero del 2006; la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP, Manual General de Clasificación de Clases del 29 de octubre de 1996 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias de 17 de diciembre del 2012; el Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales de 6 de enero de 1998 y sus reformas; la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional del 02 de mayo de 1974 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 23323-PLAN, Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) del 17 de mayo de 1994 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 39613-H, Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por ámbito de Autoridad Presupuestaria, para el año 2017, de 03 de marzo de 2016 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 38916-H,

Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria del 13 de marzo del 2015.

### **CONSIDERANDO:**

1°- Que de conformidad con los artículos 1°, 9°, 21, 23, 24 y 25 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N° 198 del 16 de octubre del 2001, sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicado en La Gaceta N° 74 del 18 de abril del 2006 y sus reformas; la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, está facultada para formular las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, cubiertos por su ámbito.

2°- Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 39613-H, publicado en el Alcance N° 46 a La Gaceta N° 61 de 30 de marzo de 2016, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2017.

3°- Que el artículo 59 del Decreto Ejecutivo N° 39613-H ya citado en el considerando anterior, dispone lo siguiente:

“Artículo 59— Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados solo podrán realizar las reasignaciones de puestos ocupados en propiedad y vacantes (excepto por movilidad laboral o por reestructuración), estrictamente indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales, garantizando que se cumpla con todos los requisitos y factores contemplados en el respectivo Manual Institucional de Clases de Puestos y que respondan a los bienes y servicios generados por la entidad; para ello deberán elaborar el respectivo catálogo institucional de bienes y servicios.

Las reasignaciones serán responsabilidad de la administración activa.

La reasignación procederá si han transcurrido como mínimo seis meses de que el funcionario esté realizando las nuevas actividades y responsabilidades del puesto. Además, para efectuar otra reasignación al mismo puesto, deberá haber transcurrido como mínimo un año desde la última reasignación.

La fecha de vigencia de las reasignaciones será el primer día del mes siguiente, en que se emita la aprobación respectiva del jerarca supremo”.

4°- Que existen entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados que no cuentan con un catálogo institucional de bienes y servicios.

5°- Que ante tal situación, esas entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados se verían afectadas, ya que no se podrían tramitar reasignaciones de puestos, incidiendo en forma directa en la gestión y por ende en los bienes o servicios que brindan, y además limitando el derecho que tienen los funcionarios en propiedad a que se le reasigne su puesto y se le reconozca el cambio sustancial y permanente en sus funciones.

6°- Que por lo anterior, y en procura de agilizar la gestión institucional, se requiere reformar el artículo 59 del Decreto Ejecutivo N° 39613-H ya citado.

7°- Que la Autoridad Presupuestaria formuló la presente reforma del citado artículo 59, mediante el acuerdo N° 11670 tomado en la sesión ordinaria N° 02-2017 celebrada el 23 de febrero de 2017.

8°- Que de conformidad con el inciso a) del artículo 21 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, el accionar de la Autoridad Presupuestaria está limitado al diseño y formulación de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, por lo que se hace necesario someter la presente reforma a conocimiento del Consejo de Gobierno, para la posterior aprobación del Presidente de la República.

9°- Que el Consejo de Gobierno conoció la presente reforma de las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2017, en el artículo sexto de la sesión ordinaria número ciento treinta y cinco, celebrada el siete de marzo del dos mil diecisiete.

**Por tanto;**

**Decretan:**

**Reforma del artículo 59 de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2017, Decreto Ejecutivo N° 39613-H**

Artículo 1°— Modifíquese el artículo 59 del Decreto Ejecutivo N° 39613-H, Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2017, publicado en el Alcance N° 46 a La Gaceta N° 61 del 30 de marzo del 2016, a efecto que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 59— Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados solo podrán realizar las reasignaciones de puestos ocupados en propiedad y vacantes (excepto por movilidad laboral o por reestructuración), estrictamente indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales, garantizando que se cumpla con todos los requisitos y factores contemplados en el respectivo Manual Institucional de Clases de Puestos.

Las reasignaciones serán responsabilidad de la administración activa.

La reasignación procederá si han transcurrido como mínimo seis meses de que el funcionario esté realizando las nuevas actividades y responsabilidades del puesto.

Además, para efectuar otra reasignación al mismo puesto, deberá haber transcurrido como mínimo un año desde la última reasignación. La fecha de vigencia de las reasignaciones será el primer día del mes siguiente, en que se emita la aprobación respectiva del jerarca supremo”.

Artículo 2º. — Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

  
ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA



  
**Helio Fallas V.**  
**Ministro de Hacienda**

1 vez.—O. C. N° 3400031387.—Solicitud N° 19218.—( IN2017122734 ).

**Decreto Ejecutivo N° 40281-H****LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN  
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9°, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001, sus reformas; Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas del 31 de enero del 2006; la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la Ley N° 9411, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017, del 30 de noviembre del 2016 y sus reformas; la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas; Ley N° 2166, la Ley de Salarios de la Administración Pública del 09 de octubre de 1957; el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP, Manual General de Clasificación de Clases del 29 de octubre de 1996 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias de 17 de diciembre del 2012; el Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales de 6 de enero de 1998 y sus reformas; la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional, del 02 de mayo de 1974 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 23323-PLAN, Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) del 17 de mayo de 1994 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN, Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, del 06 de mayo de 2013 y sus reformas; la Directriz N° 045-MP, del 9 de mayo del 2016; y el Decreto Ejecutivo 38916-H, Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, del 13 de marzo de 2015.

## **CONSIDERANDO:**

1°- Que de conformidad con los artículos 1°, 9°, 21, 23, 24 y 25 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N° 198 del 16 de octubre del 2001 y sus reformas, en adelante Ley N° 8131 y el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicado en La Gaceta N° 74 del 18 de abril del 2006 y sus reformas; la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, está facultada para formular las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, cubiertos por su ámbito.

2°- Que con fundamento en el artículo 21 de la Ley N° 8131, la AP debe dirigir sus esfuerzos al ordenamiento presupuestario del Sector Público costarricense, así como asesorar al Presidente de la República en materia de política presupuestaria.

3°- Que en aras de una política fiscal responsable y financieramente sostenible, en concordancia con las prioridades, objetivos y estrategias fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2015 - 2018 "Alberto Cañas Escalante", en adelante PND, elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante MIDEPLAN, en el Marco Conceptual y Estratégico para el fortalecimiento de la Gestión para Resultados en el Desarrollo en Costa Rica y de acuerdo con las proyecciones macroeconómicas realizadas por el Ministerio de Hacienda, en adelante MH, y el Banco Central de Costa Rica, en adelante BCCR, es necesario establecer directrices que regulen el gasto público.

4°- Que dentro de las acciones que se han venido impulsando en el enfoque de la Gestión para Resultados en el Desarrollo, en adelante GpRD, se emitió el Marco Conceptual y Estratégico para el fortalecimiento de la Gestión para Resultados en el Desarrollo en Costa Rica, oficializado por el Gobierno de la República, el cual señala la necesidad de implementar dicho modelo de forma integral y gradual.

5°- Que para lograr eficiencia y eficacia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, se hace imprescindible implementar medidas de ordenamiento presupuestario, que tiendan a racionalizar el gasto público, sin afectar la oportunidad y calidad en la prestación de los bienes y servicios públicos para la atención de los sectores prioritarios de desarrollo definidos por el Poder Ejecutivo y establecidos en el PND.

6°- Que en virtud de la coexistencia de la problemática generada por la escasez de recursos económicos y la necesidad de realizar proyectos de inversión que sirvan para el desarrollo nacional, se hace necesario que la escogencia de estos proyectos se realice de manera ordenada y sistemática, especialmente de aquellos proyectos que tengan elaborados los estudios de prefactibilidad y factibilidad, que permitan conciliar las medidas de austeridad con la atención de las prioridades del Gobierno, el PND, el Plan Nacional de Inversión Pública, en adelante PNIP, el fomento de inversión pública y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

7°- Que de conformidad con lo establecido en los incisos e) y g) del artículo 5° de la Ley N° 8131, los presupuestos deben incluir los objetivos, metas, productos que se pretenden alcanzar y los recursos necesarios para cumplirlos; así como implementar mecanismos que promuevan la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de recursos públicos de las entidades dentro del ámbito de la AP.

8°- Que los ministerios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 37485-H Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias publicado en La Gaceta N° 33 del 15 de febrero del 2013, deben asumir un rol más eficiente en la asignación, control, seguimiento y evaluación presupuestaria de los recursos que presupuesten los órganos desconcentrados.

9°- Que la AP y la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, son los órganos competentes en materia salarial para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados.

10°- Que las directrices buscan uniformar las diferentes estructuras salariales vigentes en el Sector Público, así como lograr un nivel de empleo que procure la utilización racional del recurso humano.

11°- Que la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público publicada en La Gaceta N° 45 del 2 de marzo de 1984 y sus reformas, en adelante Ley N° 6955, tiene como propósito ordenar, sanear y mantener fortalecida la Hacienda Pública y faculta a la AP para fijar lineamientos en materia de empleo público.

12°- Que la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 121 de 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en La Gaceta N° 128 del 10 de junio de 1953 y su Reglamento, así como la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, publicada en La Gaceta N° 233 del 15 de octubre de 1957 y sus reformas, contienen la normativa general en materia de clasificación de puestos y administración de salarios, para los puestos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

13°- Que la AP formuló las presentes Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2018, mediante los acuerdos N° 11669, tomado en la sesión ordinaria N° 02-2017, celebrada el 23 de febrero del dos mil diecisiete y el N° 11675, tomado en la sesión extraordinaria N° 02-2017, celebrada el 02 de marzo del dos mil diecisiete.

14°- Que el Consejo de Gobierno conoció las Directrices mencionadas en el Considerando anterior, lo que consta en el Artículo Quinto de la sesión ordinaria número ciento treinta y cinco del Consejo de Gobierno, celebrada el siete de marzo del dos mil diecisiete.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA,  
SALARIAL,  
EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES  
PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS,  
SEGÚN  
CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA  
AUTORIDAD  
PRESUPUESTARIA, PARA EL AÑO 2018**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

Artículo 1°- Estas directrices serán aplicables a las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, cubiertos por el ámbito de la AP, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales.

Artículo 2º- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 8131 y 15 de su Reglamento, es responsabilidad de la máxima autoridad de cada ministerio, órgano desconcentrado y entidad, velar por el cumplimiento de estas directrices.

Artículo 3º- La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, con fundamento en las atribuciones legalmente conferidas, solicitará la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Los requerimientos de información son básicos para la atención de solicitudes, así como para la elaboración de estudios por parte de la STAP para la toma de decisiones del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º- Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados deberán utilizar como base para la GpRD, el documento denominado "Marco conceptual y estratégico para el fortalecimiento de la Gestión para Resultados en el Desarrollo en Costa Rica", elaborado por MIDEPLAN y el MH.

Artículo 5º- Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, para la formulación de sus presupuestos, deberán contar con los Planes Operativos Institucionales, en adelante POI, reflejando las prioridades establecidas en sus Planes Estratégicos Institucionales, en adelante PEI, de manera que exista una adecuada articulación Plan Presupuesto en el marco de la GpRD.

Artículo 6º- Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, para la formulación de sus PEI, deberán atender lo dispuesto por el MIDEPLAN.

Artículo 7º- En el proceso de articulación Plan Presupuesto a desarrollar mediante el POI, las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados presentarán la Matriz de Articulación Plan Presupuesto, en adelante MAPP, o los instrumentos que se definan para tal efecto y que servirán como insumo al Ministro Rector para que este dictamine la vinculación con el PND. La MAPP será verificada por el MIDEPLAN, quien remitirá copia al MH y a la Contraloría General de la República, en adelante CGR, según corresponda, cuando tenga el dictamen de vinculación.

Artículo 8º- Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados deberán presentar al MH, los informes sobre evaluación obtenidos, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley N° 8131 y 74 de su reglamento.

Artículo 9º- Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, para la formulación de sus presupuestos deberán promover el fortalecimiento de las Unidades de Planificación Institucional, en adelante UPI's, con el recurso humano que dispongan, para fortalecer los procesos y pilares de la GpRD, promover la calidad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia de la gestión pública. Asimismo, se debe facilitar que las UPI's actúen como instancias articuladoras de la gestión institucional.

Además, MIDEPLAN deberá velar por el establecimiento de las UPI's en las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados.

Artículo 10- Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, cubiertos por el ámbito de la AP, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, serán responsables de garantizar que se cuente con los recursos presupuestarios para el cumplimiento de las prioridades, objetivos, estrategias y metas fijadas en el PND y el PNIP.

## **CAPÍTULO II**

### **Sobre materia presupuestaria**

Artículo 11- El gasto presupuestario máximo para el año 2018 de los ministerios, no podrá exceder el monto que se determine luego de deducir del presupuesto institucional autorizado según la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2017, Ley N° 9411, publicada en los Alcances Digitales N° 299 A, N° 299 B y N° 299 C a La Gaceta N° 238 del 12 de diciembre del 2016, y sus reformas, los gastos no recurrentes, así como los recursos derivados de obligaciones constitucionales y legales, y otras prioridades gubernamentales definidas por el Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Hacienda, atendiendo lo dispuesto en los artículos 176 y 177 de la Constitución Política, 32 y 35 de la Ley N° 8131, 38 de su Reglamento y sus reformas, comunicará a los ministerios a más tardar el 15 de abril del 2017, los límites de gasto para el año 2018, determinados según los parámetros establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 12- Para las entidades públicas y órganos desconcentrados, el gasto presupuestario máximo del año 2018, se establecerá con base en la proyección de ingresos totales 2018 (corrientes, capital y financiamiento), definida por las entidades públicas y órganos desconcentrados en coordinación con la STAP.

Para el cálculo de los ingresos se utilizará como insumo la serie histórica del periodo 2013 - 2016, así como la estimación de ingresos para los años 2017 y 2018.

La proyección de ingresos debe ser remitida a la STAP, a más tardar el último día del mes de marzo del año 2017.

Los montos del gasto presupuestario máximo resultantes, serán comunicados por la STAP a más tardar el 30 de abril de 2017.

Artículo 13- Las entidades públicas y órganos desconcentrados podrán solicitar ampliaciones al gasto presupuestario máximo cuando tengan ingresos adicionales (transferencias, superávit libre y específico, entre otros) a los contemplados en el artículo 12 de estas Directrices.

Artículo 14- La STAP podrá ampliar el gasto presupuestario máximo de las entidades públicas y órganos desconcentrados. Para el caso de ampliaciones de gastos que se financien con superávit libre o superávit específico, la ampliación se realizará mediante Decreto Ejecutivo.

En ambos casos, la STAP comunicará mediante oficio el nuevo gasto presupuestario máximo.

No se tramitarán solicitudes de ampliación del gasto para financiar la elaboración, cambios e implementación de Manuales Institucionales de Clases de Puestos.

Artículo 15- Para las entidades públicas y los órganos desconcentrados que ingresen al ámbito de la AP y que por primera vez formulen sus presupuestos, el gasto presupuestario máximo se definirá una vez que se cuente con el presupuesto del siguiente ejercicio económico.

Para aquellas entidades públicas y órganos desconcentrados que ingresen al ámbito de la AP y que desde años anteriores hayan iniciado sus actividades, el gasto presupuestario máximo se definirá aplicando la metodología indicada en el artículo 12 de estas directrices.

Artículo 16- Los ministerios, instituciones y órganos desconcentrados incluidos en la Directriz N° 045-MP, publicada en La Gaceta N° 128 del 04 de julio de 2016, que desarrollan programas dirigidos al desarrollo humano e inclusión social, deberán utilizar el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), como una herramienta de medición, de información para la asignación de recursos en los presupuestos, así como de seguimiento y evaluación de los programas sociales.

Artículo 17- Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, para la formulación de sus presupuestos, deberán considerar además de las disposiciones contenidas en las presentes Directrices, las prioridades y metas del PND y su vinculación con el presupuesto, de manera que se refleje en el cumplimiento de las metas programadas.

También deberán incluir los recursos necesarios para realizar las evaluaciones establecidas en la Agenda Nacional de Evaluaciones del PND, cuando corresponda, para atender las disposiciones técnicas y legales derivadas de los informes de evaluación.

Artículo 18- Los ministerios en la formulación de sus presupuestos deberán valorar la continuidad de la asignación de las transferencias, asignadas a sus órganos desconcentrados.

Artículo 19- Las entidades públicas, los ministerios y los órganos desconcentrados, en lo referente a los gastos de capital orientados a proyectos de inversión, destinados a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital del país, así como los gastos de mantenimiento asociados a estos, deberán inscribirlos, al Banco de Proyectos de Inversión Pública, en adelante BPIP de MIDEPLAN y aportar la información de seguimiento requerida en el anexo que será debidamente publicado en la página electrónica del MIDEPLAN, con las especificaciones técnicas del presupuesto por proyecto en los informes de ejecución presupuestaria.

Artículo 20- Los Ministros Rectores serán responsables de garantizar que en la formulación de los presupuestos de los órganos desconcentrados se incluyan solo aquellos proyectos que cuenten con el código asignado por el BPIP de MIDEPLAN, que dispongan de los recursos financieros y técnicos necesarios para su ejecución y que sean prioritarios según el PND y el PNIP 2015 - 2018; además, deberán cumplir con los lineamientos y directrices establecidos por dicho Ministerio.

Asimismo deberán proporcionar trimestralmente a MIDEPLAN, la información física y financiera de los avances de los proyectos de inversión para la actualización del BPIP.

Artículo 21- Los ministros rectores y ministerios concedentes de recursos y transferencias, deberán considerar lo solicitado por la Dirección General de Presupuesto Nacional en adelante DGPN, en las Directrices Técnicas y Metodológicas para la Formulación del Presupuesto vigente, en relación con la medición de la vigilancia y seguimiento de los recursos que transfieren.

Artículo 22- Los ministerios en los anteproyectos de presupuesto, deberán eliminar de su relación de puestos, aquellas plazas que no cuenten con la aprobación de la AP, aun y cuando hayan tenido contenido económico en el periodo inmediato anterior. En su defecto, la DGPN deberá realizar la eliminación de las plazas en el proceso de formulación del Presupuesto de la República, con base en el acuerdo emitido por la AP.

Una vez publicada la Ley de Presupuesto de la República, la DGPN, deberá remitir a más tardar el 15 de enero del año siguiente, un informe a la STAP, donde se detalle el número y clasificación de los puestos eliminados.

Artículo 23- La Tesorería Nacional solicitará a los entes concedentes de las transferencias presupuestarias la programación de flujo de efectivo que presentan las entidades beneficiarias y asignará los recursos conforme al comportamiento real de los ingresos según fuente de financiamiento, la ejecución de los recursos de acuerdo con las liberaciones que establezca la DGPN, las disponibilidades de saldos en Caja Única, las declaraciones juradas de los compromisos contraídos y el monto requerido para hacer frente al cierre del periodo, así como las proyecciones de ingresos y gastos.

Artículo 24- Los órganos desconcentrados deberán incorporar en el presupuesto ordinario los recursos provenientes de superávit acumulado, asignándolos en los gastos donde la normativa lo permita, con el objetivo de lograr un uso eficiente de dichos recursos y se disminuya la dependencia de los recursos de Gobierno Central.

Corresponderá a los ministerios verificar que sus órganos desconcentrados hayan atendido lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Artículo 25- Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, de conformidad con la política de Gobierno y lo establecido por el MIDEPLAN, deberán en los procesos de planeación, programación, presupuestación y ejecución del gasto de inversión, así como el seguimiento físico y financiero, en las obras de infraestructura y servicios relacionados, dar prioridad en su orden, a lo siguiente:

- El mantenimiento de la inversión existente.
- Las obras en proceso.
- Las obras nuevas que cuenten con estudios de factibilidad.
- Estudios y proyectos nuevos, así como los contemplados en el PND y PNIP.

Artículo 26- Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, deberán implementar acciones tendientes a incrementar los niveles de ejecución, tanto física como financiera de los proyectos de inversión.

Artículo 27- Las entidades públicas que tengan capacidad financiera, podrán llevar a cabo la construcción de nuevos edificios o la adquisición de inmuebles, solamente si implica un ahorro en el pago de alquileres y no repercute en el desarrollo de sus actividades sustantivas, previo estudio que demuestre su factibilidad económica y financiera.

Dichos proyectos deberán contar con el aval del Ministro Rector y con el código del BPIP.

Artículo 28- Las entidades públicas y órganos desconcentrados que se financien con recursos provenientes de transferencias del Presupuesto de la República y que tienen capacidad legal para cobrar por los servicios que prestan, cuando el marco legal lo permita, podrán establecer precios y tarifas que contribuyan a reducir gradualmente su dependencia del Presupuesto de la República.

### CAPÍTULO III

#### Sobre inversiones financieras

Artículo 29- Las nuevas adquisiciones de activos financieros a plazo en moneda nacional o extranjera o la renovación de este tipo de operaciones, incluyendo las garantías judiciales y ambientales y otras cauciones ordenadas por el Poder Judicial, se harán únicamente en títulos de deuda interna del Gobierno, que ofrecerá el MH, a través de la Tesorería Nacional.

Para la adquisición de cualquier otro tipo de activo financiero, se deberá contar con la autorización previa de la Tesorería Nacional.

Artículo 30- En caso de que la programación financiera de la Dirección de Tesorería Nacional, indique que no se requiere la captación de recursos de las entidades públicas por razón del plazo o monto de la inversión, ésta podrá autorizarlos temporalmente para que puedan invertir los recursos en los bancos del Estado. Los recursos de las inversiones autorizadas y que sean renovables por un periodo determinado deberán realizarse conforme al artículo anterior.

Artículo 31- Para lograr una mejor distribución de la cartera de vencimientos y apoyar la gestión de deuda del MH, las entidades públicas ajustarán la programación financiera, a efecto de que las inversiones se realicen al mayor plazo posible. De igual forma, mantendrán como saldo en sus cuentas bancarias el saldo mínimo estrictamente necesario para su operación. Para efectos del seguimiento de esta disposición aportarán la información que requiera la Tesorería Nacional.

Artículo 32- Las entidades públicas no podrán invertir, ni mantener recursos en ningún tipo de fondo de inversión, cuentas corrientes y cuentas de ahorro que se manejen como inversiones a la vista, cuentas con saldos pactados o en cualquier otra figura de depósito, excepto lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 33- Las entidades públicas, salvo autorización legal en contrario, solo podrán tener cuentas corrientes en los bancos estatales.

## CAPÍTULO IV

### **Sobre endeudamiento público**

Artículo 34- El Sector Público no Financiero, podrá mantener hasta un 35% del saldo total de su deuda interna en el Sistema Bancario Nacional.

Artículo 35- La Dirección de Crédito Público deberá comunicar antes del 1° de marzo del 2018 a la AP, si la Política de Endeudamiento y cualquier propuesta de medidas tendientes a enfrentar y reducir el saldo y el servicio tanto de la deuda pública interna como externa, requiere de ajustes o actualización. En caso de generarse un ajuste o actualización, se procederá de conformidad con el artículo 83 de la Ley N° 8131.

Artículo 36- Los ministerios, entidades públicas y órganos desconcentrados deberán velar porque los proyectos de inversión a financiarse con endeudamiento público estén contemplados en el PNIP elaborado por MIDEPLAN, así como en el BPIP.

Artículo 37- Las entidades públicas y órganos desconcentrados que generen recursos provenientes de la venta de bienes y servicios y/o cooperaciones no reembolsables, procurarán cubrir con estos, los gastos de contrapartida local, los estudios de perfiles, prefactibilidad y factibilidad, que se requieran para la ejecución de proyectos financiados con endeudamiento.

En casos que no se pueda cumplir con lo anterior, se presentará la debida justificación ante la Dirección de Crédito Público, para que se pronuncie al respecto.

Artículo 38- Todo incremento en el costo de proyectos de inversión que supere el 5%, asociado a un mal cálculo y no a una extensión o modificación del proyecto, deberá ser asumido por el ministerio, institución o entidad que lo presupuesta dentro del límite de gasto autorizado.

Artículo 39- En las negociaciones de créditos tanto por parte de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, como de la Dirección de Crédito Público, se deberá procurar que la conformación de las Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión, se constituyan con el recurso humano existente y que sea atinente a la materia o que se capacite.

Artículo 40- Una vez que el endeudamiento público obtenga validez jurídica, el Órgano Ejecutor deberá iniciar en un plazo no mayor a dos meses, la gestión correspondiente de incorporación de los recursos provenientes del endeudamiento al Presupuesto.

La incorporación de tales recursos se realizará en el momento en que se formule y se apruebe un Presupuesto Extraordinario de la República.

## **CAPÍTULO V**

### **Sobre materia salarial**

Artículo 41- Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados no crearán nuevos incentivos y pluses salariales.

Artículo 42- Los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, de las entidades cubiertas por el ámbito de la AP, serán valorados por este Órgano Colegiado.

Artículo 43- Los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la AP.

Artículo 44- Las revaloraciones, modificaciones de escala, otros conceptos salariales, ajustes y aspectos técnicos, emitidos por la DGSC, cuando corresponda, podrán hacerse extensivos por parte de la AP, a las entidades homologadas y no homologadas, previa presentación a la STAP, del estudio técnico correspondiente, para el dictamen del Órgano Colegiado.

Artículo 45- El pago de los salarios de los servidores de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, será mensual y se hará efectivo por quincena vencida.

Artículo 46- Toda entidad pública, órgano desconcentrado o ministerio para el caso de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, amparados en normativa específica contará con el respectivo manual institucional de clases de puestos y cargos y su correspondiente nivel salarial, atendiendo principios de racionalidad y austeridad, así como velando por la consistencia entre las estructuras organizacional, ocupacional y salarial.

Además, deberán formularse atendiendo la normativa existente en MIDEPLAN, sobre la conformación de unidades administrativas organizacionales y debe responder a la estructura organizativa aprobada por ese ministerio.

Artículo 47- Las entidades públicas homologadas no podrán apartarse del sistema de clasificación y valoración de puestos del Régimen de Servicio Civil vigente.

Artículo 48- El Manual General de Clasificación de Clases, Decreto Ejecutivo N° 25592-MP, publicado en La Gaceta N° 220 del 15 de noviembre de 1996, basado en el Estatuto de Servicio Civil; la Ley de Salarios de la Administración Pública, publicada en La Gaceta N° 233 de 15 de octubre de 1957; la Escala de Sueldos de la Administración Pública y los correspondientes índices salariales, constituyen los instrumentos básicos de referencia de la administración del potencial humano para el reclutamiento, selección, clasificación y valoración de puestos, entre otros.

Artículo 49- La propuesta salarial de las entidades públicas homologadas y no homologadas al Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos del Régimen de Servicio Civil, producto o no de nuevos manuales institucionales de clases o cambios de estos, se someterá a conocimiento de la AP para que resuelva lo correspondiente.

La propuesta salarial presentada, no podrá superar los salarios base de las clases similares en naturaleza, funciones y demás factores de clasificación del Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos del Régimen de Servicio Civil, para lo cual deberán referenciarse al Manual de Clases Anchas, salvo normativa legal en contrario.

Para las entidades públicas homologadas y no homologadas, la STAP podrá solicitar a la DGSC, el criterio técnico sobre la propuesta del Manual Institucional de Clases de Puestos aprobado por el jerarca supremo.

Además, la propuesta salarial deberá guardar consistencia con la estructura orgánica y ocupacional, manteniendo la jerarquización de las clases.

En concordancia con el artículo 42 de las presentes Directrices, en las propuestas salariales derivadas de la elaboración o cambios en los manuales, no se podrán incluir los puestos de fiscalización superior, nivel gerencial y de confianza.

Artículo 50- El gasto total que genera la implementación de la propuesta salarial del manual institucional, no podrá financiarse con recursos provenientes de superávit, préstamos y emisión de deuda.

Artículo 51- A los puestos de servicios especiales se les aplicará el mismo sistema de clasificación y valoración utilizado para los de cargos fijos, siempre y cuando dichos puestos sean similares en naturaleza, funciones y demás factores de clasificación.

En caso de que los puestos de servicios especiales no reúnan las condiciones anteriormente citadas, las entidades podrán presentar a la STAP para su valoración, la propuesta correspondiente, respaldada por el estudio técnico respectivo.

Artículo 52- Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados deberán contar con un sistema de evaluación anual del desempeño de sus servidores.

## **CAPÍTULO VI**

### **Sobre empleo**

Artículo 53- Las plazas por servicios especiales no se podrán convertir a plazas por cargos fijos.

Artículo 54- Las plazas de las entidades públicas y órganos desconcentrados aprobadas por la AP, deben incluirse en la relación de puestos y contar con el contenido económico en su presupuesto. En caso de no contar con contenido presupuestario deberán ser eliminadas.

Artículo 55- No se le podrá variar la naturaleza a las plazas de confianza. Además, deberán estar acorde con la estructura organizacional aprobada por el MIDEPLAN. Si en una reestructuración organizacional se elimina una unidad o área donde se ubican puestos de confianza, estos deberán ser eliminados.

Artículo 56- La AP durante el primer trimestre de cada año, comunicará a las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, la cantidad de puestos autorizados.

Artículo 57- En aquellos casos en que exista contenido presupuestario en la Ley de Presupuesto de la República, para financiar posibles nuevas plazas para los ministerios y órganos desconcentrados, únicamente podrán utilizarse hasta que cuenten con la aprobación respectiva por parte de la AP.

Artículo 58- Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados que cuentan con plazas docentes y policiales, no podrán utilizarlas para otro fin.

Artículo 59- Cada plaza contará con un único código o número de puesto y en ella solo se podrá nombrar a un funcionario, salvo en los casos de suplencia o sustitución en que se podrá nombrar a otro funcionario en el mismo código o número de puesto para esos efectos.

Artículo 60- Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, deberán eliminar los puestos vacantes que se generen por movilidad laboral voluntaria en aplicación del artículo 25 de la Ley N° 6955, o por reestructuración organizacional, excepto cuando las vacantes se originen por cambios en el perfil del puesto que conlleven a homologaciones o modificaciones en los manuales vigentes.

Artículo 61- No se podrá contratar personal con carácter permanente por las subpartidas de jornales y de servicios especiales.

Los jefes de las entidades públicas serán los responsables de dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 62- Las reasignaciones de puestos ocupados en propiedad y vacantes, que se aprueben en las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados deben ser aquellas estrictamente indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales, garantizando que el titular del puesto en caso de puestos ocupados, cumpla con los requisitos contemplados para la clase de puesto en el respectivo Manual de Clases de Puestos.

Las reasignaciones serán responsabilidad de la administración activa.

La reasignación procederá si han transcurrido como mínimo seis meses desde que el funcionario se encuentra realizando las nuevas actividades, siempre que haya contado con la aprobación de la autoridad competente, para iniciar el cambio sustancial y permanente de funciones.

Además, para efectuar otra reasignación al mismo puesto, deberá haber transcurrido como mínimo un año desde la última reasignación, salvo en el caso de puestos vacantes que se pueden reasignar más de una vez al año, atendiendo necesidades del servicio público.

La fecha de vigencia de las reasignaciones será el primer día del mes siguiente, en que se emita la aprobación respectiva por parte del jerarca supremo o funcionario en que éste delegue.

Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados podrán realizar las reasignaciones de puestos ocupados en propiedad y vacantes, excepto en los siguientes casos:

- 1) Que el ocupante del puesto esté en proceso de movilidad laboral.
- 2) Que la institución o dependencia en la que se encuentra el puesto se esté efectuando una reorganización aprobada por MIDEPLAN, reducción forzosa de servicios o de trabajos por falta absoluta de fondos o una reducción forzosa de servicios para conseguir una más eficaz y económica reorganización de los mismos, siempre que esta última reorganización afecte al menos al sesenta por ciento de los empleados de la respectiva dependencia.
- 3) Cuando la respectiva institución o dependencia no cuente con el presupuesto necesario para afrontar el costo económico que ello implica.

Artículo 63- Para cualquier movimiento de personal, la administración activa es la responsable de garantizar que los funcionarios cumplan con los requisitos académicos, de experiencia y legales que exigen los correspondientes manuales institucionales de clases de puestos y de cargos vigentes.

Artículo 64- Las entidades públicas y ministerios en lo relativo a puestos de confianza subalternos, deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Puestos de Empleados de Confianza Subalternos del Sector Público vigente.

Artículo 65- La estructura ocupacional de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, debe responder a la estructura organizacional aprobada por el MIDEPLAN.

## CAPÍTULO VII

### **Disposiciones finales**

Artículo 66- Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, no podrán incluir en los proyectos de reglamento autónomo y de servicio, aspectos relacionados con la materia salarial y de empleo, que contravenga la normativa vigente y las presentes Directrices.

Los proyectos de reglamento autónomo de organización y de servicio, modificaciones a los vigentes, así como cualquier otra disposición institucional que se relacione con la materia salarial y empleo, se presentarán a la STAP previo a su publicación, con el fin de verificar su cumplimiento.

En el caso de los ministerios y demás órganos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, los presentarán a la DGSC para su aprobación en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, previo a su envío a la STAP.

Artículo 67- Toda estructura organizacional, así como sus modificaciones, deberá contar con la aprobación del MIDEPLAN, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 26893-MTSS-PLAN, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales de 6 de enero de 1998 y sus reformas, publicado en La Gaceta N° 88 del 08 de mayo de 1998 y sus reformas.

Artículo 68- La fecha de rige de los acuerdos tomados por la AP, en ejercicio de sus competencias, será el primer día del mes siguiente al de la aprobación del acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 69- En caso de que las fechas establecidas para la remisión de información no correspondan a días hábiles, será presentada el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 70- Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, en aras de cumplir el principio de publicidad del presupuesto, deberán divulgar en sus páginas web los presupuestos, su programación de metas y resultados de cada periodo ante la sociedad civil.

Asimismo, deberán crear los mecanismos que propicien la participación ciudadana.

Artículo 71- El incumplimiento de lo dispuesto en estas directrices podrá acarrear la aplicación del régimen de responsabilidad establecido en el título X, artículos 107 y siguientes de la Ley N° 8131 ya citada.

Artículo 72- La STAP, cuando corresponda, divulgará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda los requisitos o trámites que deben cumplir las entidades públicas, ministerios u órganos desconcentrados, para que sus gestiones o solicitudes sean atendidas.

Artículo 73- Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, observarán los "Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según Corresponda, Cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria", que se encuentren vigentes.

Artículo 74- Para la formulación de los presupuestos rige a partir de su publicación y para su ejecución a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

  
**ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA**

  
**Helio Fallas V.**  
**Ministro de Hacienda**

1 vez.—O. C. N° 3400031387.—Solicitud N° 19219.—( IN2017122733 ).

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 27 de marzo del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 61

76 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ESTIMADO USUARIO:

Le informamos que esta institución laborará en el horario normal los días 30 -31 de marzo y 01 de abril, de 8:00am a 3:30pm

*Es un gusto servirle*

N° 38916-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9°, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; y la ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001, le corresponde a la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, formular y presentar a conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos, para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, las cuales fueron promulgadas mediante Decreto Ejecutivo.

II.—Que la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N° 20 a *La Gaceta* N° 121 de 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en *La Gaceta* N° 128 del 10 de junio de 1953, su Reglamento y la normativa que emite la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, regulan las relaciones de los funcionarios cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

III.—Que con fundamento en los artículos 3° inciso b), 57 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, es necesario que las entidades públicas, ministerios y demás órganos suministren la información en materia de nivel de empleo, en el Sistema de Consolidación de Cifras del Sector Público Costarricense, en adelante SICCNET.

IV.—Que con el propósito de que la AP vele por el cumplimiento de las directrices mencionadas en los considerandos anteriores, según lo dispone el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 8131, es necesario que el Poder Ejecutivo establezca nuevos procedimientos a seguir para la aplicación de estas.

V.—Que la AP acordó formular los presentes procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la AP, mediante el acuerdo N° 10838, tomado en la sesión ordinaria N° 02-2015, celebrada el 25 de febrero de 2015.  
Por tanto,

DECRETAN:

PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECTRICES GENERALES  
DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO,  
INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES  
PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS,  
SEGÚN CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA  
AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I

Glosario de Términos

Artículo 1°.—Para efectos de la aplicación de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, se considerará lo siguiente:

**Administración activa:** Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan, incluye a los jerarcas, como última instancia.

**Cargo:** Nombre interno con el que se conoce a cada uno de los puestos de la organización

**Clase:** Grupo de puestos suficientemente similares con respecto a deberes, responsabilidades y autoridad, de manera que pueda utilizarse el mismo título descriptivo para designar cada puesto comprendido en esta y que exijan los mismos requisitos (académicos, experiencia, capacidad, conocimientos, eficiencia, habilidad y otros).

**Concesión de préstamos:** Créditos directos otorgados por una entidad pública a otra perteneciente al sector público o al sector privado.

**Concesión neta de préstamos:** Es el saldo neto resultante de la concesión de préstamos menos la recuperación de estos.

**Cuenta corriente:** Contrato bancario en que el titular efectúa depósitos y que la entidad administradora tiene la obligación de entregar las cantidades de fondos depositados.

**Deuda pública:** Endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público, que puede generarse por cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 81 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Comprende tanto el endeudamiento público interno como externo del Gobierno de la República, así como la administración descentralizada no empresarial y las empresas públicas.

**Entidad pública:** Figura organizativa con personalidad jurídica propia, que incluye a los órganos y entes de la administración descentralizada no empresarial y empresas públicas.

**Estructura ocupacional:** Organización jerárquica de los puestos que posee una entidad pública, ministerio u órgano, basada en la naturaleza del trabajo, niveles de complejidad, responsabilidades, requisitos y condiciones organizacionales entre otros factores, que se desprenden de los procesos que esta ejecuta.

**Estructura organizacional:** Comprende las diferentes unidades administrativas de una organización, relacionadas y ordenadas jerárquicamente para atender los fines de esta.

**Factores de clasificación:** Elementos que definen una clase dentro de un manual, tales como: naturaleza del trabajo, actividades, responsabilidad, consecuencia del error, supervisión, condiciones organizacionales y ambientales, características personales y requisitos académicos y legales, entre otros.

**Financiamiento:** Recursos que tienen el propósito de cubrir las necesidades derivadas de la insuficiencia de los ingresos corrientes y de capital. Comprende los créditos netos, sean internos o externos (préstamos recibidos menos la amortización efectuada), más las variaciones de caja y bancos entre el inicio y fin del periodo, así como las colocaciones netas de títulos valores.

**Flujo de caja:** Refleja el movimiento de entradas y salidas de efectivo, así como las variaciones en el financiamiento durante un periodo dado.

**Gasto corriente:** Egresos que contribuyen con la operación de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, que incluye remuneraciones, servicios, materiales y suministros, intereses y comisiones y transferencias corrientes.

**Gasto de capital:** Egresos por concepto de adquisición de bienes duraderos, ya sean de carácter real, financiero e intangible y de transferencias de capital.

**Gasto no recurrente:** Egresos que no requieren presupuestarse todos los años, por ser de carácter extraordinario, originados en actividades, programas o proyectos de carácter temporal y que no forman parte de la actividad ordinaria de la entidad pública, ministerio u órgano.

**Gasto presupuestario:** Proyección de egresos por partidas, grupos de subpartidas y subpartidas por objeto del gasto, incluidas en el presupuesto de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, debidamente aprobada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Gasto presupuestario máximo:** Monto del gasto presupuestario autorizado a las entidades cubiertas por el ámbito de la AP, que se establece de conformidad con lo dispuesto en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento vigentes.

**Gasto recurrente:** Egreso que requiere presupuestarse todos los años, al formar parte de la operatividad de la institución.

**Grupo ocupacional:** Conjunto de series relacionadas o complementarias, agrupadas bajo una denominación común y amplia que corresponde a determinada área ocupacional, a saber: servicios, técnico, profesional, administrativo, ejecutivo y superior.

**Homologar:** Equiparar la clasificación de las clases de puestos de un sistema de clasificación y valoración, diferente al que se utiliza en el Régimen de Servicio Civil, adquiriendo para todos los efectos posteriores una referencia específica con las clases anchas y genéricas de ese Régimen, debiendo ajustar el proceso para que coincida en cuanto a valoración y orientación general de requisitos académicos, legales y demás factores de clasificación.

**Jerarca ejecutivo:** Órgano unipersonal, subordinado al jerarca supremo, encargado de la operación y funcionamiento cotidiano de la Administración.

**Jerarca supremo:** Órgano superior o máxima autoridad que dirige la entidad pública, ministerio u órgano. Puede ser colegiado o unipersonal, según lo establezca la normativa vigente.

**Jornales:** Remuneración que se paga por la prestación de servicios, al personal ocasional o temporal, no profesional, técnico o administrativo, contratado para efectuar labores primordialmente de carácter manual; como labores agrícolas, de zanjeo u otras similares, estipulado por jornada de trabajo, sea por hora, día o a destajo.

**Manual de cargos:** Conjunto de descripciones y especificaciones de los cargos propios de una entidad pública, ministerio u órgano.

**Manual institucional de clases de puestos:** Conjunto de clases de puestos específicos de la entidad pública, ministerio u órgano, que ordena los procesos de trabajo en que participan los diferentes puestos de la organización.

**Ministerio:** Organización integrada por una pluralidad de dependencias, bajo la dirección político-administrativa de los ministros. Incluye a los órganos desconcentrados sin personalidad jurídica instrumental.

**Ministro rector:** Ministro que se encarga de dirigir, coordinar y velar por el acatamiento de las estrategias y políticas públicas de cada uno de los sectores, en que se integran y clasifican las entidades públicas, ministerios y órganos, según su competencia.

**Modificación presupuestaria:** Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados, que tiene por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

**Nivel de empleo:** Cantidad de plazas autorizadas por la AP, incorporadas en los presupuestos de las entidades públicas, ministerios u órganos.

**Nivel salarial:** Código con que se identifica a cada uno de los salarios base que se determinan en forma ascendente en lo interno de las categorías salariales.

**Órgano desconcentrado:** Figura organizativa adscrita a un ministerio o a una entidad, creada por ley a la que se atribuye personalidad jurídica instrumental, que le faculta a tener su presupuesto propio y administrar los recursos que le corresponden.

**Plaza o puesto:** Conjunto de actividades, deberes y responsabilidades, asignadas por una autoridad competente, para que sean realizadas por un funcionario durante la totalidad o una parte de la jornada de trabajo, para el cual existe el contenido presupuestario para su pago.

**Presupuesto definitivo:** Sumatoria del presupuesto ordinario, presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias al cierre del año económico.

**Presupuesto extraordinario:** Mecanismo que permite incorporar al presupuesto, los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos; asimismo, sustituir las fuentes de financiamiento previstas, sin que para ello se varíe el monto total de presupuesto previamente aprobado.

**Presupuesto ordinario:** Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual operativo de cada institución, mediante la estimación de los ingresos probables y los egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos.

**Presupuesto por programas:** Técnica presupuestaria que permite la asignación de recursos en categoría programáticas.

**Programa presupuestario:** Categoría programática de mayor nivel en el proceso de presupuesto. Es la unidad productiva, conformada por un conjunto de subprogramas, actividades o proyectos afines, que conducen a uno o más productos finales para el cumplimiento de objetivos y metas.

**Proyecto de inversión:** Conjunto de obras de infraestructura, que incluye las acciones del sector público destinadas a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital del país. También contemplan los gastos de mantenimiento asociados a esos proyectos de inversión.

**Puestos de cargos fijos:** Plazas permanentes con que cuenta una entidad pública, ministerio u órgano, para el cumplimiento de sus objetivos.

**Puestos de confianza de nivel superior:** Plazas autorizadas y valoradas por la Autoridad Presupuestaria, que comprenden presidentes ejecutivos, gerentes, subgerentes, ministros, viceministros y directores, excluidos del Régimen de Servicio Civil.

**Puestos de servicios especiales:** Plazas autorizadas por la AP, con el fin de contar con personal profesional, técnico o administrativo, contratado por un periodo determinado para realizar trabajos de carácter transitorio o temporal.

**Puesto ocupado en propiedad:** Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por plazo indefinido.

**Puesto ocupado interinamente:** Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por un plazo definido.

**Reasignación de puestos:** Cambio en la clasificación de un puesto de cargos fijos que conlleva a un nivel salarial mayor, menor o igual, con motivo de haber experimentado una variación sustancial y permanente en sus tareas y niveles de responsabilidad.

**Relación de puestos:** Documento técnico legal que refleja la agrupación de todos los puestos ocupados y vacantes según clasificación, unidades administrativas y la asignación presupuestaria mensual y anual, correspondiente a los salarios base y pluses salariales legalmente establecidos.

**Reestructuración organizacional:** Proceso político, administrativo y técnico, dirigido al fortalecimiento de la gestión pública, que podría conllevar la modificación de unidades administrativas en cuanto a su gestión, normativa, tecnología, infraestructura, recursos humanos y estructura de una entidad pública, ministerio u órgano desconcentrado del sector público.

**Revaloración por ajuste técnico:** Modificación salarial específica de una clase o grupo de estas, basada en razones técnico-jurídicas distintas a la de costo de vida.

**Revaloración salarial:** Modificación del salario de las clases de puestos por concepto de incrementos decretados por el Poder Ejecutivo.

**Sector público:** Conjunto de entidades, ministerios y órganos que realizan función de gobierno y que incluye también a las empresas que son propiedad del gobierno o están bajo su control. Se divide en dos categorías: el Sector Público Financiero y el Sector Público No Financiero.

**Sector público financiero:** Conjunto de entidades públicas dedicadas a la intermediación, movilización y distribución del ahorro del país, que ejercen funciones de autoridad monetaria, supervisión y control del sector financiero.

**Sector público no financiero:** Conjunto de entidades públicas, ministerios y órganos, que realizan funciones económicas de gobierno, como son la provisión de bienes y servicios fuera de mercado a la comunidad, así como las empresas que realizan las actividades comerciales y productivas pertenecientes o controladas por este.

**Superávit libre:** Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

**Superávit específico:** Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico.

**Ubicación por reestructuración:** Ubicar a los ocupantes de los puestos en la nueva clasificación, originada por la variación del Manual de Clases Anchas o en los manuales de la institución (de clases y de cargos), siempre que ocurran variaciones fundamentales en estos instrumentos. Tiene los mismos efectos de una reasignación.

**Vacante:** Puesto en el que no existe persona nombrada para el desempeñando de sus deberes y responsabilidades, sea interina o en propiedad.

**Valoración:** Proceso mediante el cual se asignan las remuneraciones a las clases de puestos, tomando en consideración el estudio de los factores de clasificación, los índices de costo de vida, encuestas de salarios y otros elementos de juicio de uso condicionado.

**CAPÍTULO II  
Disposiciones Generales**

Artículo 2°—Las entidades públicas y los órganos desconcentrados presentarán a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, a más tardar el 30 de setiembre de cada año, copia de sus presupuestos para el siguiente ejercicio económico, bajo la modalidad de Presupuesto por Programas.

Los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, se remitirán a la STAP en la misma fecha en que se presenten a la Contraloría General de la República, en adelante CGR, para su información, verificación del cumplimiento de las directrices vigentes y la emisión del respectivo dictamen cuando corresponda, de conformidad con lo indicado en el artículo 24 de la Ley N° 8131 y el artículo 21 de su Reglamento. En caso de que los documentos presupuestarios no requieran aprobación de la CGR, los remitirán a la STAP a más tardar 10 días hábiles después de que haya sido aprobado por el jerarca supremo.

En caso de que la CGR apruebe parcialmente los documentos presupuestarios, las entidades públicas y órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP dichos documentos ajustados.

Las entidades públicas y órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP, el desglose y justificación de las partidas, grupos de subpartidas y otros conceptos que se requieran de los diversos documentos presupuestarios.

Artículo 3°—De conformidad con el artículo 3° de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, enviarán a la STAP, dentro de los primeros cinco días hábiles al vencimiento de cada semestre, los informes sobre el nivel de empleo que incluye plazas nuevas, ocupadas, vacantes, vacantes por movilidad laboral voluntaria y por reestructuración organizacional, así como el listado de reasignaciones aprobadas, que incluya número de puesto, clase anterior y clase nueva.

También deberán presentar la relación de puestos una vez aplicado el incremento salarial de cada semestre.

Artículo 4°—Las entidades públicas y órganos desconcentrados, en acatamiento de lo señalado en el artículo 57 de la Ley N° 8131, presentarán cada año a la STAP en formato digital con firma digital o en documento físico, la siguiente información en la fecha que se detalla:

Tipo de información	Fecha
Liquidación presupuestaria del año anterior	16 de febrero
Ejecución presupuestaria I trimestre	22 de abril
Ejecución presupuestaria II trimestre	22 de julio
Ejecución presupuestaria III trimestre	22 de octubre

Artículo 5°—En concordancia con el artículo 3° de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las entidades públicas y órganos desconcentrados, remitirán a la STAP, dentro de los 15 días naturales después de finalizado el mes, lo siguiente:

- Flujo de caja mensual detallando los ingresos corrientes y de capital, las erogaciones correspondientes a cada uno de los rubros de gasto corriente, el gasto de capital y la concesión neta de préstamos, así como un desglose del financiamiento interno y externo.
- Totalidad de la cartera de títulos valores con excepción de las entidades y órganos desconcentrados que se encuentren en Caja Única del Estado, detallando, la institución emisora, clase de título, monto en colones, monto en dólares o en otras monedas extranjeras, plazo, fechas de emisión y vencimiento, tasa de interés, montos generados y el destino a mediano y largo plazo; incluyendo las inversiones financieras para respaldar garantías judiciales y otras cauciones ordenadas por el Poder Judicial, para lo cual presentarán la documentación

judicial probatoria correspondiente. Asimismo, deberán informar sobre los recursos orientados hacia cartas de crédito y garantías requeridas.

- Conciliaciones Bancarias y saldos en Caja Única, identificando las cuentas que corresponden a garantías de proveedores.

Artículo 6°—La información contenida en los artículos 3 y 5 de los presentes Procedimientos, según corresponda, deberá incluirse en el SICCNET dentro del plazo establecido.

**CAPÍTULO III  
Sobre materia Presupuestaria**

Artículo 7°—Los requisitos para las solicitudes de ampliación del gasto presupuestario máximo, serán comunicados por la STAP y estarán disponibles en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

**CAPÍTULO IV  
Sobre materia Salarial**

Artículo 8°—Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados que cuenten con clases de puestos excluidas del Régimen de Servicio Civil y requieran realizar un nuevo Manual o cambios en el Manual existente, que impliquen variaciones en la valoración, remitirán a la STAP, con la aprobación del jerarca supremo, la propuesta del Manual Institucional de Clases de puestos y de valoración de sus respectivas clases, así como la metodología utilizada, acorde con lo dispuesto en el artículo 33 de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, adjuntando las justificaciones que dieron origen a dicha propuesta.

Además, deberán indicar la fuente de financiamiento y remitir una certificación que demuestre que el gasto total que genera la implementación de la propuesta salarial, se cubre con los recursos presupuestados en la partida de remuneraciones del ejercicio económico vigente.

Concluido el estudio por parte de la STAP, la propuesta de valoración se someterá a conocimiento de la AP, para que resuelva y emita el acuerdo respectivo.

El rige de la valoración será el primer día del mes siguiente de la aprobación por parte de la AP.

**CAPÍTULO V  
Sobre Empleo**

Artículo 9°—En caso de producirse variaciones hacia clasificaciones de menor nivel salarial que la original, producto de la aplicación de un nuevo manual institucional de clases o un cambio al vigente, reasignaciones, u homologaciones, la administración activa deberá cumplir con lo siguiente:

El funcionario podrá continuar en el desempeño de sus actividades hasta por un periodo máximo de seis meses, dentro del cual podrá ser trasladado a otro puesto de igual clase a la del puesto que venía desempeñando antes de producirse la variación, o bien ser promovido a otro puesto si reúne los requisitos para ocuparlo.

Al concluir los seis meses, en caso de que el funcionario aceptare el descenso, tendrá derecho a una indemnización correspondiente a un mes por cada año de servicios prestados, en la proporción correspondiente al monto de la reducción de su salario total.

Si la ubicación del funcionario en otro puesto no fuere posible en los seis meses estipulados y este no aceptare el descenso, se procederá a la indemnización correspondiente, pagándole a razón de un mes por cada año o fracción de seis o más meses de servicios prestados.

**CAPÍTULO VI  
Disposiciones Finales**

Artículo 10.—El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto, podrá acarrear la aplicación del régimen de responsabilidad de la Ley N° 8131, establecido en el título X, artículos 107 y siguientes.

Artículo 11.—En caso de que las fechas establecidas para la remisión de información no correspondan a días hábiles, será presentada el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 12.—Deróguense a partir de la vigencia de este Decreto, los Decretos Ejecutivos N° 37077-H y el N° 37078-H, denominados respectivamente "Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales de Política Presupuestaria para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, cubiertos

por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria” y “Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria”, y sus reformas, ambos del 19 de marzo del 2012.

Artículo 13.—Este Decreto se encuentra disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12553-directrices-y-procedimientos-presupuestarios-y-salariales>

Artículo 14.—Rige a partir del 1° de enero del 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 24272.—Solicitud N° 27240.—(D38916 - IN2015019508).

N° 38931-H

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1°, 27 inciso 1°, y 28 inciso 2° acápites b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de Administración Pública”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”

Considerando

I.—Que el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.

II.—Que el mencionado artículo 9, crea además un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.

III.—Que el artículo 11 de la Ley número 8114 citada, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

IV.—Que en el mencionado artículo 11, se establece que los periodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).

V.—Que en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en *La Gaceta* número 138 de fecha 18 de julio de 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

VI.—Que mediante Decreto Ejecutivo número 38783-H del 2 de diciembre de 2014, publicado en el Alcance Digital número 83 a *La Gaceta* número 246 de fecha 22 de diciembre de 2014, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, a partir del 1° de enero de 2015.

VII.—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de noviembre de 2014 y febrero del 2015, corresponden a 171,142 y 170,560 generándose una variación de menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34%).

VIII.—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, en menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34%).

IX.—Que por existir en el presente caso, razones de interés público y de urgencia que obligan a la publicación del decreto antes del 1° de abril de dos mil quince; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de febrero de 2015, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de marzo de 2015, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se precsinde de la publicación en el Diario Oficial.

X.—Que mediante Resolución DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 129 el 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda. **Por tanto,**

DECRETAN:

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE  
LAS BEBIDAS ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO,  
EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE LOS JABONES DE TOCADOR

Artículo 1°—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34%) según se detalla a continuación:

Tipo de Producto	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	18,27
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	13,54
Agua (envases de 18 litros o más)	6,30
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,231

Artículo 2°—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 38783-H de fecha 2 de diciembre de 2014, publicado en el Alcance Digital número 83 a *La Gaceta* número 246 de fecha 22 de diciembre de 2014, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de abril de dos mil quince.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de marzo de dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 24185.—Solicitud N° 5458.—(D38931-IN2015019776).

N° 38932-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política.

Por cuanto:

En la ciudad de San José, Costa Rica, el día dieciocho de febrero de dos mil quince, se firmó el Acuerdo de Coordinación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de

San José, 28 de Abril de 2017  
STAP-0597-2017



Ingeniero  
Walter Quirós Ortega  
Director Ejecutivo  
Oficina Nacional de Semillas

**Ref.: Comunicado del gasto presupuestario máximo para el 2018**

Estimado señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 40281-H, de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el año 2018, publicado en el Alcance No. 68 a La Gaceta, del lunes 27 de marzo del 2017, nos permitimos comunicarle que el gasto presupuestario máximo para el 2018 de la entidad a su cargo, se fija en  $\$337.600.000,00$  (trescientos treinta y siete millones seiscientos mil colones exactos).

Este gasto surge de aplicar la metodología establecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la citada normativa y de la coordinación efectuada con personal de esa institución.

Dentro del gasto presupuestario máximo del 2018 indicado en el párrafo primero, no se contemplan recursos por concepto de transferencia de Gobierno, por cuanto en el oficio DM-621-2017 donde el Ministro de Hacienda, comunica el límite presupuestario al Ministerio de Agricultura y Ganadería, no incluye suma alguna para la Oficina Nacional de Semillas.

Sin otro particular, muy atentamente

  
Ana Miriam Araya Porras  
Directora Ejecutiva



CC: Ing. Emilio Founier Castro, Proceso Presupuestario y Planificación, ONS  
Lic. Roberto Jaikel Saborío, Gerente de Área de Servicios Económicos. CGR

## ANEXO 7.

## COSTO DE SERVICIOS DE CONTROL OFICIAL DE CALIDAD DE SEMILLA

APROBADOS EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 674, CELEBRADA EL MARTES 19 DE SETIEMBRE 2017

DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO (colones)
General:		
Aguacate	planta de vivero	100,00
Algodón.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Arroz.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Café semilla.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Café almácigo.	plántula	S.E.
Cacao	planta de vivero	45,00
Cacao	yema	23,00
Cacao semilla para patrón.	kilo	133,00
Chayote	servicio	S.E.
Coco.	servicio	S.E.
Cultivos transgénicos	servicio	S.E.
Especies forestales menos teca y melina	kilo	S.E.
Especies forrajeras importadas	kilo	60,00
Especies forrajeras de producción nacional	kilo	S.E.
Flores y Especies Ornamentales	servicio	S.E.
Fresa.	servicio	S.E.
Frijol.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Higuerilla.	servicio	S.E.
Maíz de producción nacional.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Melina.	kilo	546,00
Papa.	servicio	S.E.
Pejibaye.	servicio	S.E.
Sacha-Inchi.	servicio	S.E.
Semilla importada (grano).	quintal de 46 kg.	1.213,00
Sorgo.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Soya.	quintal de 46 kg.	2.100,00
Teca.	kilo	410,00
Yuca	servicio	S.E.
Hortalizas :		
- Culantro	kilo	60,00
- Vainica	kilo	44,00
- Resto de Especies Hortícolas	kilo	990,00
Registro de Variedades Comerciales:		
- Nuevas. (RVCN)	Trámite para registro/variedad	155.000,00
- Antiguas y renovaciones.	Trámite para registro/variedad	38.000,00
- Uso doméstico (nuevas y renovaciones).	Trámite para registro/variedad	12.000,00

CONTINUACION ANEXO 7.

DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO
Otros Servicios:		
- Inscripción y Fiscalización de Plantas Procesadoras	planta por año	405.000,00
- Inscripción y fiscalización de Productores, Importadores,		
- Exportadores y Comercializadores de Semilla.	empresa por año	61.000,00
- Registro de Importaciones y Exportaciones de Semilla	formulario	12.000,00
- Registro de Variedades Protegidas (R.V.P.)	Trámite	\$550.00 (T.C.D.)
- Certificados específicos (origen, varietal, etc).	servicio	S.E.
- Talonarios facturas oficiales.	unidad	5.250,00
- Talonarios recibos de semilla.	unidad	2.750,00
- Etiquetas devueltas.	unidad	29,00
- Tarifa mínima por servicio en Meseta Central.	servicio	55.000,00

S.E. = Costo para servicios especiales, los que por su particularidad y características no están contemplados y consiste en la sumatoria del costo de tiempo invertido, más los costos de traslado kilometraje y viáticos según la tabla de la Contraloría General de la República), más los costos de operación y administrativos.

**ANEXO 8. SERIE HISTORICA DE INGRESOS EFECTIVOS (Anexo 2 CC)**  
**AÑOS 2012-2016**  
 (En miles de colones)

	2012	2013	2014	2015	2016
<b>INGRESOS</b>					
<b>Ingresos corrientes:</b>					
<i>Ingresos tributarios</i>					
- Derechos sobre imp. Arroz	59.809,1	53.436,0	81.413,5	8.897,0	0,0
<i>Ingresos no tributarios</i>					
- Venta de Bienes y Servicios					
Venta de Bienes	254,7	224,7	358,2	391,2	375,2
Venta de Servicios	300.285,1	304.719,5	301.577,8	296.809,7	303.586,3
Derechos administrativos	93.527,0	78.947,0	77.015,0	81.415,0	60.933,0
<i>Ingresos de la propiedad</i>					
- Renta de Fact. Prod. Y Financieros					
Intereses sobre Bonos Gob. Central	28.560,9	36.722,8	29.598,9	28.663,9	21.049,7
<i>Transferencias corrientes del Sc. Público</i>					
- Transferencias corrientes del Gobierno Central (MAG).	60.000,0	70.000,0	72.800,0	262.211,6	371.422,1
<b>Financiamiento:</b>					
- Recursos de Vigencias Anteriores	0,0	0,0	0,0	16.086,2	1.404,4
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>542.436,8</b>	<b>544.050,0</b>	<b>562.763,4</b>	<b>694.474,6</b>	<b>758.770,7</b>

**ANEXO 9. CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS (Anexo 3 CC)**  
**2016-2018**  
 (En miles de colones)

	PRESUPUESTO AÑO 2018 (a)	%	INGRESOS REALES AGOSTO 2017 PROYECTADOS A DIC.2017 (b)(*)	%	% VARIACION (a-b)	INGRESOS REALES 2016 ©	%	% VARIACION (b-c)(**)
<b>INGRESOS</b>								
<b>Ingresos corrientes</b>								
<i>Ingresos tributarios</i>								
Derechos sobre Importación Arroz	0,0	0,0	0,0	0,0	#DIV/0!	0,0	0,0	#DIV/0!
<i>Ingresos no tributarios</i>								
- Venta de Bienes y Servicios								
Venta de Bienes								
Venta de Otros Bienes	237,5	0,0	250,0	0,0	-5,0	375,2	0,0	-33,4
Venta de Servicios								
Certificación de Semilla	210.372,7	35,2	239.389,4	39,0	-12,1	301.396,3	39,7	-20,6
Insc. Y Fisc. Plantas Proc.	2.430,0	0,4	2.310,0	0,4	5,2	2.190,0	0,3	5,5
Derechos administrativos								
Derechos de Registros (imp. y Exp.)	48.000,0	8,0	37.000,0	6,0	29,7	52.900,0	7,0	-30,1
Derechos de Reg. Imp. Exp. y Distribuidoras de Semillas	7.320,0	1,2	7.769,0	1,3	-5,8	8.033,0	1,1	-3,3
<i>Ingresos de la propiedad</i>								
- Renta de Fact. Prod. Y Financieros								
Intereses sobre Bonos Gob. Central	30.000,0	5,0	25.000,0	4,1	20,0	21.049,7	2,8	18,8
<i>Transferencias Corrientes</i>								
Transferencias del Gob. Central-MAG	300.000,0	50,1	234.800,1	38,3	27,8	371.422,1	0,0	0,0
<i>Financiamiento</i>								
- Recursos de Vigencias Anteriores	0,0	0,0	66.604,2	10,9	0,0	1.404,4	0,2	0,0
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>598.360,2</b>	<b>100,0</b>	<b>613.122,7</b>	<b>100,0</b>	<b>59,8</b>	<b>758.770,7</b>	<b>51,0</b>	<b>-63,0</b>

(\*): Para efectos de estimación la Certificación de Semilla y el Registro de Importadoras, Exportadoras y Distribuidoras de Semilla se calculan con base a lo recibido al mes de agosto 2017.

(\*\*): Las variaciones de un año con respecto a otro obedecen al comportamiento de la oferta y la demanda de producción de semilla certificada.

**ANEXO 10. DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO POR OBJETO DEL GASTO  
PARA CADA PROGRAMA (ANALISIS HORIZONTAL)  
(ANEXO 6 CC)**

(En miles de colones)

<b>PARTIDA Y SUBPARTIDA</b>	<b>MONTO TOTAL</b>	<b>%</b>	<b>PROGRAMA ADMINISTRATIVO</b>	<b>%</b>	<b>PROGRAMA TECNICO</b>	<b>%</b>
0 REMUNERACIONES	458.518,6	100,0	240.659,5	52,5	217.859,1	47,5
1 SERVICIOS	101.916,6	100,0	63.744,8	62,5	38.171,7	37,5
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	21.325,0	100,0	7.625,0	35,8	13.700,0	64,2
5 BIENES DURADEROS	1.500,0	100,0	1.500,0	100,0	0,0	0,0
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.100,0	100,0	4.600,0	30,5	10.500,0	69,5
9 CUENTAS ESPECIALES	0,0		0,0		0,0	
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>598.360,2</b>	<b>100,0</b>	<b>318.129,4</b>	<b>53,2</b>	<b>280.230,8</b>	<b>46,8</b>

**ANEXO 11. EVOLUCION DEL GASTO (Anexo 7 CC)**AÑOS 2016-2018  
(En miles de colones)

	PRESUPUESTO AÑO 2018 (a)	%	EGRESOS REALES A AGOSTO 2017 PROYECTADOS A DIC. 2017 (b)(*)	%	% VARIACION (a-b)	EGRESOS REALES 2016 ©	%	% VARIACION (b-c)(**)
0 REMUNERACIONES	458.518,6	76,6	493.122,8	79,8	-7,0	488.074,0	73,6	1,0
1 SERVICIOS	101.916,6	17,0	87.960,8	14,2	15,9	132.021,2	19,9	-33,4
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	21.325,0	3,6	16.284,9	2,6	30,9	23.728,0	3,6	-31,4
5 BIENES DURADEROS	1.500,0	0,3	1.500,0	0,2	0,0	8.507,6	1,3	-82,4
7 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.100,0	2,5	19.317,7	3,1	-21,8	11.255,6	1,7	71,6
9 CUENTAS ESPECIALES	0,0	0,0		0,0	-	0,0	0,0	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>598.360,2</b>	<b>100,0</b>	<b>618.186,2</b>	<b>100,0</b>	<b>-3,2</b>	<b>663.586,4</b>	<b>100,0</b>	<b>-6,8</b>

**ANEXO 12. RESUMEN DE LOS EGRESOS (Anexo 8 CC)**  
(Artículo 3 del Reglamento sobre refrendo de las contrataciones  
de la Administración Pública)

(En miles de colones)

PARTIDA Y SUBPARTIDA	MONTO
1. SERVICIOS	101.916,6
2. MATERIALES Y SUMINISTROS	21.325,0
5. BIENES DURADEROS	1.500,0
9. CUENTAS ESPECIALES	0,0
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>124.741,6</b>

GRUPO



Seguros | Valores e Inversiones | Red de Servicios de Salud | Museo del Jade | Bomberos

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  
SEDE INS SAN JOSE**

San José, 09 de agosto de 2017  
INSSJ-06930-2017



Señores  
Oficina Nacional de Semillas  
Apartado 10309  
001000 San José

**Asunto: Proyección de prima para el año 2018 del Seguro de Riesgos del Trabajo**

Estimados señores:

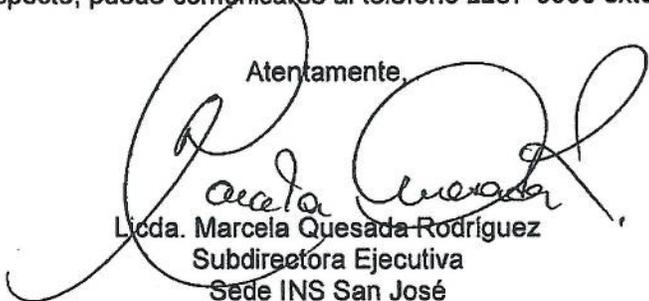
En relación con la póliza del seguro del Riesgos del Trabajo de su Representada, nos permitimos presentar la proyección de primas con fines presupuestarios para la renovación del período comprendido del 01-01-2018 al 31-12-2018:

- Póliza No. 0125440
- Monto asegurado: 346.618.296,00
- Tarifa de renovación: 0,77%
- Prima de renovación: \$2.668.961,00

Es importante mencionar, que el cobro definitivo de la renovación del periodo 2018 será remitido en el mes de Febrero de 2018, conforme al procedimiento establecido.

Para consultas al respecto, puede comunicarse al teléfono 2287-6000 extensión 2183.

Atentamente,

  
Licda. Marcela Quesada Rodríguez  
Subdirectora Ejecutiva  
Sede INS San José

cc. Póliza N° 0125440



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE**

24 de agosto del 2017  
D.F.C. - 332 - 17

Ingeniero  
Walter Quirós Ortega  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS**  
S. O.



Estimado señor:

En respuesta a su oficio ONS 0063-17 D.E. de fecha 23 de agosto del 2017 y atendiendo instrucciones de la MBA. Ana Cristina Quirós Soto, me permito informarle que en el Anteproyecto de Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2018 presentado ante el Ministerio de Hacienda para su revisión y aprobación, se incluyó dentro del límite presupuestario la transferencia para su representada por un monto de ₡ 300.000.000,00.

Atentamente,

**GRACE DIAZ** Firmado digitalmente  
**SANABRIA** por GRACE DIAZ  
**(FIRMA)** SANABRIA (FIRMA)  
Fecha: 2017.08.24  
14:33:26 -06'00'

Lic. Grace Díaz Sanabria  
**JEFE DEPTO. FINANCIERO**

**GDS**

C: MBA. Ana Cristina Quirós Soto - OFICIAL MAYOR  
Archivo

ANEXO 15. VINCULACION POI-PRESUPUESTO A PLAN NACIONAL DESARROLLO 15-18.



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Despacho del Ministro

30 de mayo de 2017  
DM-MAG-386-2017

Señor  
Walter Quirós Ortega  
Director Ejecutivo  
Oficina Nacional de Semillas



Estimado señor:

En respuesta a su oficio ONS 0038-17 D.E. de fecha 16 de mayo del año en curso y de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la elaboración del Plan Operativo Institucional (POI) 2018, emitidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Hacienda; se procedió al análisis de la Matriz Anual de Programación y Presupuesto (MAPP) de su institución.

La programación contenida en la MAPP-2018 incluye una meta institucional, con su respectiva asignación presupuestaria que contribuye directamente al logro de los compromisos del Sector de Desarrollo Agropecuario y Rural en el PND 2015-2018 "Alberto Cañas Escalante".

Al respecto le informo que, una vez realizado el análisis conjunto Sepsa-Mideplan, se concluye que la MAPP 2018 cumple con los requerimientos establecidos en los Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Planificación, Programación Presupuestaria y Seguimiento y Evaluación Estratégicas en el Sector Público en Costa Rica; así como con los "criterios de vinculación" establecidos, por Mideplan.

Por lo anterior, se dictamina que la programación establecida en la MAPP 2018 de la Oficina Nacional de Semillas (ONS) está en concordancia con lo establecido en el PND 2015-2018, "Alberto Cañas Escalante". Por tanto, en mi condición de Ministro Rector, brindo el Dictamen de Vinculación.

Atentamente,

  
Luis Felipe Arauz Cavallini  
MINISTRO



Ag/ma

C: Sra. Ana Isabel Gómez De Miguel, Directora Ejecutiva, Sepsa  
Sr. Emillo Fournier Castro, Enlace Institucional ONS

## PRESUPUESTO ORDINARIO 2018

### ANEXO 16.

#### CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL BLOQUE DE LEGALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR EL PRESUPUESTO INICIAL Y SUS VARIACIONES DE LOS ENTES Y ÓRGANOS SUJETOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El (la) suscrito Emilio Fournier Castro, cédula 104580570, Jefe del Departamento Administrativo-Financiero, designado por el Ing. Walter Quirós Ortega, DIRECTOR EJECUTIVO como responsable del proceso de formulación del Presupuesto Ordinario 2018 de la Oficina Nacional de Semillas, por este medio certifico, con conocimiento de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que me sean atribuibles al certificar información no veraz, que he revisado todos los aspectos del bloque de legalidad contenidos en esta certificación; además de todos los otros que le resultan de aplicación obligatoria a la institución y que no se agotan en los apartes indicados.

**Requisitos del bloque de legalidad que en caso de incumplimiento conlleva a la improbación o devolución sin trámite según corresponda <sup>1</sup>, del presupuesto inicial o sus variaciones, por parte de la Contraloría General de la República.**

Requisitos	Sí	No	No aplica	Observaciones
1. Se incorpora el contenido presupuestario para financiar las partidas y subpartidas de gastos necesarios para el funcionamiento de la institución durante todo el año (principio de universalidad), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política y los artículos 4 y 5 inciso a) de la Ley No 8131.	X			
2. Se cuenta con certificación <sup>2</sup> de la C.C.S.S. en la cual conste que se encuentran al día en el pago de las cuotas patronales y obreras de esta Institución o que existe, en su caso, el correspondiente arreglo de pago debidamente aceptado, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la C.C.S.S., N° 17 <sup>3</sup> y sus reformas.	X			
3. Se incluye la asignación presupuestaria para el pago del seguro de riesgos del trabajo, según lo dispuesto en el artículo 331 del Código de Trabajo, Ley N° 2 <sup>4</sup> y sus reformas.	X			

<sup>1</sup> Sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan atribuir a los funcionarios que han incumplido sus deberes, según lo establece la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la Ley General de Control Interno.

<sup>2</sup> Dicha certificación o arreglo de pago deberá incluirse como un anexo al documento presupuestario en el espacio que el SIPP disponga para ello.

<sup>3</sup> Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943.

<sup>4</sup> Publicada en La Gaceta N° 192 del 29 de agosto de 1943.

Requisitos	Sí	No	No aplica	Observaciones
4. Se incluye el contenido presupuestario suficiente <sup>5</sup> , para cumplir con las órdenes emitidas por la Sala Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 41 y 48 de la Constitución Política.			X	No hay órdenes en firme emitidas por la Sala Constitucional
5. Se incluye el contenido presupuestario suficiente <sup>6</sup> , cuando ha vencido el plazo de tres meses para atender las obligaciones derivadas de resoluciones judiciales, conforme con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa N° 3667 <sup>7</sup> o acorde con lo dispuesto en el artículo 168 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508 <sup>8</sup> , según corresponda.			X	No hay resoluciones judiciales en firme
6. Se incluye el contenido presupuestario requerido para la transferencia al Fondo de Capitalización Laboral, conforme lo dispuesto en la Ley de Protección al Trabajador N° 7983.	X			
7. La entidad está al día con el envío de la información a la Autoridad Presupuestaria y al Banco Central de Costa Rica, cuando corresponda, según lo indicado en el artículo 36 de la Ley para el equilibrio financiero del sector público, N° 6955 <sup>9</sup> .	X			
8. El documento presupuestario fue aprobado <sup>10</sup> por la instancia interna competente <sup>11</sup> , conforme con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (LGAP), No 6227 (especialmente en los artículos 70 y 129 y siguientes).	X			Sesión N° 674 de Junta Directiva-Acuerdo 6, Artículo 7

Esta certificación la realizo a las 12:37 horas del día 25 del mes de setiembre del año 2017 para trámite del Presupuesto Ordinario 2018.

  
**Ing. Emilio Fournier Castro**  
**JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS**



<sup>5</sup> Los gastos respectivos se clasificarán en la partida y subpartida por objeto del gasto, así como en los programas presupuestarios correspondientes.

<sup>6</sup> Idem

<sup>7</sup> Publicada en La Gaceta N° 65 del 19 de marzo de 1966.

<sup>8</sup> Publicada en el Alcance Nro. 38 a La Gaceta Nro. 120 del 22 de junio del 2006.

<sup>9</sup> Publicada en La Gaceta N° 45 del 2 de marzo de 1984.

<sup>10</sup> Dicha aprobación deberá constar en la transcripción del acuerdo de la instancia competente, la cual deberá incluirse como anexo al documento presupuestario en el espacio que el SIPP disponga para ello.

<sup>11</sup> Corresponde al superior jerárquico, unipersonal o colegiado del órgano o ente, quien ejerce la máxima autoridad, según lo establecido en la legislación vigente.

